

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ACTOS CONTRA EL PUDOR EN
MENOR DE EDAD, EN EL EXPEDIENTE N° 1432 – 2012 –
60 – 1706 – JR – PE - 05, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
LAMBAYEQUE – CHICLAYO. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

**SANTAMARÍA OLIVOS, Carlos Concepción
ORCID: 0000-0003-4027-4877**

ASESORA

**DÍAZ DÍAZ, Sonia Nancy
ORCID: 0000-0002-3326-6767**

**CHICLAYO – PERÚ
2020**

HOJA DE EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Santamaría Olivos, Carlos Concepción

ORCID: 0000-0003-4027-4877

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Bachiller en Derecho y
Ciencia Política, Chiclayo, Perú

ASESORA

Díaz Díaz, Sonia Nancy

ORCID: 0000-0002-3326-6767

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chiclayo, Perú

JURADO

Cabrera Montalvo, Hernán

ORCID: 0000-0001-5249-7600

Ticona Pari, Carlos Napoleón

ORCID: 0000 0002 8919 9305

Sánchez Cubas, Oscar Bengamín

ORCID: 0000-0001-8752-2538

HOJA DE FIRMA DEL JURADOY ASESOR

Mgtr. Hernán Cabrera Montalvo
Presidente

Mgtr. Carlos Napoleón Ticona Pari
Secretario

Dr. Oscar Bengamín Sánchez Cubas
Miembro

Mgtr. Sonia Nancy Díaz Díaz
Asesora

AGRADECIMIENTO

Me gustaría expresar mi más profundo y sincero agradecimiento a todas aquellas personas que con su ayuda han colaborado en la realización de la presente investigación. Especial reconocimiento merece el interés mostrado en este trabajo por mi Jurado evaluador: Mgtr. Hernán Cabrera Montalvo, Mgtr. Carlos Napoleón Ticona Pari y Dr. Oscar Bengamín Sánchez Cubas. Así mismo a mi asesora de tesis Mgtr. Sonia Nancy Díaz Díaz, por la orientación, el seguimiento y la supervisión continua de la misma, pero sobre todo por la motivación y el apoyo recibido en el desarrollo de esta tesis.

Pero esta meta no se hubiera concretado sin el apoyo de quien considero mi maestro y mi gran amigo, el Dr. Guevara Becerra Nilson, pieza fundamental en mi desarrollo profesional.

Un agradecimiento muy especial merece la comprensión, paciencia y el ánimo recibidos de mi familia y amigos. A todos ellos, muchas gracias.

Carlos Concepción Santamaría Olivos

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a Dios, por haberme dado la vida y permitirme llegar a este momento tan importante de mi formación profesional.

A mis padres, por ser el pilar más importante y por demostrarme siempre su cariño y apoyo incondicional sin importar las diferencias de opiniones.

Y a la persona que amo por ser mi fortaleza y motivo para seguir preparándome y creciendo profesionalmente.

Carlos Concepción Santamaría Olivos

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, actos contra el pudor en menor de edad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1432 – 2012 – 60 – 1706 – JR – PE - 05, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2019? el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio - descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: actos contra el pudor, calidad, motivación, rango y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as problem: What is the quality of the sentences of first and second instance on acts against minor modesty according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 1432 - 2012 - 60 - 1706 - JR - PE - 05, of the Judicial District of Lambayeque - Chiclayo, 2019? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, exploratory - descriptive level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; the techniques of observation and content analysis were used to collect the data; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and decisive, pertaining to: the judgment of first instance was of rank: very high, very high and very high; while, of the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of both sentences were of a very high rank, respectively.

Keywords: acts against modesty, quality, motivation, rank and sentence

CONTENIDO

Carátula.....	i
Hoja de equipo de trabajo	ii
Hoja de firma del jurado y asesor	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de cuadros	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	6
2.1. Antecedentes.....	6
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	12
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	12
2.2.1.1. Garantías Constitucionales del proceso penal	12
2.2.1.1.1. Garantías generales	12
2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia.....	12
2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa.....	12
2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso.....	12
2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	13
2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción	13
2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción	13
2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley	14
2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial	14
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales	14
2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación	14
2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones	15
2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada.....	15

2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios	15
2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural	15
2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas.....	15
2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación	16
2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes.....	16
2.2.1.2. El derecho penal y el Ius Puniendi.....	16
2.2.1.3. La jurisdicción	16
2.2.1.3.1. Concepto	16
2.2.1.3.2. Elementos	16
2.2.1.4. La competencia.....	17
2.2.1.4.1. Concepto	17
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal.....	17
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio.....	17
2.2.1.5. La acción penal.....	17
2.2.1.5.1. Concepto	17
2.2.1.5.2. Clases de acción penal	18
2.2.1.5.3. Características del derecho de acción	18
2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal	18
2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal.....	18
2.2.1.6. El Proceso Penal	19
2.2.1.6.1. Concepto.....	19
2.2.1.6.2. Clases de proceso penal	19
2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal	19
2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad	19
2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad.....	19
2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal.....	19
2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena... ..	20
2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio	20
2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal	20
2.2.1.6.5. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal.....	20
2.2.1.7. Los sujetos procesales	22
2.2.1.7.1. El Ministerio Público	22

2.2.1.7.2. El Juez penal.....	22
2.2.1.7.3. El imputado	22
2.2.1.7.4. El abogado defensor	22
2.2.1.7.5. El agraviado.....	22
2.2.1.8. Las medidas coercitivas.....	23
2.2.1.8.1. Concepto.....	23
2.2.1.8.2. Principios para su aplicación.....	23
2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas.....	23
2.2.1.9. La prueba	24
2.2.1.9.1. Concepto	24
2.2.1.9.2. El objeto de la prueba	24
2.2.1.9.3. La valoración de la prueba.....	25
2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada.....	25
2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria.....	25
2.2.1.9.6. Etapas de la valoración de la prueba	25
2.2.1.9.6.1. Valoración individual de la prueba	25
2.2.1.9.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales.....	26
2.2.1.9.7. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial.....	27
2.2.1.9.7.1. La testimonial	27
2.2.1.9.7.2. La Pericia.....	28
2.2.1.9.7.3. Los Documentales.....	29
2.2.1.10. La sentencia	29
2.2.1.10.1. Concepto.....	29
2.2.1.10.2. La sentencia penal	30
2.2.1.10.3. La motivación de la sentencia.....	30
2.2.1.10.3.1. La motivación como justificación de la decisión.....	30
2.2.1.10.3.2. La motivación como actividad.....	30
2.2.1.10.3.3. La motivación como discurso.....	30
2.2.1.10.4. La función de la motivación en la sentencia.....	30
2.2.1.10.5. La motivación como justificación interna y externa de la decisión...	31
2.2.1.10.6. La construcción probatoria en la sentencia.....	31
2.2.1.10.7. La construcción jurídica en la sentencia.....	31

2.2.1.10.8. La motivación del razonamiento judicial.....	32
2.2.1.10.9. Estructura y contenido de la sentencia.....	32
2.2.1.11. Medios impugnatorios en el proceso penal	35
2.2.1.11.1. Concepto.....	35
2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar.....	35
2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios.....	35
2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.....	36
2.2.1.11.4.1. El recurso de reposición.....	36
2.2.1.11.4.2. El recurso de apelación.....	36
2.2.1.11.4.3. El recurso de casación.....	36
2.2.1.11.4.4. El recurso de queja.....	36
2.2.1.11.5. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio	37
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio	38
2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.....	38
2.2.2.2. Ubicación del delito en el Código Penal.....	38
2.2.2.3. Desarrollo de contenidos estrictamente relacionados con el delito	38
2.2.2.4. El delito de actos contra el pudor en menor de edad	40
2.3. Marco conceptual.....	45
III. HIPÓTESIS.....	46
IV. METODOLOGÍA	47
4.1. Tipo de la investigación.....	47
4.2. Nivel de la investigación.....	48
4.3. Diseño de investigación	49
4.4. Universo y Muestra.....	50
4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	52
4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos	53
4.7. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	55
4.8. Matriz de consistencia lógica.....	56
4.9. Principios éticos.....	58
V. RESULTADOS	59
5.1. Resultados	59

5.2. Análisis de resultados	106
VI. CONCLUSIONES	117
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	119
ANEXOS	
Anexo 1. Cronograma de actividades	122
Anexo 2. Presupuesto	123
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos	124
Anexo 4. Sentencias en Word de las sentencias de primera y segunda instancia	134
Anexo 5. Cuadro de Operacionalización de la variable.....	158
Anexo 6. Cuadro descriptivo de procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	169
Anexo 7. Declaración de Compromiso Ético	180

INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	59
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	70
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	83

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	85
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	89
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	102

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	104
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	105

I. INTRODUCCIÓN

Hablar de la administración de justicia hoy en día es tener como tema primordial el “acceso” a esta, pues muchos de los problemas se dan porque no se ha logrado determinar el verdadero concepto y su naturaleza jurídica, pues existen diversas disconformidades y faltas de precisión en su término lo que genera distorsión en su buena aplicación y el camino para llegar a ello. (Cappelletti, 1996)

A nivel internacional se puede afirmar en palabras de Ramírez, que la administración de justicia en América Latina debe ir diseñada y ligada a tres aspectos de su acceso: el teórico, el práctico y el político; pues para crear medidas saludables para su ejecución es necesario estudiarlas, sabiendo aún que será difícil encontrar adecuadas medidas y sin desentender la implementación y el cumplimiento de los principios en busca de una administración de justicia en igualdad para todos. (Ramírez, 2005)

En referencia a Colombia se obtiene datos que el acceso a su justicia es muy limitado, los diversos obstáculos para llegar a ella se indica que no se aplica el principio de igualdad de armas, causas como las barreras de cultura y desconocimiento de los derechos que se les asiste a cada persona, lo económico, el trato a las víctimas; cuesta mucho entender que acceder a una justicia digna es no permitir la discriminación, se deben garantizar las condiciones de igualdad, de un juez justo y preparado, resoluciones fundadas en el derecho justo y motivadas, para evitar que las mismas partes ejerzan una justicia de propia mano. (Marabotto, 2014)

Otro de los temas que se debe tener en cuenta en Colombia es que los órganos judiciales deben mantener su independencia, pues los ciudadanos asisten con el fin de que la institución le brinde garantías para hacer respetar sus derechos; por otro lado, es necesario mantener a los jueces capacitados en todo momento. Se ha iniciado ya un plan de reforma para no perder la autonomía y que se defiendan la independencia del poder judicial. (Marabotto, 2014)

Sin embargo, en Venezuela existe el problema en la demora de los procesos penal, las estadísticas han indicado que además de que muchos de los procesos sufran demoras, también son resueltos con desigualdad. Se vulneran las garantías como la

presunción de inocencia, el debido proceso y el plazo razonable, pues lo que se busca por el contrario es poder brindar una justicia de calidad sin distinciones. (Pérez, 1998)

En relación al Perú, se sabe que la administración de justicia necesita dar soluciones a los problemas de los usuarios, como por ejemplo información del acceso gratuito y sin costo que sólo beneficia a unos cuantos, la demora de los procesos que deberían ser de plazo corto como los de alimentos que duran hasta dos años, el mal trato de los operadores y auxiliares que laboran en las entidades de Estado, como Poder Judicial y Ministerio Público. (Sumar, 2011)

La administración de justicia necesita urgente de una reforma para que se resuelvan los vacíos legales que han traído como problema, la absolución de algunos delincuentes, por no encontrarse tipos legales a su conducta. Por otro lado no se debe de dejar de lado el problema que genera problemas de lentitud, y de desconfianza de los ciudadanos hacia el Poder Judicial, además de ello debe buscar soluciones hacia la ola de desprestigio que se ha generado en torno a jueces y fiscales, siempre colocando a la persona como fin supremo. (Deustua, 2010)

Un problema que también acarrea al sistema judicial en el Perú es la Carga procesal, quizá este sea la razón por la que los procesos demoran mucho es por la excesiva carga procesal que llegan a los juzgados y más aún porque el personal no es el idóneo para resolver a corto tiempo las solicitudes. (Hernández, 2012)

En el Perú, los temas como la corrupción de funcionarios, la lentitud en los procesos y la excesiva carga de procesal han generado una ola de problemas, a sabiendas que la dificultad para el acceso a la administración de justicia es una que hasta ahora no se ha podido erradicar al problema de la mala aplicación de la igualdad de armas y la desconfianza en los jueces y fiscales. Los legisladores usan o copian leyes sin pensar en la verdadera realidad, sólo por poder político y haciendo un mal uso de las políticas criminales sin darle un verdadero sustento. (Fisfálen, 2016)

En Lambayeque, la Comisión Regional Anticorrupción tuvo una sesión extraordinaria en la sala plena de la Corte Superior de Justicia de dicha ciudad (CSJLA) el propósito de la sesión fue sumar esfuerzos, coordinar las actividades para

proponer lineamientos en la lucha contra la corrupción del departamento. Además se presentó el avance de la “Política Nacional de Integridad y Lucha Contra la Corrupción al 2021”, a cargo del asesor legal de la Comisión de Ato Nivel Anticorrupción, Dr. Carlos Villena. Luego los asistentes expusieron sus propuestas para combatir este flagelo que afecta a la sociedad. Las autoridades al finalizar la reunión suscribieron una “Declaración Regional de Integridad y Lucha Contra la Corrupción” en donde asumen cumplir un compromiso ético, jurídico y político de las entidades miembros para impulsar una agenda regional de integridad y lucha contra la corrupción. Asimismo, concluyeron en que el tema de corrupción es un flagelo que atenta contra la gobernabilidad, atenta contra la confianza que la sociedad la tiene a las instituciones y a sus propios derechos. (Crónica Judicial, Noviembre 2018)

Un tema de gran importancia para los operadores del Derecho en este distrito judicial es el mal funcionamiento del sistema judicial, puesto que aún no se ha tomado en cuenta para la reforma judicial, la gran desconfianza para acceso a la justicia, cuando los ciudadanos acuden al Poder Judicial en busca de la tutela jurisdiccional efectiva. Además se puede indicar que si bien es cierto se está utilizando medios electrónico actualizados esto no disminuye la carga procesal. (CSJL – 2019) A ello se debe indicar como observación que el personal que labora en el poder judicial no es la capaz de solucionar conflictos, sino muy por el contrario los genera.

Además de ello se inauguró el programa “Esta capacitación ayudará a brindar un trato diferenciado, para revertir la situación que atraviesan los jóvenes que en algún momento se equivocaron de camino”, con el fin de fortalecer las habilidades y competencias de los profesionales para la comprensión de la conducta antisocial en la adolescencia, organizado por la Gerencia de Centros Juveniles del Poder Judicial. Se busca brindar conocimientos sobre las rutas de intervención para adolescentes con conducta antisocial según perfiles; identificar a los diversos conceptos que orientan y respaldan el trabajo de los equipos técnicos con adolescentes que presentan conducta antisocial, así como conocer las bases teóricas y prácticas de la evaluación de adolescentes en conflicto con la Ley Penal. (Portal virtual: Poder Judicial, setiembre 2019)

Por otro lado la universidad propuso como línea de investigación analizar sentencias de procesos culminados de cualquier distrito judicial del Perú para mejorar con la calidad de las decisiones judiciales, para ello se utilizó las sentencias del proceso N° 1432 – 2012 – 60 – 1706 – JR – PE - 05, el delito es actos contra el pudor en menor de edad, al acusado B se sentenció en primera instancia por Juzgado Colegiado Transitorio, diez años PPL y al pago de cinco mil nuevos soles, resolución que fue impugnada, y la Segunda Sala Penal de apelaciones, confirmó la sentencia condenatoria.

Asimismo, computando el plazo desde la expedición del auto de calificación de la denuncia, mediante el cual se dispone abrir proceso penal hasta la fecha en que se resolvió en segunda instancia, transcurrieron cuatro años aproximadamente.

Se formuló el siguiente enunciado del problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor en menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1432 – 2012 – 60 – 1706 – JR – PE - 05 del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2019?

Los objetivos de la investigación fueron:

Objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor en menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1432 – 2012 – 60 – 1706 – JR – PE - 05 del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2019.

Los objetivos específicos respecto de la primera sentencia fueron:

1. Determinar la calidad de la dimensión expositiva, en relación a la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la dimensión considerativa, en relación a la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la dimensión resolutoria, en relación a la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Los objetivos específicos respecto de la segunda sentencia fueron:

4. Determinar la calidad de la dimensión expositiva, en relación a la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la dimensión considerativa, en relación a la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil

6. Determinar la calidad de la dimensión resolutoria, en relación a la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Esta investigación se basó en el análisis de las sentencias de primera y segunda instancia de un proceso sobre actos contra el pudor, según la norma, la doctrina y la jurisprudencia, cotejándolo con una lista de parámetros que la universidad brinda, con la finalidad de determinar el grado de motivación de las sentencias en estudio.

Por ello, este trabajo se justifica porque se obtendrá resultados reales de la aplicación correcta de la garantía de la motivación de las resoluciones por parte de los juzgadores quienes emiten las sentencias, se determinará la buena o mala calidad.

Asimismo, hallar la calidad de las sentencias sirve para desarrollar el espíritu analítico-crítico, para obtener una postura respecto al tema será necesario que el tesista busque información acerca de la motivación de las resoluciones, como principio y como garantía.

Lo que resulte de esta investigación, servirá para aplicar las medidas de difusión y publicidad, para analizar el uso o mal uso de la doctrina, la norma y la jurisprudencia en el caso en concreto, siguiendo siempre amparado en el artículo 139, inciso 20 de la Constitución.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Artiga (2013), en El Salvador, tuvo como objetivo investigar: La argumentación jurídica de sentencias penales en el Salvador, utilizó como metodología el tipo de investigación cualitativa, y sus conclusiones fueron: 1) El estudio de la Teoría de la Argumentación Jurídica, dentro del ámbito del Derecho en su desarrollo, histórico ha esclarecido que el razonamiento judicial trata de establecer y justificar la solución de una controversia, a partir de una serie de argumentos producidos y manejados bajo los distintos procedimientos impuestos legalmente, instaurándose de esta forma la obligación de motivar las decisiones judiciales; de esta forma la obligación de motivar las decisiones judiciales, para garantizar de esta forma la correcta administración de justicia...2) La Teoría de la Argumentación Jurídica dentro del campo del derecho actual cumple una tripe función: Teórica, práctica y moral. Teórica, es cuanto a que esta contribuye a una comprensión más profunda del fenómeno jurídico... Práctica, ya que la teoría de la Argumentación Jurídica es capaz de ofrecer una orientación útil, en la tarea de producir, interpretar y aplicar el derecho Moral, ...en el derecho moderno, es la de adoptar decisiones jurídicas mediante instrumentos argumentativos que lleven a la más correcta de las decisiones, puesto que el sistema jurídico no ofrece solamente una sola alternativa de decisión, y será el juzgador quien estime la más acertada... 3) En toda labor de interpretación de la norma intervienen o deben intervenir los datos históricos, sociológicos, políticos, etc..., que integran la formación del Juez... 5) La base del razonamiento por analogía es un principio general de derecho que habría que formular en esos términos... 6) Cuando el Juez dicta sentencia, las normas, los hechos y las afirmaciones de las partes se les presentan como objetos valorables, de ahí que en su decisión no va operar un mecanismo de demostración formal, sino que vamos a encontrarnos con un discurso que pretende ser persuasivo...11) El Juez debe emitir su sentencia en cualquier dirección, teniendo como límite irreductible la acusación formulada por el órgano constitucionalmente establecido para este efecto y pese al convencimiento a que haya llegado a partir de la práctica de las pruebas..., 14) La motivación de una sentencia trae como consecuencia de un Estado de Derecho constitucional, seguridad jurídica, certeza y previsibilidad. Así mismo

permite tener un control democrático de la actuación judicial y el desarrollo de una mejor administración de justicia.

Mazariegos H. (2008), tuvo como objetivo investigar: Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco, su metodología fue descriptivo – analítico, y sus conclusiones fueron: “a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta ó le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...”

Sarango, H. (2008), en Ecuador; tuvo como objetivo investigar: El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, la metodología aplicada fue descriptiva – cualitativa, y el autor concluyó que: a) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. b) Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su

disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. c) El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. d) Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. e) El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. f) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. g) Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. h) Es de vital importancia que en este país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. i) Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de

Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

Escobar, M. (2010) de Ecuador, tuvo como objetivo investigar en su tesis: “La valoración de la prueba, en la motivación de una sentencia en la legislación Ecuatoriana”, su metodología aplicada fue cuantitativa – cualitativa, y concluye lo siguiente: a) La obligatoriedad de motivar; consagrada como principio constitucional, es un fenómeno relativamente reciente y plenamente normalizado tras la Segunda Guerra Mundial. El sentido que se atribuye al principio constitucional de motivar las resoluciones se inserta en el sistema de garantías que las constituciones democráticas crean para la tutela de los individuos frente al poder estatal. Pero además de esta garantía se apunta también a un principio jurídico político que expresa la exigencia de control a cargo del mismo pueblo, depositario de la soberanía y en cuyo nombre se ejercen los poderes públicos; b) El proceso cualquiera sea su naturaleza tiene como propósito el establecimiento de la verdad, puesto que sin ella no hay cabida para administrar objetivamente la justicia. En materia procesal el camino para el esclarecimiento de la verdad viene a ser la prueba en razón a que es a través de ella que se puede demostrar la certeza sobre la existencia de un hecho o sobre la veracidad de un juicio; c) La valoración de la prueba no es sino la

averiguación judicial de los hechos que tiene como meta la comprobación de la verdad, lo que se conseguirá cuando el juez concluya en su fallo con la certeza moral de que su convencimiento es honesto y serio, fundado sobre las pruebas que constan del proceso. El proceso interno de convicción del Juez, debe ser razonado, crítico y lógico, en la exposición de los fundamentos del fallo, decidir razonablemente es tener en cuenta las reglas de la “sana critica” entendida ésta como la orientación del Juez conforme a las reglas de la lógica, experiencia y equidad; d) El Juez en su pronunciamiento debe remitirse a los hechos invocados por las partes, confrontándolos con la prueba que se haya producido, apreciar el valor de ésta y aplicar, la norma o normas jurídicas mediante las cuales considera que debe resolver el pleito; e) Respecto a la valoración de la prueba, en la motivación de las resoluciones en esta legislación, lamentablemente como ya lo expusimos en este trabajo, un gran número de jueces no realizan una verdadera valoración de la prueba, al momento de motivar; lo cual conlleva a la arbitrariedad de las sentencias (...) debiendo recalcar que la motivación de las sentencias sirve para que cada cual o el público en su conjunto vigilen si los jueces y tribunales utilizan arbitrariamente el poder que se les ha confiado; f) La omisión de motivar los fallos, los jueces la realizan pese que la constitución y normativa legal vigente, exige un estricta correspondencia entre el contenido de una sentencia y las cuestiones oportunamente planteadas por las partes. En la legislación es obligación de los jueces y magistrados elaborar las sentencias de manera motivada, es decir los argumentos deben ser claros, racionales, lógicos, lo cual da a las partes seguridad jurídica respecto a resolución de su conflicto presentado; g) Solo si el fallo está debidamente motivado se mirará con respeto aún cuanto no se comparta con la decisión tomada. El efecto de la falta de valoración de las pruebas en la motivación de la sentencia, es la existencia de un gran número de recursos de casación interpuestos, en donde las partes señalan que los jueces de instancia no han valorado eficazmente las pruebas presentadas; h) La falta de motivación de los fallos, es un gran problema en este sistema de justicia, lo cual es consecuencia de muchos casos, de la no capacitación de los jueces, pues la mayor parte de las judicaturas están conformados por funcionarios que no han realizado una carrera judicial, y menos aún tiene formación de jueces, pues creo que gran parte de los funcionarios encargados de administrar justicia únicamente están formados para

ser abogados y no para tener la investidura de jueces o magistrados, por lo que es importante la formación y capacitación permanente para este fin, pero solo de aquellos que van a empezar a ejercer la función de juez, sino también de aquellos que se encuentra ya ejerciendo tal función ya que otra de las causas de la falta de valoración de la prueba y por ende la falta de motivación de la resoluciones, se debe a que ciertos jueces se han olvidado de actualizar sus conocimientos, quienes manejan incluso normas que han sido reformadas o que han sido eliminadas de las modificaciones normativas.

Amado, A. (2012) en Perú tuvo como objetivo investigar sobre: el derecho a la ejecución de sentencias como contenido implícito del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva: Análisis de la sentencia recaída en el Expediente N° 03515-2010-PA/TC (caso Justo Caparo), aplicó como metodología el tipo de investigación cuantitativa – cualitativa, llegando a las siguiente conclusiones: a) El derecho a la ejecución de las sentencias y resoluciones judiciales firmes en tanto manifestación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva constituye uno de los pilares del Estado Constitucional y Democrático de derecho toda vez que fortalece su institucionalidad y reafirma la sujeción de los ciudadanos y el poder público a un orden público basado en principios y derechos constitucionales fundamento y sustento del Estado-nación moderno; b) En este orden de cosas, los operadores de derecho en una clara afirmación de un “Estado de derechos” deben propugnar no solo el derecho de acceso a la justicia sino también la plena efectividad de sus sentencias y resoluciones firmes a través de la adopción de medidas positivas y razonables; c) Y es que el estado constitucional de derecho obliga e impone a las autoridades y particulares que las sentencias judiciales logren su plenitud o ejecución de manera rápida y efectiva, pero sobre todo estando en vida aquellos en cuyo favor se expidieron.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal

2.2.1.1.1. Garantías generales

2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia

El principio de presunción de inocencia señala que nadie debe ser acusado sin ninguna sentencia de por medio, que nadie es sujeto de incriminación con cargo de prueba responsable. La presunción de inocencia es una garantía constitucional que permite mantener a un sujeto procesal bajo custodia de credibilidad hasta que se emita una sentencia. (Reyna, 2015)

2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa

El derecho de defensa en sus diversas manifestaciones es la herramienta con la que cuenta el imputado y su defensa no sólo para hacer frente a las pretensiones del órgano acusador sino para construir las legaciones que formulará para refutar los cargos que plantee el Ministerio Público. (Reyna, 2015)

La defensa es una garantía procesal, para el doctor Maier, comprende literalmente una facultad de las partes de poder presentar medio de defensa por escrito u oral, además de contar con un abogado defensor y que se lleven a cabo las diligencias estipuladas en el contenido de esta garantía como: el derecho a ser oído durante todo el proceso, el derecho a poder presentar medio probatorio alguno y también a impugnar una prueba, a tener igualdad de condiciones. (Maier, 2004)

2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso

Citando al doctor San Martín (2015), señala respecto a la garantía del debido proceso que es un principio que muchas veces va en contra del mal ejercicio de un poder público, pues para que este principio se respete se debe contar con un juez independientes, imparcial, con principios que pueda resolver de acuerdo a la sana crítica y máximas de la experiencia, que se valoren los medios probatorios en base a la fiabilidad y veracidad. Esta garantía responde al procedimiento debido en

cualquier materia, siempre con un plazo razonable.

2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

El TC ha establecido que la tutela jurisdiccional efectiva es el derecho de acudir al órgano judicial, para tener un sistema de justicia viable, y el derecho a tener un proceso sin dilaciones. (TC, Exp. N° 015-2001 AI/TC).

2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción

2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción

El Tribunal constitucional sostiene que:

Es necesario precisar que conforme al artículo 139° inciso 1, de la constitución, el principio de unidad de la función jurisdiccional implica que el Estado Peruano, en conjunto, posee un sistema jurisdiccional unitario, en el que sus órganos tienen idénticas garantías, así como reglas básicas de organización y funcionamiento. De ello no se deduce que el Poder Judicial sea el único encargado de la función jurisdiccional (pues tal función se le ha encargado también al Tribunal Constitucional, al Jurado Nacional de Elecciones, a la jurisdicción especializada en lo militar y, por extensión, al arbitraje), sino que no exista ningún órgano jurisdiccional que no posea las garantías propias de todo órgano jurisdiccional. Como se ha mencionado, la función jurisdiccional del Estado es una sola y debe ser ejercida con todas las garantías procesales establecidas por la constitución. (Tribunal Constitucional. Exp. N° 004-2006-PI/TC)

Asimismo, sobre el principio de exclusividad de la función jurisdiccional, el TC ha sostenido:

(...) afecta, de un lado, al status jurídico de los magistrados y, por otro, al orden funcional del órgano de la jurisdicción ordinaria. De acuerdo con el primero, los jueces que forman parte del Poder Judicial están dedicados única y exclusivamente a ejercer la jurisdicción, esto es, a ejercer funciones de naturaleza judicial, de modo que el ejercicio de la función que se les confía a los jueces y magistrados es incompatible con cualquier otra

actividad pública o privada, con la única excepción de la docencia universitaria, y siempre que ella se ejerza fuera del horario de trabajo judicial, como precisa el artículo 146° de la Norma Suprema. De acuerdo con el segundo, solo el Poder Judicial ejerce la función jurisdiccional del Estado, sin que algún otro poder público pueda avocarse al ejercicio de dicha función. Así, es el Poder Judicial, en principio, el único de los órganos estatales a quien se ha confirmado la protección jurisdiccional de las situaciones subjetivas y de los intereses y bienes jurídicamente relevantes, no pudiéndose establecer ninguna jurisdicción independiente (artículo 139°, inciso 1), o que otros órganos realicen el juzgamiento de materias confiadas a él ya sea por comisión o por delegación, o por órganos jurisdiccionales de excepción o comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación (inciso 1 y 3, artículo 139° de la Constitución). (TC Exp. N° 004-2006-PI/TC)

2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley

Gimeno (Cubas, 2015) señala que el juez legal tiene amparado una doble garantía, pues protege al justiciable que en algún momento deberá presentarse ante un juzgado.

2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial

El TC (citado por Cubas 2015) ha señalado que existen dos tipos de independencia judicial, la independencia externa que hace mención a la independencia de la autoridad judicial, que no debe estar sujeto a ningún interés ni presión para resolver un caso, por otro lado, la independencia interna implica la presión de la autoridad de su misma institución.

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales

2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación

El maestro Cubas, (2006) menciona que el principio de no incriminación abarca el derecho a permanecer en silencio, y a ser informado de lo que ocurra en el proceso, además que se prohíbe todo tipo de manipulación sobre alguien para ser presionado a declarar en su contra.

2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones

En este país, el derecho a un proceso sin dilaciones señala que un proceso debe resolverse de acuerdo al plazo razonable previsto, que la prolongación innecesaria conlleva a la desnaturalización del proceso mismo, sólo cuando se establece plazos se puede hablar de un debido proceso sin dilaciones. (Cubas, 2015)

2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada

Esta garantía de cosa juzgada es cuando sobre una sentencia no se puede presentar recurso alguno, cuando ya se convirtió en un documento firme, que no presentarse contra ella medio de impugnación válido. (Sis, 2012, p. 67)

2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios

Este principio de publicidad de los juicios se define:

“(…) como un principio procesal que consiste en garantizar al público la libertad de presenciar el inicio, desarrollo y fin de un proceso cualesquiera y no exclusivamente penal con la consecución de una decisión justa”.
(Rosas, 2005, p. 75)

La publicidad del juicio está garantizada por los artículos I del Título Preliminar, 356 y 357 del CPP, sin embargo, este principio puede presentar algunos límites en salvaguarda de la persona, tal es el caso cuando excepcionalmente se decide la realización de audiencias privadas, e inclusive la posibilidad que se excluye a la prensa de las actuaciones del juicio por razones expresamente establecidas en las normas antes citadas. (p.124)

2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural

Esta garantía señala que existe más de una instancia para resolver los casos en el proceso peruano, esto da seguridad a los justiciables, y las decisiones de primera instancia pueden ser revisadas en segunda instancia. (Gimeo, 2004)

2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas

La garantía de igualdad de armas refiere que es un derecho por el que me siento igual y necesario en un proceso, por el cual mi ataque, dice San Martín, en cuanto a

alegatos, medios de prueba, recursos de impugnación tiene el mismo peso que el de la otra parte en un proceso judicial. (San Martín, 2015)

2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación

Para Mesinas (2008), la garantía de la motivación de las resoluciones refiere que las resoluciones deben estar fundamentadas conforme a la razón, a la lógica y a la jurídica, argumentada en base a la norma, la doctrina y la jurisprudencia, bajo el principio de congruencia y correlación.

2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

El TC ha señalado sobre este derecho que el pilar de un proceso, que los medios de prueba son el motor de un proceso para desmentir o asumir que se puede llegar a una verdad procesal. Los intervinientes en un proceso tienen el derecho de presentar pruebas que justifiquen sus pretensiones y actúan como medio de defensa. (Perú. TC, exp.10-2002-AI/TC, 6712-2005-HC/TC y 862-2008-PHC/TC)

2.2.1.2. El derecho penal y el Ius Puniendi

El maestro Muñoz Conde y García Sayán, citados por Gómez (20029), han referido que en el derecho penal el ius puniendi es el derecho sancionador, pero que esto se debe a una legitimidad para obrar, que va más allá de un derecho penal, el derecho punitivo debe estar amparado en una Constitución, para garantizar las normas aplicadas sin vulnerar el derecho del resto.

2.2.1.3. La jurisdicción

2.2.1.3.1. Concepto

Para Cubas (Cubas, 2015), la Jurisdicción se le atribuye a la facultad del Estado, para resolver un conflicto garantizando la observancia correcta de la norma penal, ya puede ser aceptando o rechazando las pretensiones del fiscal.

2.2.1.3.2. Elementos

Para Rosas (2015) los elementos de la jurisdicción son:

- La notio: derecho de la autoridad jurisdiccional a conocer un asunto concreto.
- La vocatio: facultad de la autoridad para obligar a las partes a comparecer al proceso.

-La coertio: potestad del Juez de recurrir a que se utilice la fuerza pública para que se cumplan con las medidas adoptadas por su Despacho en el curso del proceso.

-La iudicium: es la facultad de emitir sentencia.

-La executio: atribución para hacer cumplir los fallos judiciales. (p.334)

2.2.1.4. La competencia

2.2.1.4.1. Concepto

Rodríguez (2004), señala que la competencia es en razón a especialidad de conocer el derecho, o de acuerdo a la materia que se debe conocer para asumir un caso.

2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal

Indica San Martín (2015) que la regulación de la competencia penal se encuentra en gran parte prevista en la LOPJ, pero sin duda las normas más importantes, en especial las referidas a la competencia territorial, están incluidas en el NCPP. Así, los criterios para determinar la competencia penal, según lo dispuesto en el artículo 19.1 NCPP:

A. Por razón de materia y persona del imputado: competencia objetiva.

B. Por razón de la función: competencia funcional.

C. Por razón de lugar: competencia territorial.

D. Por conexión: competencia por conexión.

2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio

En el caso del expediente trabajado para esta tesis por razón de competencia penal se ha determinado que en primera instancia estuvo a cargo del Juzgado Penal Colegiado Transitorio de Chiclayo y en segunda instancia por la Segunda Sala Penal de Apelaciones del Distrito Judicial Lambayeque. (Expediente N° 1432 – 2012 – 60 – 1706 – JR – PE - 05)

2.2.1.5. La acción penal

2.2.1.5.1. Concepto

Rosas (2015) señala que la acción penal, es el derecho con el que se impulsa un

proceso y se materializa en la pretensión que se hace frente a un órgano jurisdiccional para buscar un fallo.

2.2.1.5.2. Clases de acción penal

Rosas (2015) expone la siguiente clasificación:

- A).- Ejercicio público de la acción penal.
- B).- Ejercicio privado de la acción penal. (p.313)

2.2.1.5.3. Características del derecho de acción

1. Publicidad.
2. Oficialidad.
3. Indivisibilidad.
4. Obligatoriedad.
5. Irrevocabilidad.

2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

Para (Cubas 2015) señala que el ejercicio de la acción penal tiene su titularidad sobre la persona agraviada, o la que fue ofendida.

Rosas (2015) por otro lado señala que los sistemas que exponen la titularidad de la acción penal son:

- A).- El Sistema de Oficialidad: señala que la titularidad es para el Estado.
- B).- El Sistema de Disponibilidad: se le asigna la titularidad de la acción a un particular.
- C).- El Sistema mixto o ecléctico: asigna la titularidad a los dos.

2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal

El NCPP del 2004 corrige el error del CPP de 1940, estableciendo con más acierto en el artículo 1° que: “la acción penal es pública. Su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público (...). En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela”. (Cubas, 2015, p. 143)

2.2.1.6. El proceso penal

2.2.1.6.1. Concepto

Vélez (1986) define textualmente que:

El proceso penal puede definirse como una serie gradual, progresiva y concatenada de actos disciplinados en abstracto por el derecho procesal y cumplidos por órganos públicos predispuestos y por particulares obligados o autorizados a intervenir, mediante la cual se procura investigar la verdad y actuar concretamente la ley sustantiva. (p. 114)

2.2.1.6.2. Clases de proceso penal

De acuerdo a las normas contempladas en el CPP y el DL N° 124 promulgada el 15 de junio de 1981, hay dos procesos: Proceso Penal Común y Especial.

2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad

Según García (2005) señala que el principio de legalidad permite al estado aplicar la norma correcta y proporcional.

Las garantías que exige el principio de legalidad según Binder, señala que sólo se debe aplicar la ley prevista en el momento de la ocurrencia de los hechos, si la conducta se encuentra en el tipi legal entonces es materia de acusación. Además, que sólo se debe imponer una norma establecida. (Binder, 2000)

2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad

Esta garantía indica que para determinar la pena o la gravedad de los hechos se debe primero identificar la lesión causada a los bienes jurídicos, identificar estos daños es necesario para tipificar la conducta en el tipo penal de lo contrario no existiría responsabilidad penal, por ser desproporcional. (González, 2008)

2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal

Esta garantía refiere que para indicar la responsabilidad penal a alguien deben existir elementos de convicción de la comisión de los hechos, debe existir la voluntad o

conocimiento de la conducta o la forma imprudente de la comisión de los hechos. (Ferrajoli, 1997)

2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena

Para Villa (2014) señala que el principio de proporcionalidad sirve para tener en cuenta la coherencia entre el hecho causado, los daños al bien jurídico protegido, y la pena a imponerse, pues esta debe ser lo suficiente y necesaria al hecho culpable. (p.144)

2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio

“Se tiene una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés. Esta división, en primer lugar, impide la parcialidad del Juez, Ministerio Público que, por lo demás, constituye un órgano público autónomo, separado de la organización judicial y regida por su propia ley orgánica”. (San Martín, 2006)

2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal

Cafferata (citado por Rosas, 2015) expone:

El proceso penal no se lleva a cabo porque cometió un delito, sino para permitir que los órganos de la acusación de muestren ante los tribunales de justicia, y en las condiciones de garantías constitucionales preestablecidas, que un delito en realidad y probablemente se cometió y en caso afirmativo, se disponga la aplicación por su parte de los tribunales, de la sanción prevista por la ley penal el responsable.

2.2.1.6.5. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal

A. El proceso penal común

Los procesos penales comunes se desarrollan en base a las tres etapas según el Nuevo Código Penal: la etapa preparatoria, la intermedia y la de juzgamiento. Este proceso penal se caracteriza porque se desarrolla mucho el principio de oralidad, el principio de publicidad, es mucho más rápido y sus etapas son muy marcadas. (Rosas, 2015)

Mediante Decreto Legislativo N° 957 de fecha 29.07.2004, se tiene que el **Proceso Común**; proceso patrón, modelo o tipo, en donde se ventilan conflictos de intereses

de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social.- Las etapas a seguir en el proceso son:

a) Investigación Preparatoria (regulado en el artículo 334 del C.P.P); que consiste en reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa. Tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado.

b) Intermedia (regulado en el artículo 344 del C.P.P); el Fiscal decidirá en el plazo de quince días si formula acusación, siempre que exista base suficiente para ello, o si requiere el sobreseimiento de la causa.

c) Juzgamiento (regulado en el artículo 356 del C.P.P); el juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación. Sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú, rigen especialmente la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción en la actuación probatoria. Asimismo, en su desarrollo se observan los principios de continuidad del juzgamiento, concentración de los actos del juicio, identidad física del juzgador y presencia obligatoria del imputado y su defensor.

B. El proceso penal especial

Sin embargo, un proceso especial señala que es para un caso específico, por ejemplo frente a una flagrancia, o frente a una confesión en proceso judicial, o cualquier situación especial, para este tipo de caso el procedimiento varía en cuanto a tiempo de duración, muchas veces es más rápido. (Bramont, 1998)

2.2.1.6.5.1. Identificación del proceso penal en del caso en estudio.

En este caso el expediente es sobre violación sexual de menor, se ha se ha desarrollado bajo un proceso penal común.

2.2.1.7. Los sujetos procesales (Cubas, 2015)

2.2.1.7.1. El Ministerio Público

El ministerio público o fiscalía en los procesos penales son los titulares de la acción penal, son los que inician el proceso penal, y su función es actuar de oficio proponiendo su teoría en salvaguarda de la defensa de los bienes jurídicos protegidos.

2.2.1.7.2. El Juez penal

El juez penal es quien ejerce la facultad de emitir un fallo frente a una resolución de conflictos que tiene como finalidad, dar protección y amparar los bienes jurídicos, a través de un fallo o decisión en medio de un debido proceso y su procedimiento.

2.2.1.7.3. El imputado

Es la persona a quien se le presume la acusación de un hecho delictivo, sea por omisión o por comisión. Este es el nombre con el que se inicia una investigación hasta que se dé por terminado con una sentencia. El imputado tiene derechos que le asisten durante todo el proceso.

2.2.1.7.4. El abogado defensor

Por su parte Rosas (2015) refiere que:

El abogado es el que ejerce permanentemente la abogacía, es decir el que emplea sus conocimientos del Derecho en pedir justicia ante quienes haya de otorgarla o discernirla. Como se ve es una profesión y no un título académico.
(p.481)

2.2.1.7.4.1. El defensor de oficio

Tal como señala Cubas la defensa de oficio es una figura gratuita para los casos que sean requeridos por falta de medios económicos y en principio de la gratuidad de un proceso, con el fin de evitar la vulneración de los principios y el buen desarrollo de un proceso.

2.2.1.7.5. El agraviado

El doctor en derecho Rosas señala literalmente que el agraviado es quien ha sufrido

alguna lesión física o psicológica y debe ser reparado.

2.2.1.8. Las medidas coercitivas (Cubas, 2015)

2.2.1.8.1. Concepto

Una medida coercitiva es aquella que deba aplicarse para garantizar el buen desarrollo o el fin del proceso, eso quiere decir que se cumplan con la presencia de un imputado en el proceso para que se señale la acusación y el cumplimiento de una pena y reparación civil acorde con los daños causados.

2.2.1.8.2. Principios para su aplicación

2.2.1.8.2.1. Principio de necesidad

Este principio señala que es prudente y necesario la aplicación de la medida, como parte de la pena impuesta al acusado.

2.2.1.8.2.2. Principio de proporcionalidad

Señala que las medidas deben indicar la proporción al daño causado, al bien jurídico con la pena impuesta.

2.2.1.8.2.3. Principio de legalidad

Por este principio se puede agregar que sólo se deben aplicar las medidas correspondientes al caso concreto.

2.2.1.8.2.4. Principio de prueba suficiente

Este principio señala que se deben probar los hechos que vinculen al imputado, antes de emitir un resultado.

2.2.1.8.2.5. Principio de provisionalidad

Señala este principio que las medidas son temporales para una circunstancia.

2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas

2.2.1.8.3.1. Las medidas de naturaleza personal

- a) Detención: restringir el derecho de la libertad personal.
- b) La prisión preventiva: sólo se aplica para velar por la presencia del acusado en el proceso.

c) La intervención preventiva: La intervención preventiva sustituye a la prisión preventiva y debe ser aplicado solo cuando el acusado tenga enfermedades psiquiátricas, que pongan en peligro a las personas de su alrededor.

d) La comparecencia: Es una medida que sólo se atribuye a los imputados de delitos leves, y no requieren prisión; sin embargo, el acusado debe asistir y cumplir obligatoriamente ciertas reglas.

e) El impedimento de salida: esta medida se atribuye cuando sea necesario la permanencia del imputado en el proceso y que su salida del país o localidad perjudique o ponga en riesgo al proceso penal, por ser la pena mayor a tres años.

f) Suspensión preventiva de derechos: es una medida complementaria.

2.2.1.8.3.2. Las medidas de naturaleza real

a) El embargo: esta medida es contra el patrimonio del imputado para asegurar el pago efectivo de una reparación civil.

b) Incautación: es sobre los bienes o derechos que son materia de decomiso, para dar cumplimiento una orden judicial.

2.2.1.9. La prueba

2.2.1.9.1. Concepto

Carneluti señala que la prueba sirve para encontrar el camino hacia la verdad material, para aclarar dudas y son la principal para la solución de un proceso penal.

Son aquellas actuaciones procesales en su conjunto, que cumplen con convencer o formar convicción en el juzgador acerca de la veracidad de los hechos sobre la causa en cuestión. (Arbulú, 2015)

2.2.1.9.2. El Objeto de la Prueba

Según Devis (2002), el objeto de la prueba es todo aquello que se pueda materializar sea una acción o una omisión, o hechos de un evento en la que no interviene el humano.

2.2.1.9.3. La Valoración de la prueba

La prueba debe ser valorada por el juzgador de acuerdo a sus parámetros, en forma conjunta, ya que servirá para probar o negar hechos, y será corroborados con los hechos expuestos y los medios de prueba que se presenten sin dejar de lado la formalidad y verosimilitud de estos. (Bustamante, 2001)

2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada

La sana crítica se basa en la apreciación de juzgador hacia un medio de prueba, basado en la lógica, la ciencia, derecho y las máximas de la experiencia. (Bustamante, 2001)

2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria (Devis, 2002)

Principio de unidad de la prueba: señala que todas las pruebas deben ser considerados como un complemento para determinar un solo resultado en probar o no un hecho delictivo, los medios de prueba son válidos en sí mismo pero su función es probar el hecho concreto, eso significa que todos los medios sirven para acreditar o probar un solo hecho.

Principio de la comunidad de la prueba: Por este principio se indica que el Juzgador no debe diferenciar el origen de un medio probatorio si este fue obtenido dentro de los parámetros legales y no es causal de ilicitud, es decir no hay diferencia quien de las partes lo propuso sino para que sirve en el proceso.

Principio de la autonomía de la prueba: señala que todas las pruebas serán debatidas en proceso y sometidas a valoración como medio propio, de ser importante para el proceso será admitido de lo contrario será desestimado.

Principio de la carga de la prueba: la carga de la prueba es el deber de las partes de señalar que es lo que quiere probar con el medio de prueba que se presenta.

2.2.1.9.6. Etapas de la valoración de la prueba (Talavera, 2011)

2.2.1.9.6.1. Valoración individual de la prueba

Cada medio de prueba debe ser valorado por sí solo para verificar el aporte que trae al

proceso, de acuerdo a los juicios de verosimilitud, fiabilidad, interpretación, etc.

La apreciación de la prueba

En esta etapa el juez percibe y observa los hechos a través de los sentidos para determinar la apreciación.

Juicio de incorporación legal

Se debe verificar que, si al incorporarse se cumplen esto con los principios de oralidad, publicidad e inmediatez, así como si es legal su obtención o no, de lo contrario será excluida del proceso.

Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)

Se refiere a que las características del medio que se incorpore al proceso debe ser de relevancia para probar o afirmar un hecho.

Interpretación de la prueba

Consiste en que las pruebas deben ser sometidas a las máximas de la experiencia y a las reglas de la sana crítica para tener un valor interpretativo.

Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)

Se debe tener en cuenta la credibilidad de la prueba, lo fiable que puede ser y la verosimilitud de su contenido al ser cotejado en la valoración.

Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados

La prueba en esta etapa cumple con la función de acreditar su permanencia en el proceso sólo si de su análisis me permite probar los hechos que son materia de imputación en un proceso.

2.2.1.9.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales

Pues cada una de las pruebas valoradas entre sí deben servir para determinar la concurrencia de los hechos materia de análisis en un proceso como un todo.

2.2.1.9.7. Medios probatorios

2.2.1.9.7.1. La testimonial

a. Definición

Diligencia judicial en la cual un tercero al proceso, denominado testigo, brinda su declaración respecto a los hechos que conoce y que se relacionan con el asunto controvertido. Medio probatorio por el que se recoge el dicho de un tercero a partir de un pliego interrogatorio adjuntado por la parte que solicita dicha manifestación, lo que podrá servir de fundamento al momento de resolver. (Gaceta Jurídica, 2011)

b. Regulación

“La Prueba Testimonial está regulada en el CPP en el Libro Segundo de la Instrucción, Título V Testigos, Art. 138 Citación de Testigos. También, se encuentra en el Nuevo Código Procesal Penal en el Libro Segundo La Actividad Procesal, Sección II, Título II Los Medios de Prueba, Capítulo II El Testimonio, Art. 162 Capacidad para rendir testimonio”. (CP)

c. La testimonial en el proceso judicial en estudio (Expediente N° 1432 – 2012 – 60 – 1706 – JR – PE - 05)

- Declaración de B:

Que no entiende porque se le acusa de los hechos, siempre tuvo buena relación con la madre de la menor. Que en el mes de octubre del año 2011 conocía a la madre de menor agraviada. Siendo la relación padre docente buena. Que el centro educativo donde labora tenía cuatro aulas, separadas por láminas de triplay. Siendo que la menor agraviada estudiaba en el turno de la mañana. Que los alumnos consiguieron el número telefónico de este porque el declarante había brindado el número a los padres de familia. Que pidió que los alumnos realizaran una monografía. Y que la sala de computo era usado para danzas.

- Declaración de A.

Que desde cuarto de primaria estudió en el centro educativo “Señor de Divina Misericordia”, siendo que recién en sexto año de primaria el acusado fue su profesor y desde octubre su comportamiento con ella fue diferente. En la mañana le pidió que le ayude a llevar gelatinas y ella se percató que no había gelatinas, y la empezó a

correr diciendo que ella tenía que hacer cosas de mayores. Le tocaba las piernas, los senos y el cuello y la besaba a la fuerza. Le dijo que si grita su nota le va a salir en rojo, esto se repitió todo el mes de octubre.

2.2.1.9.7.2. La Pericia

2.2.1.9.7.2.1. Concepto

La pericia o prueba pericial son los informes que han de rendir ante la autoridad judicial, personas con especiales conocimientos en alguna materia, que analizan los hechos que el Juez pone a su disposición para dar su parecer ante ellos. De esta forma se puede determinar que la pericia es necesaria cuando: a) Se trata de investigar la existencia de ciertos hechos, cuya averiguación, para que se sea bien hecha, exige necesariamente conocimientos técnicos especializados. b) Haya de decidirse acerca de la naturaleza o cualidades de ciertos hechos. c) La base de la sentencia debe principalmente apoyarse en la admisión de un hecho posible o probado. d) De los hechos demostrados, se trata de deducir sus consecuencias y cuyas conclusiones solo pueden ser determinadas por la pericia.

2.2.1.9.7.2.2. Regulación

La pericia se encuentra regulada en el artículo 172° del Código Procesal Penal. (CPP)

2.2.1.9.7.2.3. Las pericias en el proceso en estudio (Expediente N° 1432 – 2012 – 60 – 1706 – JR – PE - 05)

- Declaración del Perito M.

Que el acusado B presenta una personalidad narcisista, es egocéntrico y manipulador. Evidenciándose en el Perfil psicosexual una conducta de disimulo. Siendo que trata de compensar los sentimientos de inferioridad que éste presenta.

Que intenta victimizarse, tratando de llevar esto a relacionarlo con otras personas. Siendo que, en mérito al disimulo presente en éste durante la entrevista, conlleva a inferir la necesidad de un examen psiquiátrico.

2.2.1.9.7.3. Los documentales

2.2.1.9.7.3.1. Concepto

Son la representación de la realidad o de hechos que existieron antes del proceso independiente de ello. (Mellado, 2012)

2.2.1.9.7.3.2. Regulación

En el Artículo 184° del N.C.P.P. se establece que toda prueba documental se podrá incorporar al proceso y quien lo tenga en su poder está obligado a presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo dispensa, prohibición legal o necesidad de previa orden judicial. El Fiscal, durante la etapa de Investigación Preparatoria, podrá solicitar directamente al tenedor del documento su presentación, exhibición voluntaria y, en caso de negativa, solicitar al Juez la orden de incautación correspondiente. Se distingue dos clases de documentos: los documentos manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y los medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces; y, otros similares. (CP)

2.2.1.9.7.3.4. Documentos valorados en el proceso judicial en estudio (Expediente N° 1432 – 2012 – 60 – 1706 – JR – PE - 05)

1. Acta de Nacimiento de la menor agraviada. Aporte: Edad agraviada al momento de la comisión de los hechos.
2. Acta Fiscal de fecha del 09 de noviembre del año 2011. Aporte: Existencia de la locación donde acontecieron los hechos materia de Juicio Oral.
3. Copia de título de profesor de primaria del acusado B de fecha del 20 de julio del 2011. Aporte: Que al momento de hecho ya subsistía calidad de profesor.
4. Acta Fiscal de fecha del 09 de noviembre del año 2011. Observación: No existe idónea participación de partes.

2.2.1.10. La Sentencia

2.2.1.10.1. Concepto

Rocco (citado por Rojina, 1993) señala que la sentencia es un acto por el cual un Juzgador expone los hechos materia de una acusación y fundamenta acorde con su

apreciación y valoración con todos los medios probatorios, hasta obtener un resultado firme o fallo.

2.2.1.10.2. La sentencia penal

Oliva (Citado por San Martín, 2006) indica que en una sentencia penal es el resultado de un proceso oral y público, en el que se muestra la verdad material de los hechos expuestos y de los que se pudo probar, a través de una resolución con una parte expositiva, considerativa y resolutive.

2.2.1.10.3. La motivación en la sentencia (Colomer, 2003)

Los siguientes contenidos versan sobre los diversos significados de la motivación, desde el punto de vista de la finalidad perseguida, como actividad y como resultado de la misma, que se plasma en un discurso.

2.2.1.10.3.1. La motivación como justificación de la decisión

Es un discurso elaborado por el Juez, en el cual se desarrolla una justificación racional de la decisión adoptada respecto del *thema decidendi*, en el cual, al mismo tiempo, el Juez da respuesta a las demandas y a las razones que las partes hayan planteado; por consiguiente son dos las finalidades que configuran la esencia de la actividad motivativa, de una parte, el hecho de ser una justificación racional y fundada en Derecho de la decisión, de otra parte, el dato de contrastar o responder críticamente a las razones o alegaciones expuestas por cada parte.

2.2.1.10.3.2. La Motivación como actividad

La motivación como actividad se corresponde con un razonamiento de naturaleza justificativa.

2.2.1.10.3.3. Motivación como producto o discurso

Es la motivación que transmite contenidos, es por tanto un acto de comunicación y para lograr su finalidad comunicativa deberá respetar diversos límites relacionados a su formación y redacción.

2.2.1.10.4 La función de la motivación en la sentencia

La motivación de la sentencia señala que es la función de permitir a las partes el

conocimiento los fundamentos y razones determinantes de la decisión judicial lo que llevará o permitirá que posteriormente tengan la posibilidad de cuestionarla cuando no están de acuerdo con lo sentenciado por el Juez.

2.2.1.10.5. La motivación como justificación interna y externa de la decisión

En la motivación interna se tiene en cuenta que la norma, la doctrina y la jurisprudencia tiene congruencia con los hechos ocurridos, en la justificación externa se refiere aquello que indirectamente colabora para valorar los hechos como por ejemplo las normas especiales, la costumbre, los valores o principios, etc.

2.2.1.10.6. La construcción probatoria en la sentencia

Para la construcción probatoria de un caso se necesita la observación y el análisis de cada uno de los hechos ocurridos, clara y expresa la redacción en cuanto a hechos ocurridos y probados, así como los hechos que no se llegaron a probar. Desde la exposición de la acusación fiscal, los argumentos de la defensa técnica y los argumentos de juez. (San Martín, 2006)

2.2.1.10.7. La construcción jurídica en la sentencia

El TC ha señalado que:

La motivación comienza con la exposición de los fundamentos dogmáticos y legales de la calificación de los hechos probados, en consecuencia: a) Se debe abordar la subsunción de los hechos en el tipo penal propuesto en la acusación o en la defensa. b) se debe proceder a consignar los fundamentos jurídicos del grado de participación en el hecho; c) se debe analizar la presencia de eximentes de la responsabilidad penal en orden a la imputación personal o culpabilidad; d) si se concluye que el acusado es un sujeto responsable penalmente, se debe tomar en consideración todos los aspectos vinculados a la determinación de la pena, de las eximentes incompletas y atenuantes especiales, hasta las agravantes y atenuantes genéricas, en caso de hecho concurrido; e) se debe incorporar los fundamentos doctrinales y legales de la calificación de los hechos que se hubiere estimado probados con relación a la responsabilidad civil en que hubieran incurrido el acusado y el tercero civil. (San Martín, 2015)

2.2.1.10.8. Motivación del razonamiento judicial

El Juez debe señalar el criterio de valoración que ha tenido en cuenta para alcanzar establecer como probados o no probados los hechos y circunstancias que sustenten su decisión.

2.2.1.10.9. Estructura y contenido de la sentencia

2.2.1.10.9.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia

A) Parte Expositiva: Contiene a las características introductorias de la sentencia como:

Encabezamiento: señala los datos generales de ubicación de la resolución.

Asunto: es la imputación de lo que se va a tratar.

Objeto del proceso: es el dilema sobre los que se va a sentenciar.

Postura de la defensa: son los alegatos de la defensa técnica del acusado.

B) Parte considerativa: Contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos. (León, 2008)

a) Valoración probatoria: es la actividad que realiza el juez, al contrastar los hechos con los medios de prueba.

b) Juicio jurídico: El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas. (San Martín, 2006). Así, se tiene:

i) Aplicación de la tipicidad. Para establecer la tipicidad, debe establecerse:

El tipo penal aplicable: en encontrar la norma determinado del caso concreto, sin embargo.

Tipicidad objetiva: Para determinar la tipicidad objetiva del tipo penal aplicable, se sugiere la comprobación de: i) El verbo rector; ii) Los sujetos; iii) Bien jurídico; iv) Elementos normativos; v) Elementos descriptivos.

Tipicidad subjetiva. Mir Puig (1990), considera que: la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad.

ii) Determinación de la antijuricidad: Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguna causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y, además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación. (Bacigalupo, 1999)

iii) Determinación de la culpabilidad: es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor.

La comprobación de la imputabilidad

La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad.

La comprobación de la ausencia de miedo insuperable.

La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta.

iv) Determinación de la pena. La Corte Suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad –artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal.

v) Determinación de la reparación civil. Según jurisprudencia de la Corte Suprema, “la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado”. (CS, 7/2004/Lima Norte, 3755–99/Lima).

vi) Aplicación del principio de motivación. Una adecuada motivación de las sentencias judiciales debe cumplir los siguientes criterios: Orden – Fortaleza – Razonabilidad – Coherencia - Motivación expresa - Motivación clara. Motivación lógica.

C) Parte resolutive. “Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad”. (San Martín, 2006)

a) Aplicación del principio de correlación. Se cumple si la decisión judicial:

- o Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.
- o Resuelve en correlación con la parte considerativa.
- o Resuelve sobre la pretensión punitiva.
- o Resolución sobre la pretensión civil.

b) Presentación de la decisión.

- o Principio de legalidad de la pena.
- o Presentación individualizada de decisión.
- o Exhaustividad de la decisión.
- o Claridad de la decisión.

2.2.1.10.9.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia (Vescovi, 1988)

A) Parte expositiva

Encabezamiento. Señala los datos generales de la sentencia en apelación.

Objeto de la apelación. Son los datos que explican el motivo de la apelación y se tiene en cuenta: los extremos impugnatorios, fundamentos de la apelación, la pretensión impugnatoria, los agravios, la absolución de la apelación, problemas jurídicos.

B) Parte considerativa

Valoración probatoria. Sólo se va a evaluar los medios que se aleguen en primera instancia.

Juicio jurídico. Respecto del juicio de primera instancia.

Motivación de la decisión. Argumentos que respalden la apelación.

C) Parte resolutive. La decisión sobre lo que se resuelve es en base a los argumentos de la apelación. Y se tiene en cuenta la decisión y presentación de la decisión.

2.2.1.11. Medios impugnatorios en el proceso penal

2.2.1.11.1. Concepto

Los medios impugnatorios son los recursos por el que los intervinientes presentan su inconformidad ante un juzgado superior en grado para que sea revisado y se dé una nueva opinión respecto a una decisión ya dada. (San Martín, 2015)

2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar

Se encuentra estipulado en el artículo 404° del NCPP:

1. “Las resoluciones judiciales son impugnables solo por los medios y en los casos expresamente establecidos por la Ley.
2. El derecho de impugnación corresponde solo a quien la Ley se lo confiere expresamente
3. El defensor podrá recurrir en favor de su patrocinado, quien posteriormente si no está conforme podrá desistirse.
4. Los sujetos procesales, cuando tengan derecho de recurrir, podrán adherirse, antes de que el expediente se eleve al Juez que corresponda, al recurso Interpuesto por cualquiera de ellos, siempre que cumpla con las formalidades de interposición”. (Sánchez, 2013)

2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios

“La finalidad de impugnar es corregir vicios tanto en la aplicación del derecho como en la apreciación de los hechos mostrados por la resolución final y demás analizar el trámite seguido durante el desarrollo de la causa en este último supuesto se analiza si los actos del procedimiento se han producido con sujeción a lo previsto por la ley en lo que atañe a los sujetos, al objeto y a las formas”. (San Martín, 2015)

2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano

2.2.1.11.4.1. El recurso de reposición

El Art. 415 del N.C.P.P, prescribe: el recurso de reposición procede contra los decretos, a fin de que el Juez que los dicto examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda. Durante las audiencias sólo será admisible el recurso de reposición contra todo tipo de resolución, salvo las finales, debiendo el Jue en este caso resolver el recurso en ese mismo acto sin suspender la audiencia.

2.2.1.11.4.2. El recurso de apelación

El artículo 417° del NCPP, establece sobre la competencia: El recurso de apelación se interpone contra las decisiones emitidas por el juez de la investigación preparatoria, así como contra las expedidas por el Juzgado Penal, unipersonal o colegiado, conoce el recurso la Sala Penal Superior.

2.2.1.11.4.3. El recurso de casación

El Artículo 427 del NCPP, menciona:

El recurso de casación procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento, y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, expedidos en apelación por las salas penales superiores. (CP)

2.2.1.11.4.4. El recurso de queja

Procede recurso de queja de derecho contra las resoluciones del Juez que declarara inadmisibile el recurso de apelación; asimismo procede contra las resoluciones de la Sala Penal Superior que declara inadmisibile el recurso de casación. Este recurso se interpone ante el órgano jurisdiccional superior del que denegó el recurso. (Artículo 437 del NCPP)

2.2.1.11.5. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio (Expediente N°1432 – 2012 – 60 – 1706 – JR – PE - 05).

La posición del defensor apelante. “Precisó que el acusado ha tenido deficiente defensa, el abogado señaló que un día antes ha tomado la defensa, pero el conocimiento de un caso, no se hace de un día para otro, ese actuar del defensor fue imprudente, en la resolución apelada, el Juez valora la versión de la agraviada y la pericia psicológica que tiene incoherencias, para condenar se requiere de suficiente material probatorio, la agraviada en la pericia y en audiencia dice que el apelante la lleva a la sala de cómputo, pero el acusado pesaba ciento Veinte kilos y la agraviada una menor de doce años de edad, es ágil y pudo haberse escapado del profesor; en la descripción del local es de cinco por doce metros de área y tiene tres computadoras, el resto es desocupado, entonces la agraviada pudo salir escapándose, la agraviada dice que el apelante aseguró la puerta para que no saliera, que le ha tocado los senos, brazos, cuello, pero que luego escapó, por ello se pregunta ¿si la puerta estaba asegurada, como escapó? La agraviada dice que los hechos ocurren el tres de octubre, pero ese día no hubo clases, se dice que fue a las ocho de la mañana, pero es hora en que se inicia las clases, la niña dice que sale de la institución educativa, pero al ser pocos alumnos, rápido se darían cuenta de su ausencia más aún si dice que la han retenido treinta minutos, para salir a otro lado, hay que pedir permiso a la directora, la sentencia se ampara en la pericia psicológica, no se ha admitido la pericia de parte, en la pericia practicada al apelante se aplica el Inventario Clínico Multiaxial de Millón II y sólo evalúa la personalidad, no patología, no se acredita trastorno psicosexual, tampoco se pronuncia al respecto, sin embargo opina por la necesidad de pericia psiquiátrica, la pericia practicada a la agraviada también es incoherente en el relato, se hacen preguntas cerradas como ¿te tocó la vagina?, pero la agraviada dice "no"; las respuestas de la agraviada no concuerdan con su edad, dice "me acosa", ello no es acorde de una niña de doce años, la perito dice que tiene rasgos dependientes, entonces la menor pudo ser manipulada, también consigna ansioso depresiva y se aplica el test de Milo II y ello no debió aplicarse sino el test para una adolescente, no se ha agotado las vías para hacer una incriminación, pide revocar la sentencia apelada y se absuelva a su patrocinado”.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Actos contra el pudor (Expediente N°1432 – 2012 – 60 – 1706 – JR – PE - 05).

2.2.2.2. Ubicación del delito en el Código Penal

El delito de actos contra el pudor, está regulado en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos contra la libertad sexual, en su modalidad de actos contra el pudor. Capítulo III, Art. 190 (Jurista Editores, 2015)

2.2.2.3. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito

2.2.2.3.1. El delito

Concepto

Villavicencio (2006) indica que el delito es una acción u omisión típica, jurídica y culpable, se deben cumplir las tres características.

2.2.2.3.1.2. Clases de delito (Bacigalupo, 1999)

De manera general se puede mencionar las siguientes clases de delito:

- a. Delito doloso:** lo ocurrido tiene que haber sido conocido y querido por el autor.
- b. Delito culposo:** Es decir, el hecho no ha sido conocido ni querido por el autor
- c. Delitos de resultado:** i. De lesión o de peligro.
- d. Delitos de actividad:** En esta clase de delito (...) el tipo se agota en la realización de una acción.
- e. Delitos comunes:** sólo se requiere para ser autor de un delito tener capacidad de acción (delitos comunes).
- f. Delitos especiales:** sobre esta clase de delitos, Bacigalupo (1999) afirma que “son delitos que solamente pueden ser cometidos por un número limitado de personas: aquellas que tengan las características especiales requeridas por la ley para ser autor”. (p. 237)

2.2.2.3.1.3. La teoría del delito

2.2.2.3.1.3.1. Concepto

La teoría del delito, por su carácter abstracto, como toda teoría, persigue que se precie de tal una finalidad práctica consistente en facilitar la determinación precisa del universo de conductas que son ciertas e inconfundiblemente contrarias al orden jurídico social, cuantificar la intensidad de contrariedad y aplicar con prudencia la contingencia sancionadora que el estado liberal y democrático de derecho, tribunales de justicia, considere político criminal. (Villa, 2014)

2.2.2.3.1.3.2. Elementos del delito

La teoría analítica del delito, caracterizada por estudiar separadamente los elementos que componen todo el delito, ubicándolos en niveles o fases cognitivas que obedecen y siguen un orden lógico-sistemático. (Reátegui, 2014, p. 369)

La teoría de la tipicidad: El juicio de la tipicidad es el proceso de verificación de que la conducta se adecua o no al tipo; mientras que *típica* es la conducta que presenta la característica específica de tipicidad. (Reátegui, 2014, p. 423)

Teoría de la antijuricidad: Para Muñoz (2007) la antijuricidad no es un concepto específico del derecho penal, sino un concepto unitario, válido para todo el ordenamiento jurídico, aunque tenga consecuencias distintas en cada rama del mismo.

Teoría de la culpabilidad: La teoría de la imputación personal se orienta por un lado desde la óptica del Estado en los fines preventivos de la pena y por otro lado desde la óptica del individuo siendo necesario apreciar la situación de desventaja que este tiene al frente al Estado. (Villavicencio, 2013).

2.2.2.3.1.3.3. Consecuencias jurídicas del delito

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el

establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado.

A. Teoría de la pena

La teoría de la pena, para Silva Sánchez (2007), “la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad”.

B. Teoría de la reparación civil. Para el autor Villavicencio Terreros (2010), “la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito”.

2.2.2.4. El delito de actos contra el pudor

Regulación:

Artículo 176°: Actos contra el pudor

“El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, con violencia o grave amenaza, realiza sobre una persona u obliga a esta a efectuar sobre sí misma o sobre tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años, la pena será no menor de cinco ni mayo de siete:

1. Si el agente se encuentra en las agravantes previstas en el artículo 170° inciso 2, 3 y 4.
2. Si la víctima se hallare en los supuestos de los articulo 171 y 172
3. Si en agente tuviera la condición de docente, auxiliar y otra vinculación académica que le confiera autoridad sobre la víctima.

Tipicidad

Elementos de la tipicidad objetiva

A. Bien jurídico protegido.

El bien jurídico protegido en el delito de actos o atentados contra el pudor, además de la integridad personal, sexual de un menor, primordialmente está dirigido a proteger su inocencia, cuyo desarrollo psicoemocional se ve afectado por dichos actos libidinosos. Concretamente el bien jurídicamente protegido la libertad sexual de un hombre o de una mujer, entendiéndose dicha figura delictiva como todo tocamiento lúbrico, somático que realiza el sujeto activo sobre el cuerpo de sujeto pasivo, con el fin de satisfacer su apetito sexual. (Peña, 2010)

Mientras que en el delito de violación sexual la libertad sexual aquí en el delito de actos contra el pudor (entendiéndose por pudor a la situación de recato, decencia o decoro del que gozan todas las personas en sociedad), lo que se protege es la “integridad corporal” en zonas sexuales de las personas. (Reátegui, 2016)

“El bien jurídico que se tutela, es la indemnidad sexual del menor, entendida como el libre desarrollo sexual y psicológico, protegiendo el libre desarrollo de la personalidad de la menor, sin producir alteraciones en su equilibrio psíquico futuro, a diferencia de libertad sexual, que es la facultad que tiene una persona para elegir realizar o no actividades sexuales, en el caso concreto se protege específicamente el pudor de la menor agraviada”. (Reátegui, 2016)

B. Sujeto activo.

“Puede ser cualquier persona hombre o mujer; por lo tanto, se trata de un delito común o de sujeto activo indeterminado. Resulta irrelevante la opción sexual puede tratarse de prácticas heterosexual u homosexuales, no se necesita con experiencia sexual ni con actitud física para poder acceder sexualmente a su víctima”. (Reátegui, 2016)

C. Sujeto pasivo.

Es la persona hombre o mujer, mayor de edad víctima de los actos contra el pudor, tendría que tratarse de una persona viva. En el caso del 176° A- el sujeto pasivo es de un menor de 14 años. (Reátegui, 2016)

D. Acción típica (Acción indeterminada).

El tipo penal 176° prevé dos medios comisivos específicos: mediante violencia o grave amenaza. Por violencia se entiende todo acto físico que despliega el sujeto activo para doblegar la voluntad de la víctima, la violencia necesariamente tendrá que ser a hacia una persona física, en cambio por amenaza, se debe entender el anuncio inminente de una mal dirigido hacia alguien el agente intimida o asusta al sujeto pasivo para que deje hacer o este efectúa sobre sí mismo o tercero, actos contrarios al pudor.

Los actos contrarios al pudor o actos libidinosos, se entienden por estos actos deben revestir una objetividad impúdica, tal como los tocamientos lujuriosos, frotamientos, la masturbación, el coito “inter femora” (entre los muslos) la “inmisio pennis in os” (introducción del pene en la boca de otra persona), el “cunnilingus” (lamer las partes pudendas de la mujer). (Reátegui, 2016)

Elementos de la tipicidad subjetiva

“Este delito es a título de dolo esto es que se hace sin necesidad de ir al contacto carnal con la víctima. El tocamiento basta para sublimar la conducta lasciva del agente. En el EXP. N° 7512-97 Lima del diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y ocho Sala penal Superior de Lima se dice: "Un beso dado en la mejilla de la agraviada por el procesado, no evidencia propósito libidinoso”. De esto se advierte que tiene que existir un propósito lascivo de satisfacción del agente, sin necesidad de contacto carnal. Aquí podría operar el error de tipo si el agente pensaba que la menor tenía más de 14 años”. (Reátegui, 2016)

Grados de desarrollo del delito

Consumación.- “En el EXP. N° 6815-9740 Lima del veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y ocho Sala penal Superior de Lima: "Al haberse probado y habiendo reconocido el procesado que efectuó tocamientos en el pecho de la menor, se acredita el delito y la responsabilidad penal del procesado.” Al hacer referencia a los pechos se está refiriendo a los senos que son partes íntimas del cuerpo de una mujer”.

Formas Agravadas

ART. 177°.- “en los casos de los art. 170, 171, 172, 174, 175, 176, si los actos cometidos causan la muerte de la víctima o le produce lesión grave, y el agente pudo prever este resultado o si procedió con crueldad, la pena privativa de libertad será respectivamente no menor de 20 ni mayor de 25 años, ni menor de 10 ni mayor de 20 años”.

Comentario: “La norma contempla y reprime 3 situaciones especiales: a) el homicidio preterintencional, b) las lesiones graves preterintencionales, y c) Los actos de crueldad que acompañan a la relación sexual o libidinosa”.

“En los delitos de carácter sexual en agravio de menores de edad, la probanza directa así como la reconstrucción de los hechos en base a pruebas objetivas externas sumamente complicada, el desarrollo de la dogmática penal, permite que la prueba que es considerada como la más importante, se encuentra en la sindicación de la víctima, así como su afectación psicológica, por lo que se deben valorar todos los testimonios actuados, como los interrogatorios de los Peritos llevados a cabo en el Juicio Oral para determinar si la sindicación de la víctima ha sido corroborada con elementos objetivos que confirmen el relato de la víctima, criterio asumido por lo demás en la doctrina jurisprudencial nacional desde la expedición del Acuerdo Plenario N° 02-2005 de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia”. (Gaceta Jurídica. Edición digital. 2005-2006)

Culpabilidad y antijuridicidad

El artículo 178 del Código Penal establece que en los casos de abuso sexual el agente será sentenciado, además, a prestar alimentos a la prole que resulte, aplicándose las normas respectivas del Código Civil.

El niño nacido de un acto contra Lambayeque sexual tiene el derecho a subsistir por lo que es de justicia que el agente tenga que darle una pensión de alimentos a efectos de garantizar su desarrollo La ejecutoria superior Exp. N° 98-264542 de Arequipa, mil novecientos noventa y nueve, marzo, treinta y uno” dice: "Con la realización de actos sexuales del inculpado con una menor, se configura el delito de violación de menores Al haberse concebido un hijo como fruto de la violación, procede que el juez penal señale una pensión de alimentos.

2.3. Marco conceptual

- Calidad: determinante de estudio en un trabajo de investigación. (Lex, 2014)
- Expediente: Documento iniciado por las partes en un proceso judicial y que se le asigna un número respectivo. (Lex, 2014)
- Proceso: conjunto de actos o procedimientos que busca demostrar una verdad material. (Lex, 2014)
- Sujeto pasivo de la acción: es aquella en quien recae la conducta típica del sujeto activo, por lo que también se le conoce como “objeto de acción” del bien jurídico. Jecheck afirma que éste puede aparecer como unidad corpórea-anímica, como valor social, etc. (Reátegui, 2016)
- Sujeto pasivo del delito: es el titular del derecho o interés lesionado o puesto en peligro por el delito cometido. (Reátegui, 2016)
- Principio de fragmentalidad: se expresa por partida doble: se protegen ciertos y determinados bienes jurídicos, no todos, y de ellos se terminan prohibiendo las conductas que cierran un disvalor apreciable o un daño intolerable para el bien jurídico. (Reátegui, 2016)
- Teoría general del delito: se ocupa de las características comunes que debe tener cualquier hecho para ser considerado delito. (Muñoz, 1984)
- Comparecencia: es una medida por la que se asegura la presencia del imputados, si bien es cierto está en libertad, pero debe cumplir diversas reglas de conducta. (Sánchez, 2013)
- Defensor de oficio: El defensor de viene hacer aquel que designado por la autoridad judicial y por determinación de la ley, para que preste sus servicios con el objeto de defender a personas de escasos recursos económicos. (Caro, 2000)

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor en menor de edad, del expediente N° 1432 – 2012 – 60 – 1706 – JR – PE - 05, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2019, son de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de

sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir

el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.3. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.4. Universo y Muestra

Universo: refiere a todas las especies de una variable con características similares. En este caso a todos los expedientes emitidos por el Poder Judicial del Perú.

Muestra: refiere a la unidad de análisis materia de evaluación, del cual sirve como fuente de información para obtener los objetos de estudio. En este caso el expediente que eligió el alumno o por muestreo no probabilístico, sobre actos contra el pudor en menor de edad.

Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o

a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2019) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya pena principal aplicadas en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); pertenecientes al Distrito Judicial de Lambayeque

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 1432 – 2012 – 60 – 1706 – JR – PE - 05, hecho investigado es sobre delito de actos contra el pudor en menor de edad, tramitado siguiendo las reglas del proceso común; perteneciente a los archivos del Juzgado Penal Colegiado de

Chiclayo situado en la localidad de Chiclayo, comprensión del Distrito Judicial de Lambayeque

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 4**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 5**.

4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*:

punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.7. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.7.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 6**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.7.2. Del plan de análisis de datos

4.7.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.7.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.7.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de

nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 6**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 6**.

4.8. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la

comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor en menor de edad, en el expediente N° 1432 – 2012 – 60 – 1706 – JR – PE - 05, del Distrito Judicial de Lambayeque - Chiclayo. 2019

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor en menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1432 – 2012 – 60 – 1706 – JR – PE - 05, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor en menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1432 – 2012 – 60 – 1706 – JR – PE - 05, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2019.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor en menor de edad, del expediente N° 1432 – 2012 – 60 – 1706 – JR – PE - 05, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo, son de rango muy alta, respectivamente.
E S P E C I F I C O	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil, es de rango muy alta.

la reparación civil?		
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta

4.9. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 7**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>VISTOS y OIDA públicamente la presente causa penal seguida contra el ciudadano B; por el delito Contra la Libertad Sexual en su figura de Actos Contra el Pudor en menor de edad, en agravio de la menor de iniciales A Realizado el Juzgamiento conforme a las normas del Código Procesal Penal, cuyo desarrollo ha quedado grabado en sistema de audio; correspondiendo la Dirección del Debate al Magistrado J, corresponde a su estado emitir sentencia:</p> <p><u>I. PARTE EXPOSITIVA</u></p> <p>1. SUJETOS PROCESALES.</p> <p><u>1.1. Por parte del Ministerio Público.</u></p> <p>Ministerio Público: Primera Fiscalía Penal Corporativa de Chiclayo.</p> <p><u>1.2. Por la parte Acusada.</u></p> <p>B, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 43260781. Estado civil conviviente, padre de un hijo. Ocupación: Docente de Educación Primaria/ Percibe la suma de 800.00 nuevos soles. Sin Bienes Propios. Sin Tatuajes ni Cicatrices. Sin antecedentes penales ni judiciales. No consume alcohol ni drogas. Pesa 120 kilos y mide 1.70 metros.</p> <p>2. ALEGATOS PRELIMINARES.</p> <p>2.1. Por parte de la Fiscalía.</p> <p>2.1.1. Hechos.</p> <p>El Ministerio Público sostiene que, desarrollado el Juicio Oral, se demostrará que el señor B es autor del delito de Actos contra el Pudor en agravio de la menor de iniciales A, según los hechos a exponer:</p>	<p>jurídica del fiscal. Sí cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Sí cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple”</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Que la menor agraviada de iniciales A, al momento de la comisión del hecho, imputado al acusado B tenía 12 años de edad. Siendo que el día 03 de octubre del año 2011, el acusado B condujo a la menor hasta el aula de cómputo del centro educativo "Señor de la Divina Misericordia", valiéndose de engaños, refiriéndole que necesitaba ayuda con el transporte de gelatina, para poder así vender la misma.</p> <p>Que una vez en el aula en mención, el acusado B redujo a la menor de iniciales A, besándola en la boca, cuello, piernas y senos. Amedrentándola luego que de contar el hecho la desaprobaría y tendría que repetir nuevamente el año bajo su tutoría.</p> <p>2.1.2. Sustento Jurídico.</p> <p>A entender del Ministerio Público, la conducta desplegada por B se encontraría prevista en el artículo 176°-A, numeral 3) del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales A</p> <p>2.1.3. Sustento Probatorio.</p> <p>Las declaraciones, testimoniales, así como las documentales admitidas en la etapa intermedia.</p> <p>El representante del Ministerio Público, solicita se imponga al acusado B, diez años de pena privativa de libertad.</p> <p>2.2. Por Parte del Actor Civil.</p> <p>Que a través de la actuación probatoria desplegada en Juicio Oral se logrará acreditar no sólo el hecho imputado, sino además la afectación en el Área Psicosexual respecto de la menor agraviada, requiriéndose incluso un tratamiento psicoterapéutico; que conllevará inversión dineraria vinculada con la afectación en mención; por lo que solicita se imponga una Reparación Civil ascendente a la suma de Cinco Mil Nuevos Soles, a favor de la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>menor de iniciales A, en la persona de su representante legal.</p> <p>2.3. Por parte del Abogado Defensor del Acusado.</p> <p>Que a su patrocinado se le imputa ser autor del delito de Actos Contra el Pudor presentándose una evidente insuficiencia probatoria, por lo que no se podrá acreditar la acción típica imputada al acusado B, desvirtuándose todos los puntos materia de acusación. Existiendo imputaciones no probadas por medio de las que se pretende inculpar a su defendido, por lo que oportunamente solicitará la absolución de los cargos imputados a éste.</p> <p>2.4. Posición del Acusado frente a La Imputación.</p> <p>Luego que se le explicara sus derechos y la posibilidad que la presente causa pueda terminar mediante la Conclusión Anticipada, este NO ADMITIÓ los cargos formulados por el representante del Ministerio Público.</p> <p>3. EXAMEN DEL ACUSADO.</p> <p>3.1. Declaración del acusado B.</p> <p>Que no entiende porque se le acusa de los hechos. Siempre tuvo una buena relación con la madre de la menor y la menor.</p> <p>Preguntas formuladas por el Ministerio Público</p> <p>Que en el mes de octubre del año 2011 conocía a la madre de la menor agraviada. Siendo la relación padre- docente buena.</p> <p>Que el centro educativo donde laboraba tenía cuatro aulas, separado por láminas de triplay. Siendo que la menor agraviada estudiaba en el turno de la mañana.</p> <p>Que sala de cómputo de la institución educativa tenía 05</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>computadoras. En aquel entonces el declarante refiere haber tenido teléfono celular.</p> <p>Que los alumnos indagaron y consiguieron su número de celular; siendo que la agraviada si se comunicó con éste por mensaje de texto.</p> <p>Que durante el recreo no realiza actividad alguna más que conversar con profesores. Siendo que en el mes de octubre del año 2011 vendía loncheras de sándwich y gelatinas.</p> <p>Que en el mes de octubre del año 2011 llevó a los niños a aula de cómputo para impartir clases, siendo entonces un total de 03 alumnos.</p> <p>Preguntas formuladas por el Abogado Defensor.</p> <p>Que los alumnos consiguieron el número telefónico de éste porque el declarante había brindado el número a los padres de familia.</p> <p>Que en el mes de octubre del año 2011 la agraviada estaba en sexto grado. Los ambientes se encontraban divididos con madera, con espacios compatibles para ventana.</p> <p>Que probablemente fue denunciado porque entre los padres de la menor y el colegio existía una deuda por pensiones.</p> <p>Preguntas formuladas por los Jueces del Colegiado.</p> <p>Que los alumnos le pedían que haga la monografía respecto del tema que dejó como tarea.</p> <p>Que sabían que hacia trabajos porque veían que imprimía hojas respecto de trabajos de otros salones.</p> <p>Que aparte de laborar como profesor, sólo hace oficios, siendo que</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>probablemente le quieren hacer daño porque su suegra es dueña del colegio.</p> <p>Que la sala de cómputo estaba en el primer piso de la institución educativa. Este ambiente permanecía desocupado, y era empleado sólo para danzas.</p> <p>Que en la sala de cómputo no hay ventanas ni separaciones. Siendo que la única entrada a la sala de cómputo es una puerta.</p> <p>Que los sanguches y la gelatina eran elaborada por los profesores, incluido el acusado B.</p> <p>Que los alumnos del sexto grado de primaria tenían clases con este, una vez a la semana los miércoles, clases de computo a cargo de éste, además era tutor de los alumnos de sexto grado.</p> <p>4. DESARROLLO DE ACTIVIDAD PROBATORIA.</p> <p>Testigos por Parte de la Fiscalía.</p> <p>4.1. Declaración Testimonial de la menor de iniciales A</p> <p>Preguntas formuladas por el Ministerio Público.</p> <p>Que desde cuarto año de primaria estudió en el centro educativo "Señor de la Divina Misericordia"; siendo que recién en sexto año de primaria, el acusado B fue profesor de ésta.</p> <p>Que, en el mes de octubre del año 2011, el acusado B cambió de comportamiento hacia éste.</p> <p>Que una mañana del mes de octubre del año 2011, al promediar las 08:00 a.m., el acusado B le pidió ayuda para traer consigo gelatinas, desplazándose así hacia el otro local.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Que el acusado B le pidió entrar refiriéndole que ahí estaban las gelatinas y que le ayudara con una jarra de gelatina.</p> <p>Que al llegar al aula se percató que no había gelatina y el acusado B le digo "espérate", al volver le dijo: "yo te he traído para otra cosa". Siendo que al ver las intenciones "malas" empezó a corretearla y cuando la alcanzó, ésta le dijo: "suélteme, soy una niña", pero esta le refirió "no eres una niña estas a puertas de ser una mujer; ya tienes que aprender a hacer cosas de mayores".</p> <p>Que el acusado B empezó a tocarle las piernas, y los senos. No sabía qué hacer ante ello. Refiriéndole el acusado B: "Si vas a gritar va a ser en vano, las notas que vas a tener van a ser rojas".</p> <p>Que no quería repetir pues le iba a enseñar de todas maneras. Permaneció con el acusado B en el aula aproximadamente 30 minutos, luego lo pateó y se fue al otro local.</p> <p>Que el local donde sucedieron los hechos tenía dos ventanas, con vidrio catedral.</p> <p>Que al llegar al otro local se sintió mal, no sabía qué hacer, si lo decía quizás no le iban a creer o pensó que iba a repetir de año.</p> <p>Que luego de ello volvió y el acusado B siguió dándole clase con normalidad. Ello se repitió todo el mes de octubre y siempre fue en la sala de cómputo.</p> <p>Que el acusado B le decía "pobre de ti que digas algo, no vale la pena, te voy a poner notas rojas". El acusado B le tocó en los senos, piernas, cuello, incluso la beso a la fuerza. Siendo que todo se descubrió porque le mando mensajes a su celular.</p> <p>Que antes de los tocamientos el acusado B les dijo, a está y a sus compañeros, que les podía hacer tarea pero que le debían pagar. No sabe cuánto cobra por tarea pues siempre se cobraba tocándola.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>El acusado B le enviaba mensajes diciéndole que tenía bonitas piernas y que era bonita.</p> <p>Que el 29 de octubre del año 2011, le comenzó a llegar mensajes del profesor, pero su prima se dio cuenta, le quito el celular, los leyó y le preguntó qué pasaba; se lo contó y a los dos días le dijo a su madre; por lo que le contó lo sucedido a ésta última.</p> <p>Que no le contó lo sucedido en un inicio a su mamá porque fue amenazada por el acusado B que la jalaría de año y esta no quería que le vuelva a enseñar. Preguntas formuladas por el abogado defensor.</p> <p>Que, comenzando el mes de noviembre del año 2011, se retiró del colegio. Los mensajes que recibió del profesor los borró de su celular. Preguntas formuladas por los Jueces del Colegiado.</p> <p>Que hoy cursa cuarto año de secundaria. Siendo que después de los hechos no ha visitado psicólogo alguno.</p> <p>4.2, Declaración Testimonial de L.</p> <p>Preguntas formuladas por el Ministerio Público.</p> <p>Que durante una reunión familiar se percató que la menor, dentro del cuarto, se encontraba nerviosa por los mensajes que recibía.</p> <p>Que leyó los mensajes como son "Mándame la tarea, mándame la tarea ahora", y ésta le respondía "mañana le llevo la tarea porque ya tengo plata para pagarle", le respondieron con el mensaje "No, no quiero que tú me pagues, tu sabes lo que a mí me gusta", y ella le contesto "ya le voy a pagar porque ya tengo para pagarle"; éste replicó: "fue muy lindo lo que pasó entre nosotros, nunca lo voy a</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>olvidar".</p> <p>Que le dijo a su prima que le diga lo que le había sucedido, y ésta le respondió llorosa que el acusado B la habría enamorado. Que tenía miedo, se asusta cuando se le acerca, la va a jalar y su mamá le va a pegar. Ante ello la declarante le refirió que tenía que haber una reunión familiar y esperar a su padre, quien entonces se encontraba en Lima, para decidir que hacían.</p> <p>Que le refirió que los mensajes le enviaba el profesor. Este la llevaba consigo diciéndole que lo acompañe a traer gelatinas y al decirle que no, este la miraba con una "caraza".</p> <p>4.3. Declaración Testimonial de S.</p> <p>Preguntas formuladas por el Ministerio Público.</p> <p>Que su esposa lo llamó a éste cuando trabajaba en la ciudad de Lima. Siendo que al llegar a la ciudad de Chiclayo fue hasta la fiscalía para asentar la denuncia correspondiente.</p> <p>Que su señora le refirió que su hija estaba siendo acosada por el profesor. Éste la manoseaba y a la fuerza la besaba. Luego de los hechos tenía miedo pensaba que le iba a castigar.</p> <p>4.4. Declaración del Perito M.</p> <p>Depone sobre el Protocolo de Pericia Psicológica N° 008680-2012-PSC, practicado al acusado B.</p> <p>Preguntas formuladas por el Ministerio Público.</p> <p>Que el acusado B presenta una personalidad narcisista, es</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>egocéntrico y manipulador. Evidenciándose en el Perfil psicosexual una conducta de disimulo. Siendo que trata de compensar los sentimientos de inferioridad que éste presenta.</p> <p>Que intenta victimizarse, tratando de llevar esto a relacionarlo con otras personas. Siendo que en mérito al disimulo presente en éste durante la entrevista, conllevo a inferir la necesidad de un examen psiquiátrico.</p> <p>Preguntas formuladas por el Actor Civil.</p> <p>Que como características de personalidad subsiste el disimulo y cautela.</p> <p>Preguntas formuladas por el Abogado Defensor.</p> <p>Que el disimulo y cautela puede corresponder al hecho de instigación pero lo advertido se evidenció como rasgo de personalidad.</p> <p>Preguntas formuladas por los Jueces el Colegiado.</p> <p>Que el disimulo y cautela evidenciado coincide con la personalidad narcisista, ello va más allá del proceso legal.</p> <p>Depone sobre el <i>Protocolo de Pericia Psicológica N° 012622-2011-PSC</i>, practicado a la menor agraviada de iniciales A</p> <p>Que la personalidad de la peritada se encuentra en formación; evidenciándose indicadores de Stress Psicosexual.</p> <p>Preguntas formuladas por el Ministerio Público.</p> <p>Que la menor se orienta en tiempo y espacio, deviniendo en un sujeto con personalidad en formación; siendo que los rasgos dependientes la tornan en vulnerable.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Que se evidencia tensión por hecho materia de juzgamiento, evidenciada en el área sexual. Recomendándose apoyo por afectación emocional.</p> <p>Actuación de Prueba Documental.</p> <p>4.5. Documentales por Parte del Ministerio Público.</p> <p>4.5.1. Acta de Nacimiento de la menor agraviada. Aporte: Edad agraviada al momento de la comisión del hechos.</p> <p>4.5.2. Acta Fiscal de fecha del 09 de noviembre del año 2011. Aporte: Existencia de la locación donde acontecieron los hechos materia de Juicio Oral.</p> <p>4.5.3. Copia de título de profesor de primaria del acusado B de fecha del 20 de julio del 2011. Aporte: Que al momento de hecho ya subsistía calidad de profesor.</p> <p>4.6. Por parte de la Defensa Técnica.</p> <p>4.6.1. Acta Fiscal de fecha del 09 de noviembre del año 2011. Observación: No existe idónea participación de partes.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 01432-2012-60-1706-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo.

Lectura. En este primer cuadro se halló que la calidad de la dimensión expositiva, fue de muy alta calidad, toda vez que cumplió con indicadores de la introducción que contiene datos generales del expediente, datos de las partes del proceso, evidencia que el proceso haya agotado las etapas y claridad; y con los indicadores de la postura de las partes, entre ellos se tiene: pretensiones penales y civiles de la fiscalía, calificación jurídica, defensa del acusado y claridad.

Cuadro 2: Calidad de la dimensión considerativa de la primera sentencia.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>II. PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>1. ÁMBITO NORMATIVO DEL TIPO PENAL MATERIA DE ACUSACION.</p> <p>1.1. Como quiera que el Ministerio Público ha calificado los hechos en el artículo 176°-A, numeral 3) del Código Penal, con la agravante prevista en el último párrafo del mismo dispositivo legal (que remite al último párrafo del artículo 173° del Código Penal), se debe precisar que incurrió en el delito de actos contra el pudor en menores de catorce años, el agente que, sin el propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170°, realiza sobre un menor de siete años u obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor; mientras que la agravante está constituida por cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza.</p> <p>1.2. De la descripción del tipo penal se puede establecer</p>	<p>“1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia: Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple”</p>					X					

	<p>que el bien jurídico protegido es la indemnidad sexual, entendida en palabras de José Luís Castillo Alva como una manifestación de la dignidad de la persona humana y el derecho que toda persona menor de edad tiene al "libre desarrollo de su personalidad sin intervenciones traumáticas en su esfera íntima por parte de terceros, los cuales pueden generar huellas indelebles en el psiquismo de la persona para toda la vida".</p> <p>1.3. Respecto a la configuración objetiva del supuesto típico antes mencionado se requiere: a).- Que el sujeto activo sea cualquier persona; b).- El sujeto pasivo, una persona menor de edad; c).- Que la conducta consista en que, sin propósito de tener acceso carnal, se realice sobre el menor o se le obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor. En cuanto al aspecto subjetivo del tipo, exige la concurrencia del dolo, es decir, el acto consciente, de practicar actos contra el pudor, con una persona menor de edad.</p>											
<p>Motivación del derecho</p>	<p>2. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS ACTUADAS POR LAS PARTES.</p> <p>2.1. Desde la Perspectiva del Ministerio Público.</p> <p>El ministerio Público durante todo el proceso de Juicio se demostró que B es autor del delito de Actos contra el pudor en agravio de la menor de iniciales A, según los sucesivos hechos:</p> <p>Que en el mes de octubre del 2011 el acusado B fue profesor de la agraviada de iniciales A en el sexto año de primaria del colegio Divina Misericordia contando con doce años de edad, no existiendo problemas entre los padres de la menor ni con la menor.</p> <p>Que el 03 de octubre del año 2011 la menor agraviada fue conducida con engaños al aula de cómputo por indicación del acusado B para traer gelatina que iban a vender a la hora del recreo en el colegio donde suscitaron los hechos. Siendo tocada en sus partes íntimas específicamente en</p>	<p>“1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal): Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. Si</p>				<p>X</p>						<p>40</p>

<p>sus senos evidenciando lo vertido por esta última en el plenario de Juicio Oral.</p> <p>Que quedó evidenciado el acoso que la menor habría sufrido por parte del acusado B, corroborado por lo manifestado en su declaración testimonial por la señora L quien advirtió el contenido de los mensajes de texto y es a partir de ello que se descubre los actos contra el pudor que venía sufriendo.</p> <p>Que según lo vertido por el acusado B debe ser meritulado pues en su pericia psicológica se concluye que es una persona que tiene tendencia al disimulo con el afán de tener una aprobación social cuenta con rasgos cognitivos normales que le permitía comprender el acto delictuoso que efectuaba en contra de la menor agraviada. Por tanto el Ministerio Público solicita se le imponga Diez Años de Pena Privativa de Libertad.</p> <p>Por lo antes expuesto solicita absuelvan a su patrocinado de la acusación fiscal en su contra.</p> <p>3. DE LA VALORACIÓN JUDICIAL DE LAS PRUEBAS.</p> <p>Hechos Probados.</p> <p>3.1. Que el acusado B, en el mes de octubre del año 2011, mantenía una relación laboral con la Institución "Señor de la Divina Misericordia", lugar donde no sólo desempeñaba funciones de docente, sino además vivía conjuntamente con su esposa; siendo el tutor del aula donde cursaba la menor agraviada el sexto año de educación primaria, conforme se desprende, no sólo de la propia declaración del acusado B, al momento de ser examinado en juicio oral, sino además corroborado ello, con la declaración persistente y continúa de la agraviada al momento de ser interrogada por los magistrados, al momento del desarrollo del juicio oral.</p> <p>3.2. El inmueble empleado como Institución Educativa, contaba con un ambiente destinado para Sala de cómputo, separado de los demás ambientes donde se impartían las</p>	<p>cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple”</p>																
	<p>“1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. . Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian</p>										X						

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>clases regulares, ubicado en una dirección distinta, esto es, calle Diego Ferré Número 12- Pomalca, presentando un único acceso a través de una puerta de fierro como puerta principal, conforme se desprende del examen tanto del acusado B como la agraviada; así como del contenido del acta fiscal de fecha 09 de noviembre del año 2011.</p> <p>3.3. Que, la menor agraviada de iniciales A, a la fecha de suscitado el hecho materia de juicio oral, contaba con 12 años de edad, conforme se desprende no solo declaración de ésta última sino además del acta de nacimiento número 60725387, incorporada a juicio, al momento de la actuación de las documentales.</p> <p>3.4. Que, al 04 de noviembre de 2011, la menor agraviada de iniciales A, quien, percibía la realidad con normalidad, presentaba sintomatología ansiosa depresiva, asociada a experiencia estresora de tipo sexual, conllevando a la necesidad de orientación especializada y apoyo psicoterapéutico, conforme se desprende del examen de la Perita K, a partir del protocolo de pericia psicológica 012622-2011-PSC, durante el juicio oral.</p> <p>3.5. Hechos probados</p> <p>Que el acusado B, no hubiere cometido el hecho que se le imputa y que por el contrario la acusación obedece a desavenencias suscitadas con la madre de la menor agraviada, en atención de una situación impaga para con la institución, donde éste labora, toda vez, que la directora del plantel Educativo “Señor de la Divina Misericordia”, resulta ser la suegra del acusado B.</p> <p>4. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA FRENTE AL TEMA PROBATORIO</p> <p>4.1. “La presunción de inocencia se convierte dentro de un Estado de Derecho en la principal garantía del procesado de observancia obligatoria por la autoridad judicial y por aquellas otras autoridades encargadas de la persecución del delito. Este derecho fundamental, recogido en el</p>	<p>proporcionalidad con la culpabilidad. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple”</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>artículo 2°, numeral 24) considerando "e" de la Constitución Política del Perú en tanto presunción iuris tantum", prevé que "...a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad; vale decir hasta que no se exhiba prueba en contrario. Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva."</p> <p>4.2. "En Lima, con fecha 08 de marzo del año 2005, reunido el Tribunal Constitucional en sesión de Pleno Jurisdiccional, pronuncia la siguiente sentencia: La presunción de inocencia obliga al órgano jurisdiccional a llevar a cabo una actividad probatoria suficiente que desvirtúe el estado de inocencia del que goza todo imputado. La sentencia condenatoria debe fundamentarse en auténticos hechos de prueba y en que la actividad probatoria sea suficiente para generar en el Tribunal la evidencia de la existencia, no sólo del hecho punible sino también de la responsabilidad penal del acusado. Entonces, para condenar a una persona es exigible que se practique en el proceso una actividad probatoria precisa, no bastando la convicción judicial para llegar a una conclusión, puesto que, para tener validez, el convencimiento judicial solo puede formarse sobre la base de pruebas en sentido objetivo e incriminado".</p> <p>5. RESPECTO DE LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA.</p> <p>5.1. A efecto de poder comprender la correcta valoración de la prueba dentro del Modelo Procesal vigente, debemos tener en consideración el contenido del Principio de Inmediación; entendido éste como aquel vinculado al Principio de Oralidad, toda vez que resulta en una condición necesaria para éste último. La inmediación</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>impone, según lo señalado por el difunto profesor Florencio Mixán Mass, que el juzgamiento sea realizado por el mismo tribunal desde el comienzo hasta el final. Esto último obedece a la necesidad de acercamiento que tiene el juzgador con todos los elementos que sean útiles para emitir la correspondiente sentencia. Por su parte el Principio de Oralidad, en palabras de Eberhard Schmidt, "es la única forma por medio de la cual se puede obtener una sentencia justa (...) que el debate oral como procedimiento principal, permita que la totalidad de los miembros del tribunal cognitivo puedan obtener una comprensión inmediata de todas las declaraciones y demás medios de prueba"</p>											
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>5.2. El mismo rige en dos planos; el primero, respecto a la relación existente entre quienes participan en el proceso, y el juzgador o tribunal, lo que exige la presencia física de estas personas, inmediatez que se hace efectiva a través de la Oralidad; el segundo, respecto a la recepción de la prueba, con la finalidad que el juzgador se forme una clara idea de los hechos; para que sea posible la defensa se requiere que la prueba sea practicada en el juicio. La intermediación da lugar a una relación interpersonal directa, de todos entre sí. El juzgador conoce directamente la personalidad, las actitudes, las reacciones del acusado así como del agraviado, del tercero civil, del testigo o perito. La intermediación deviene en una necesidad, una de las condiciones materiales imprescindibles para la formación y consolidación del criterio de conciencia con el que será expedido el fallo.</p> <p>5.3. En el desarrollo del juicio que ha motivado la expedición del presente fallo, en mérito al tipo de órganos de prueba ofrecidos, tal y como son los peritos, resulta tener en consideración, que la función de los mismos difiere a la de los testigos, puesto que si bien ambos son</p>	<p>“1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple”</p>				<p>X</p>						

<p>introducidos al proceso a fin que por sus dictámenes o testimonios den fe de lo que conocen; entre ambos subsiste una diferencia cualitativa, toda vez que el examen del primero de estos presenta condiciones de seriedad científica y severidad. Esto es, la diferencia del perito reside en su calidad fungible, toda vez que experimenta y saca conclusiones, resultados científicamente establecidos. Siendo que en las pericias técnicas se deben aprovechar al máximo los recursos disponibles, a efecto de exponer ante el órgano jurisdiccional sus instrumentos y métodos.</p> <p>6. JUIICIO DE TIPICIDAD O SUBSUNCIÓN Y VINCULACIÓN CON EL ACUSADO.</p> <p>6.1. A efectos de valorar, la acción típica imputada al acusado B, debe tenerse en consideración, a efecto de desarrollar con mayor exactitud y eficiencia actividad probatoria, que la tesis de la defensa en ningún momento manejó el hecho que el acusado B, al momento de cometido el acto vejatorio que se le imputa, no se encontrare físicamente en el lugar en que se desarrolló el hecho; por el contrario, es el propio acusado B quien al momento de ser examinado admitió su vinculación laboral con la institución Educativa "Señor de la Divina Misericordia", donde estudiaba la menor, además del vínculo profesor -alumno, subsistente entre éstos dos últimos, siendo pues, que para entonces, fue el tutor del aula de sexto año de primaria, donde cursaba estudios la menor agraviada de iniciales A</p> <p>6.2. En atención, a lo antes señalado, resulta útil la información vertida por el acusado B, no como autoincriminación, sino que por el contrario, de primera mano corrobora la vinculación cercana con la menor agraviada de iniciales A; así como, el efectivo y real</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>acceso físico, de éste para con la misma. Tal es el caso, que conforme se desprende del relato coherente y continuo, vertido por la menor en mención se tiene que entre éstos surgió la confianza docente - alumno, que finalmente permitió entonces, al acusado B, convencer a la agraviada para que sin mayor oposición o resistencia se desplazara hasta las instalaciones del salón de cómputo; toda vez que ayudaría al acusado B a transportar gelatina hasta el local donde se expendía en venta para terceros. Siendo que, incluso, este último hecho de la venta, resulta corroborado por el acusado B al momento de juicio oral, no deviniendo lo vertido por la menor, en un hecho ajeno a la realidad vivida entonces por las partes.</p> <p>6.3. Así mismo, del examen tanto de la menor agraviada de iniciales A, como del acusado B, se evidencia existencia física de la locación donde la antes señalada sufre "actos contra el pudor en consonancia con la tesis fiscal, tal es el caso pues, que conforme se evidencia del Acta Fiscal y de la propia declaración del acusado B, el inmueble no sólo permanece en la mayoría de tiempo sin concurrencia de alumnado, sino además presenta una única entrada. Situación que genera en los miembros de este Juzgado Colegiado, la certeza respecto de la idoneidad del lugar para la perpetración del hecho, facilitando pues, las características del mismo, que el acusado B no pueda ser descubierto durante la ejecución del ilícito en mención, máxime si se tiene, que la defensa técnica al momento de examinar a la menor y durante la investigación del hecho, no ha logrado desvirtuar la particularidad de la existencia de luna catedral, en la habitación que entonces se empleaba como aula de clases de cómputo.</p> <p>6.4. A la luz del Acuerdo Plenario 002-2005/CJ116, la declaración de la menor agraviada de iniciales A, no ha sido vencida en su contenido de verosimilitud, entiéndase</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>pues, que el relato de la misma, no solamente evidencia coherencia, continuidad y persistencia en la incriminación, sino además, al describir específicamente que el acusado B, una vez conducida ésta al salón de cómputo, le cogió las piernas, los senos y la besó a la fuerza, reducida a través de la fuerza física; ello nos permite advertir que la pretensión lúbrica del acusado B se materializó a través de los actos libidinosos descritos, hecho que objetivamente queda corroborado con el testimonio de la perito psicológico examinada en juicio oral, quien manifiesta en juicio que la menor presentaba temor frente a lo acontecido, con un deseo de no volver a interrelacionarse con su agresor, siendo pues que las amenazas de éste último, conforme lo postuló la parte agraviada, radicaba en el hecho que frente a la denuncia respectiva la desaprobaba y la misma tendría que repetir los cursos a cargo de éste último.</p> <p>6.5. Lo antes señalado, por el contrario, no ha podido ser vencido por la defensa técnica siendo pues que el argumento de mayor fortaleza radica en discrepancias personales entre la madre de la agraviada y la dirección de la institución donde labora el acusado B para con quienes habrían mantenido una deuda vinculada con las pensiones de enseñanza; ello no sólo no ha sido corroborado objetivamente a nivel de Juicio oral, sino además no genera fuerza probatoria suficiente para vencer la afectación psicológica evidenciada en la menor que se condice no solo con el relato coherente ante analizado; así como con el examen de la perito psicólogo; aunado ello además que a través del principio de inmediación los juzgadores pudieron advertir que en más de una vez debido a la alteración psicológica que recordar el hecho conllevó ésta terminó sollozando y vertiendo lágrimas.</p> <p>6.6. Objetivamente, el hecho imputado se encuentra</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acreditado, siendo que a través del análisis presentado en los considerandos precedentes se evidencia la innegable participación del acusado B en los mismos, advirtiendo además que la finalidad de los tocamientos efectuados por este en agravio de la menor de iniciales A se suscitaron mediante el aprovechamiento de la confianza generada entre estos dado el vínculo de instrucción existente entre los mismos; actos contra el pudor cuya extensión en el accionar conllevan también tocamientos indebidos toda vez que conforme la postulación fiscal y lo narrado por la menor agraviada el acusado B le tocó los senos; contenido incriminatorio que conforme lo ya señalado no ha sido vencido a nivel de Juicio oral; por el contrario adquirió solidez argumentativa en atención a los elementos que en la presente hayan sido materia de análisis.</p> <p>7. JUICIO DE ANTIJURIDICIDAD Y CULPABILIDAD.</p> <p>7.1. Con respecto al juicio de antijuridicidad, al no haber sido alegado por la defensa del acusado B, ni puesto en evidencia durante el debate la concurrencia de alguna circunstancia en ese sentido, carece de objeto realizar mayor análisis al respecto.</p> <p>8. DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA.</p> <p>8.1. Habiéndose declarado la culpabilidad del acusado B, corresponde identificar y decidir la calidad e intensidad de la pena a imponerle como autor de los delitos en mención, debiendo individualizarse la misma en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad previstos en los artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal.</p> <p>8.2. A efecto de determinarse la pena a imponer debe tenerse en consideración el fin preventivo de la misma,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tanto en su aspecto positivo general como especial. En el primer caso, con la finalidad de emitir un mensaje a la sociedad con respecto a la penalización de conductas como las que han sido objeto de juzgamiento a fin de que las personas no incurran en las mismas, y entiendan que estas conductas, por su dañosidad y grave alteración de la paz social atacan las bases misma de la sociedad; y en segundo lugar, porque por la misma naturaleza de dichas conductas, los sujetos a quienes se les encuentra responsabilidad penal tienen que entender que la pena impuesta debe ser de una magnitud suficiente para que su reincorporación social no sea un mero formalismo, sino que sea producto de un acto de interiorización en el sentido que solo el respeto de la norma les garantizará una convivencia pacífica adecuada.</p> <p>8.3. Así mismo, para imponer la sanción deberá tenerse en cuenta, en primer lugar los parámetros sancionatorios del delito de Actos Contra el Pudor en menor de 14 años, en los términos expuestos por el Ministerio Público, siendo el extremo de la pena no menor de diez ni mayor de doce años de pena privativa de libertad, por cuanto valorando la personalidad del acusado, quien además no deviene en reincidente ni habitual, la pena solicitada por el Ministerio Público, de hasta Diez Años de Pena Privativa de la Libertad se encuentra enmarcada dentro de los extremos fijados por el texto punitivo vigente.</p> <p>9. RESPECTO DE LA EJECUCIÓN DE LA CONDENA.</p> <p>9.1. Lo previsto en el numeral 5) del artículo 399° del Código Procesal Penal años vigente implica el análisis de un virtual peligro procesal, entendido como un presupuesto de carácter subjetivo tales como los antecedentes policiales, judiciales o penales que registre el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>procesado; así como su situación laboral y familiar; factores que coadyuvan en la evaluación que realiza el juzgador a efecto de concluir si el sentenciado intenta o intentará eludir la acción de la justicia.</p> <p>10. DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL.</p> <p>10.1. Respecto al monto de la reparación civil debe considerarse que, el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, obviamente no puede identificarse como "ofensa penal", lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente; el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos. Siendo así, la indemnización cumple una función reparadora, resarcitoria e indemnizatoria de acuerdo a lo establecido por los artículos 92° y 93° del Código Penal, por lo que el monto de la reparación civil debe guardar relación con el daño causado a los intereses de la víctima, debiendo comprender la restitución del bien afectado, o siendo imposible esto, el pago de su valor y la indemnización por los daños y perjuicios.</p> <p>10.2. Asimismo, en el Acuerdo Plenario número 006-2006/CJ-116, la Corte Suprema, estableció que el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar tanto daños patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir; cuanto daños no patrimoniales, circunscritos a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas se afectan bienes inmateriales del perjudicado, que no tienen reflejo patrimonial alguno. Deviniendo la imposición de hasta 5,000.00 nuevos soles a favor de la menor agraviada, en un monto razonable y coherente con el daño irrogado toda vez que se requiere el tratamiento terapéutico necesario de la agraviada.</p> <p>11. PAGO DE COSTAS. 11.1. En concordancia con el numeral 1) del artículo 497° del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal, establecerá quien debe soportar las costas del proceso y que el órgano jurisdiccional deberá pronunciarse de oficio y motivadamente sobre su pago, siendo así corresponde señalarle costas, las cuales serán determinadas en ejecución de sentencia.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia del expediente N° 01432-2012-60-1706-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo.

Lectura: En este cuadro dos se halló que la calidad de la dimensión considerativa resultó ser de muy alta calidad, porque cumple con los parámetros previstos en cada una de las cuatro sub dimensiones: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, entre ellos: se mostró la valoración judicial de las pruebas, la fiabilidad de los medios probatorios, el juez desarrolla acorde a las reglas de la sana crítica y máximas de la experiencias; se aprecia también los elementos del delito imputado, la individualización de la pena verificando las atenuantes y agravantes, además de ello se evidencia la proporcionalidad de la reparación civil, el bien jurídico protegido y la afectación.

Cuadro 3: Calidad de la dimensión resolutoria de la primera sentencia.

Parte resolutoria de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutoria de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Correlación</p> <p><u>III. PARTE RESOLUTIVA.</u></p> <p>Por los fundamentos expuestos, valorando las pruebas y juzgando los hechos según la sana crítica, en especial conforme a los principios de la lógica, y en aplicación de las normas glosadas y artículos, 392° a.399° del Código Procesal</p> <p>Penal, el Juzgado Penal Colegiado Transitorio de Chiclayo, administrando justicia a nombre del Nación;</p> <p><u>FALLA:</u></p> <p>3.1.-Condenando a B como autor del delito Contra La Libertad Sexual en su figura de Actos Contra El Pudor En Menor de Edad, de conformidad con el artículo 176 - A inciso 3 del Código Penal vigente a la fecha, en agravio de la menor de las iniciales A y como a tal se le impone Diez años de Pena Privativa de la Libertad con el carácter de Efectiva que se computará desde el 30 de julio del año</p>	<p>“1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa</p>					X						

Cuadro 4: Calidad de la dimensión expositiva de la segunda sentencia.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]	
Introducción	<p align="center"><u>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE</u> <u>SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES</u></p> <p>EXPEDIENTE: 01432-2012-60-1706-JR-PE-05 ESPECIALISTA: R IMPUTADO: B DELITO: ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES AGRAVIADA: A ESP. DE AUD.: N.</p> <p><u>I.- INTRODUCCION:</u> En la ciudad de Chiclayo, siendo las once con treinta minutos de la mañana del día once de noviembre del año dos mil quince, en la sala de audiencias de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; integrada por los señores magistrados X (Presidente de la Sala), Y y Z;</p>	<p>“1. El encabezamiento evidencia: Sí cumple 2. Evidencia el asunto: Sí cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Sí cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: Sí cumple 5. Evidencia claridad: Sí cumple”</p>					X						10

	se da inicio a la audiencia de lectura de sentencia.												
Postura de las partes	<p>Se deja constancia que la presente audiencia se lleva a cabo mediante el sistema de videoconferencia encontrándose el sentenciado en la sala de videoconferencia del Establecimiento Penitenciario de Chiclayo - Ex Pisci; asimismo, se deja constancia que la especialista de audiencia Silvia Fernández Sánchez se encuentra en la sala del Establecimiento Penitenciario de Chiclayo.</p> <p><u>II.ACREDITACIÓN:</u> •<u>ABOGADO DEFENSOR DEL SENTENCIADO:</u> Dr. F, con registro ICAL N° 4231, con domicilio procesal en la calle torres Paz N° 276 de esta ciudad, Casilla electrónica N° 11498, con RPM # 979666865. •<u>SENTENCIADO:</u> B, con DNI N" 43260781.</p> <p>.</p> <p><u>III.DECISION DE LA SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES:</u></p> <p>SENTENCIA N° 205-2015. Resolución número doce. Chiclayo, once de noviembre de dos mil quince.</p> <p>Es de conocimiento de ésta Sala Superior la apelación concedida al sentenciado B respecto de la sentencia contenida en la resolución número seis, su fecha veintiséis de agosto del año en curso que falla condenando a la persona del hoy apelante como autor</p>	<p>“1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados.</i> Si cumple 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Sí cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Sí cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Sí cumple 5. Evidencia claridad: Si cumple.”</p>					X						

	<p>del delito de Violación de la Libertad Sexual en su figura de Actos Contrarios al Pudor en agravio de la persona menor de edad de iniciales A, e impone diez años de pena privativa de libertad efectiva y fija en cinco mil nuevos soles el monto por concepto de reparación civil a favor de la agraviada, se ha citado a la audiencia de apelación de sentencia, la que se ha llevado a cabo conforme al acta de su propósito, con la concurrencia del señor Fiscal, así como el Abogado Defensor del encausado.</p> <p>- Síntesis de la declaración de B, dijo que los cargos que se le hacen, son falsos, se le está difamando por deudas que tiene la madre de la agraviada con el colegio donde el declarante es el único varón y es familiar de la directora, los hechos denunciados, nunca han sucedido, el declarante tiene muchos años trabajando. En el colegio Divina Misericordia trabaja desde abril de dos mil once y es el año en que se le hacen los cargos, el declarante como los docentes vendían sándwich y gelatina, que la agraviada sí ha sido alumna del deponente, que no le ha pedido a la agraviada que le traiga gelatina, con la agraviada no han tenido problemas, la señora es la que hace la denuncia o el padre, pero cree que la denuncia es por no pagar las deudas que tiene a la institución educativa. El declarante ha trabajado en Lima en tres instituciones y tiene ocho años en la docencia, nunca ha tenido denuncias de ningún tipo; las deudas que tienen con la institución es por la agraviada y otros</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>hijos que suman más de quinientos nuevos soles, que no tiene problemas con los padres de la agraviada. Agotado el debate oral, los señores magistrados han procedido a la debida deliberación, emitiendo la resolución que absuelve el grado.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de segunda instancia del expediente N° 01432-2012-60-1706-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo.

Lectura. En este cuadro se halló que la dimensión expositiva de la sentencia de segunda instancia, es de muy alta calidad porque se evidencia el cumplimiento de indicadores, entre ellos los datos de expediente, fundamentos de la impugnación de la defensa técnica del sentenciado, los argumentos penales y civiles materia de apelación y la claridad de las sub dimensiones de la introducción y postura de las partes.

	<p>voluntario de la realización de la acción agresiva contra una persona en la edad antes mencionada.</p> <p>Segundo.- Síntesis de la posición del defensor apelante.</p> <p>Precisó que el acusado ha tenido deficiente defensa, el abogado señaló que un día antes ha tomado la defensa, pero el conocimiento de un caso, no se hace de un día para otro, ese actuar del defensor fue imprudente, en la resolución apelada, el Juez valora la versión de la agraviada y la pericia psicológica que tiene incoherencias, para condenar se requiere de suficiente material probatorio, la agraviada en la pericia y en audiencia dice que el apelante la lleva a la sala de cómputo, pero el acusado pesaba ciento</p>											
<p>Motivación de la pena</p>	<p>Veinte kilos y la agraviada una menor de doce años de edad, es ágil y pudo haberse escapado del profesor; en la descripción del local es de cinco por doce metros de área y tiene tres computadoras, el resto es desocupado, entonces la agraviada pudo salir escapándose, la agraviada dice que el apelante aseguró la puerta para que no saliera, que le ha tocado los senos, brazos, cuello, pero que luego escapó, por ello se pregunta ¿si la puerta estaba asegurada, como escapó? La agraviada dice que los hechos ocurren el tres de octubre, pero ese día no hubo clases, se dice que fue a las ocho de la mañana, pero es hora en que se inicia las clases, la niña dice que sale de la institución educativa, pero al ser pocos alumnos, rápido se darían cuenta de su ausencia más aún si dice que la han retenido treinta minutos, para salir a otro lado, hay que pedir permiso a la directora,</p>	<p>“1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal. Sí cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. Sí cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. Sí cumple 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. Sí cumple 5. Evidencia claridad: Sí cumple”</p>				<p>X</p>						

<p>la sentencia se ampara en la pericia psicológica, no se ha admitido la pericia de parte, en la pericia practicada al apelante se aplica el Inventario Clínico Multiaxial de Millón II y sólo evalúa la personalidad, no patología, no se acredita trastorno psicosexual, tampoco se pronuncia al respecto, sin embargo opina por la necesidad de pericia psiquiátrica, la pericia practicada a la agraviada también es incoherente en el relato, se hacen preguntas cerradas como ¿te tocó la vagina?, pero la agraviada dice "no"; las respuestas de la agraviada no concuerdan con su edad, dice "me acosa", ello no es acorde de una niña de doce años, la perito dice que tiene rasgos dependientes, entonces la menor pudo ser manipulada, también consigna ansioso depresiva y se aplica el test de Milo II y ello no debió aplicarse sino el test para una adolescente, no se ha agotado las vías para hacer una incriminación, pide revocar la sentencia apelada y se absuelva a su patrocinado.</p> <p>Tercer.- Síntesis de la posición del Ministerio Público.</p> <p>Dijo que la defensa cuestiona el dicho de la menor, pero ésta desde un inicio indica al apelante como autor del delito y que la llevó a la sala de cómputo, le toca las partes íntimas y se plasma en la pericia, las preguntas son adecuadas, en la conclusión se señala la sintomatología de la menor y refiere su situación por la experiencia de tipo sexual que ha tenido, se ha aplicado correctamente el fundamento 10 del Acuerdo Plenario 2-2005, se enerva la presunción de inocencia, el apelante ha admitido no tener</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>problemas con la menor, si bien la pericia no hace un análisis sicossexual del acusado es consistente en el hecho cometido, y se precisa que es manipulador, la perito recomienda evaluación siquiátrica, los medios admitidos han sido actuados sin ser cuestionados por la defensa, por lo que pide confirmar la sentencia apelada.</p> <p>Cuarto.- Presunción de inocencia.</p> <p>4.1.- Uno de los principios que todo magistrado debe tener en cuenta para resolver un proceso penal, es la presunción de inocencia que se convierte dentro de un Estado de derecho como la principal garantía del procesado, tal es así que según nuestra normatividad ha sido elevado a derecho fundamental por nuestra Constitución Política, conforme se puede verificar en el párrafo V, inciso 24, artículo 2, es por eso que corresponde analizar sus alcances.</p> <p>4.2.- El principio antes mencionado, como una presunción juris tantum, implica que debe respetarse en tanto y en cuanto no se pruebe lo contrario, corresponde evaluar a continuación el material probatorio y lo sostenido por la defensa técnica para determinar si la sentencia absolutoria impugnada se encuentra o no arreglada a ley.</p> <p>Quinto.- Respecto al Acuerdo Plenario 2-2005 CJ/116.</p> <p>El Acuerdo Plenario 2-2005 CJ/116 precisa que la declaración del agraviado puede ser suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia de una persona,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>pero a la vez establece que dicha versión debe estar corroborada por elementos periféricos, ello es justificable aún más en los delitos sexuales pues estos se producen en la clandestinidad, el sujeto activo trata de no ser visto por otras personas, en consecuencia puede ser su víctima la única testigo, de ahí que establece pautas que deben concurrir para considerarla suficiente prueba de cargo y las garantías de certeza son Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se advierta razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza son las siguientes: a) Ausencia de incredibilidad subjetiva, es decir que no existan elaciones entre agraviado e imputado basadas en odio, resentimientos, enemistad u otras que pueden incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende la nieguen aptitud para generar certeza; b) Verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria; c) Persistencia en la incriminación, con las matizaciones que se señalan en el literal C) del párrafo anterior, sin embargo el mismo acuerdo plenario precisa también "Los requisitos expuestos, como se ha anotado, deben apreciarse con el rigor</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que corresponde. Se trata sin duda de una cuestión valorativa que incumbe al órgano jurisdiccional. Corresponde al Juez o Sala Penal analizarlos ponderadamente, sin que se trata de reglas rígidas sin posibilidad de matizar o adaptar al caso concreto", por lo que corresponde analizar la concurrencia de tales presupuestos a la luz de la prueba actuada a fin de poder determinar la existencia o no de responsabilidad del apelante.</p> <p>Sexto.- Análisis de la sentencia apelada.</p> <p>Del material probatorio válidamente incorporado al proceso y evaluado en la sentencia venida en grado, se tiene lo siguiente:</p> <p>-Conforme al acta de nacimiento de la persona de iniciales A, ésta ha nacido el trece de mayo de mil novecientos noventa y nueve, esto es que al mes de octubre de dos mil once, la menor agraviada tenía once años con cinco meses.</p> <p>-Conforme al dicho de la agraviada y admitido por el sentenciado apelante, la menor antes mencionada era su alumna en el colegio Señor de la Divina Misericordia y en el año dos mil once cursaba el sexto grado.</p> <p>-El sentenciado en el colegio vendía sándwich y gelatina, habiendo precisado en juicio que lo hacían los docentes y el sentenciado era docente como se ha precisado en el ítem anterior.</p> <p>-La menor agraviada hace imputación directa al sentenciado B Querrá de haberle hecho tocamientos</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>impúdicos, esto es haberle tocado, sus piernas, senos, haberla besado a la fuerza, hechos que se han repetido según la agraviada en otras ocasiones en el mismo mes de octubre en la sala de cómputo del citado centro educativo y que le decía que no comunicara de los hechos porque sus evaluaciones o notas serían rojas y que ello motivó para que no comunicara los hechos.</p> <p>-La agraviada precisa que el sentenciado apelante le enviaba mensajes, y al descubrirle los mensajes por parte de su prima, le contó a su madre de los hechos, admitiendo el apelante que "la agraviada si se comunicó con éste por mensaje de texto".</p> <p>-Existe coherencia y persistencia en la incriminación por parte de la menor agraviada en relación a las imputaciones que hace al profesor sentenciado.</p> <p>-Conforme a la pericia psicológica 012622-2011 PSC explicada en audiencia, en las conclusiones precisa que la agraviada presentó al examen "síntomatología ansiosa depresiva asociado a experiencia estresora de tipo sexual".</p> <p>-Conforme a la pericia psicológica 008680-2012 PSC, explicado en audiencia, el sentenciado tiende a la manipulación, sigilo, con disimulo y deseabilidad social, el área sicosexual denota tensión y cautela, con tendencia al disimulo y sigilo.</p> <p>Séptimo.- En relación a los cuestionamientos de la defensa del apelante.</p> <p>El defensor del sentenciado apelante hace</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cuestionamientos a la sentencia impugnada por lo que corresponde dar respuesta a los mismos como sigue:</p> <p>-Sostiene la defensa que ha sido imprudente el proceder del defensor público al asumir la defensa de su patrocinado un día anterior, al respecto corresponde precisar que si bien el defensor público toma la defensa técnica del apelante en ese corto tiempo, también es pertinente precisar que en el presente caso, no hay abundancia de material probatorio, por lo que en ese corto tiempo ha podido estudiar el material probatorio a actuarse en audiencia y conferenciar con el sentenciado, además que nada impedía para que el apelante hubiera decidido por un abogado de su elección desde que fue citado a juicio, siempre estuvo asistido por una defensora pública.</p> <p>-El argumento del defensor del sentenciado, que éste pesaba ciento veinte kilos y que bien pudo la agraviada escapar, al respecto corresponde precisar que no puede perderse de vista que la agraviada esa fecha contaba con menos de doce años de edad, era alumna del sujeto agresor, esto es que el apelante tenía particular autoridad sobre la víctima, y conforme a la pericia psicológica que se le practicara a dicha menor, ésta "tiende a adoptar una actitud sumisa en sus relaciones interpersonales cuando se encuentra frente a una figura de autoridad o de poder para lo cual se ve predispuesta a reprimir sus emociones, sentimientos e impulsos generándole</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>mayor ansiedad".</p> <p>-Refiere la defensa que como pudo salir la menor si ha dicho que le habían puesto seguro, sin embargo no explica a qué tipo de seguro se refiere y en el extremo del acta fiscal de nueve de noviembre referido al lugar donde se dictan las clases de computación, (párrafo final del folio dos de dicha acta) no se consigna algún tipo de seguro, sin embargo aun cuando el proceder de la agraviada es ser sumisa, también es de tener en cuenta que la víctima puede tener alguna reacción para evitar que continúe la agresión en su perjuicio.</p> <p>-El hecho que para salir del colegio hay que pedir permiso a la directora, por lo que la menor no pudo haber salido, al respecto es de precisar que la salida de la menor agraviada, no era una salida en condiciones normales, sino atemorizada por el proceder agresivo a su persona, en consecuencia, en ese momento, la víctima puede no acatar algunas reglas impuestas pero que están dadas para otras condiciones.</p> <p>-El hecho de que en la pericia psicológica le han hecho preguntas cerradas y sugeridas, en ello no es verdad, del texto de la pericia 012622-2011-PCS se aprecia preguntas adecuadas que van de lo general a lo concreto y la agraviada es coherente en sus respuestas.</p> <p>-En cuanto a los test aplicados a la agraviada, estos se precisan en el rubro II de la pericia denominado Instrumentos y técnicas psicológicas, señalándose:</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>La entrevista psicológica, observación de conducta, test de la figura humana de K. Machover, test de personal bajo la lluvia y test de familia, además las pericias; psicológicas han sido actuadas en audiencia de primera instancia donde se ha podido cuestionar las mismas y pedir las aclaraciones pertinentes.</p> <p>-Respecto a la deuda que dice el sentenciado tiene la madre de la agraviada para con el colegio, no ha sido acreditado en forma alguna y el ser el único varón, no es suficiente para concluir que por ese motivo le hace cargos graves, máxime si el mismo sentenciado ha admitido que no hay malas relaciones con la agraviada ni con su madre.</p> <p>-En lo relacionado al léxico usado por la menor agraviada como el término "me acosa", ello no puede deslegitimar la versión de la menor, el léxico de todos los niños, no tienen el mismo nivel, además que no es un término técnico que no esté al alcance de una persona de cerca de doce años de edad a la fecha de evaluada.</p> <p>Octavo.- Con relación a la pena y reparación civil</p> <p>Al sentenciado se le ha impuesto la pena mínima señalada por la ley, es la única parte impugnante, por lo que al haberse pronunciado por su responsabilidad y no haber circunstancia alguna que permita fijar una pena menor, ésta debe ser confirmada. Con relación al monto de la reparación civil, también resulta prudente para que la menor agraviada sea sometida a un tratamiento adecuado a fin de tener apoyo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sicológico para que supere el hecho negativo vivido.</p> <p>Noveno.-Conclusión.</p> <p>Evaluado el material probatorio conforme a las normas procesales fijadas, se llega a la evidente conclusión que la imputación directa que hace la agraviada y que resulta coherente, persistente creíble, no están basadas en sentimientos subalternos, no hay mala relación entre apelante y la menor ni con su señora madre, además de que la menor es su alumna, existe el aula de computación, la venta de gelatina por parte del docente encausado que es el pretexto para que la menor vaya con el apelante, llegan a la evidente conclusión que es perfectamente aplicable el Acuerdo Plenario 2-2005, se desvirtúa la presunción de inocencia del impugnante, la sentencia apelada está debidamente sustentada, por lo que no puede ser otro el corolario que confirmar la sentencia venida en grado.</p>											
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>Décimo.- Costas.</p> <p>Las costas están a cargo del vencido en juicio, en el presente caso, los apelantes, a quien, no se le ha amparado su pretensión, los hechos imputados, están claramente demostrados, por lo que conforme al artículo 497 y 500 debe asumir las costas de la instancia y que serán calculadas en ejecución de sentencia si las hubiera.</p>	<p>“1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Sí cumple”</p>				<p>X</p>						

Fuente: Sentencia de segunda instancia del expediente N° 01432-2012-60-1706-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo.

Lectura. En este quinto cuadro se evidencia que la dimensión considerativa de la sentencia de segunda instancia es de muy alta calidad, que resulta de la valoración de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena, y de la reparación civil. Se cumplen con los indicadores de la valoración conjunta realizada por la sala de apelaciones, la sala aplica las normas de la sana crítica y máximas de la experiencia, se aprecia la fiabilidad de las pruebas en segunda instancia, valora los elementos del delito, la individualización de la pena, y la proporcionalidad del daño con la responsabilidad civil.

Cuadro 6: Calidad de la dimensión resolutive de la segunda sentencia.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Parte resolutive.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, la Segunda Sala Superior Penal de apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, con la facultad conferida en el inciso 1 del artículo 27, inciso 1 del artículo 417 e inciso 1 del artículo 419 del Código Procesal Penal, resuelve: Confirmar la sentencia apelada contenida en la resolución, número seis, su fecha veintiséis de agosto del año en curso que condena a B como autor del delito de Violación Sexual de Menor de edad en su figura de Actos Contrarios al Pudor en agravio de la menor de iniciales A, e impuso diez años de pena privativa de libertad efectiva y fijó en cinco mil nuevos soles el monto de reparación civil, con lo demás que dicha sentencia contiene, con costas de la instancia a cargo del sentenciado y que serán calculadas en ejecución de sentencia si las hubiera. Dispusieron devolver el expediente al juzgado correspondiente para su archivo</p>	<p>“1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad:. Si cumple”</p>	X									10	

	definitivo.													
Descripción de la decisión	<p>IV.- CONCLUSIÓN:</p> <p>Siendo las once con cincuenta y un minutos, se da por terminada la audiencia y por cerrada la grabación del audio, procediendo a firmar el señor Presidente de la Segunda Sala Penal de Apelaciones y la Especialista de audiencia encargada de la redacción del acta, como lo dispone el artículo 121° del Código Procesal Penal.</p>	<p>"1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple"</p>					X							

Fuente: Sentencia de segunda instancia del expediente N° 01432-2012-60-1706-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo.

Lectura. En el cuadro se evidencia que la dimensión resolutive es de muy alta calidad, porque en la sentencia se evidencia que la sala muestra en el fallo de manera coherente la correlación entre las partes introductorias y el debate, además de ser precisa, coherente y expresa.

Cuadro 7: Calidad de la primera sentencia.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	60		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
	Parte considerativa		2	4	6	8	10		[5 - 6]	Mediana			
		Motivación de los hechos					X		[3 - 4]	Baja			
		Motivación del derecho					X		[1 - 2]	Muy baja			
		Motivación de la pena					X	[33- 40]	Muy alta				
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación		1	2	3	4	5	10	[25 - 32]		Alta	
			Descripción de la decisión					X		[17 - 24]		Mediana	
								X		[9 - 16]		Baja	
										[1 - 8]		Muy baja	
										[9 - 10]		Muy alta	
										[7 - 8]		Alta	
										[5 - 6]		Mediana	
										[3 - 4]		Baja	
							[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Sentencia de primera instancia del expediente N° 01432-2012-60-1706-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo.

Lectura. El Cuadro siete muestra que la sentencia de primera instancia es de muy alta calidad, por la evidencia del cumplimiento de los indicadores de las dimensiones que la componen como la dimensión expositiva, considerativa y resolutive.

Cuadro 8: Calidad de la segunda sentencia.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Medi ana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	60		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	40	[1 - 2]	Muy baja			
		Motivación de los hechos					X		[33- 40]	Muy alta			
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta			
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana			
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja			
	Parte resolutive		1	2	3	4		10	[1 - 8]	Muy baja			
		Aplicación del Principio de correlación					X		[9 - 10]	Muy alta			
									[7 - 8]	Alta			
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
							[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Sentencia de segunda instancia del expediente N° 01432-2012-60-1706-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo.

Lectura. El cuadro ocho, muestra que la sentencia de segunda instancia es de muy alta calidad, por la evidencia del cumplimiento de los indicadores de las dimensiones que la componen como la dimensión expositiva, considerativa y resolutive.

5.2. Análisis de los resultados

Este trabajo de investigación propuesto por la universidad Uladech, propone hallar la calidad de sentencias utilizando como instrumento de recojo de datos una lista de cotejo dicotómica, para ello sólo se utilizó las sentencia de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor, del expediente N° 01432-2012-60-1706-JR-PE-05, que pertenece al Distrito Judicial de Lambayeque.

El maestro Bacigalupo (1999) señala que: que una sentencia que es materia de evaluación debe contener la existencia de un hecho relevantemente jurídico, que imputen a alguien, y que se determine el grado de participación, para poder realizar el análisis de esa conducta.

En cuanto a la sentencia de primera instancia

5.2.1. En este primer cuadro se determinó que la calidad de la dimensión expositiva, resultó de muy alta calidad, toda vez que cumplió con los cinco indicadores de la introducción y de la postura de las partes como datos generales del expediente, datos de las partes del proceso, evidencia que el proceso haya agotado las etapas, pretensiones penales y civiles de la fiscalía, calificación jurídica, defensa del acusado.

Esta sentencia muestra que la fiscalía en su teoría del caso señala que: Demostrará que el señor B es autor del delito de Actos contra el Pudor en agravio de la menor de iniciales A, según los hechos a exponer: Que la menor agraviada de iniciales A, al momento de la comisión del hecho, imputado al acusado B tenía 12 años de edad. Siendo que el día 03 de octubre del año 2011, el acusado B condujo a la menor hasta el aula de cómputo del centro educativo "Señor de la Divina Misericordia", valiéndose de engaños, refiriéndole que necesitaba ayuda con el transporte de gelatina, para poder así vender la misma. Que una vez en el aula en mención, el acusado B redujo a la menor de iniciales A, besándola en la boca, cuello, piernas y

senos. Amedrentándola luego que de contar el hecho la desaprobó y tendría que repetir nuevamente el año bajo su tutoría.

La fiscalía mostró que la norma aplicar era el artículo 176°-A, numeral 3) del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales A.

La postura del abogado de la defensa es: Que a su patrocinado se le imputa ser autor del delito de Actos Contra el Pudor presentándose una evidente insuficiencia probatoria, por lo que no se podrá acreditar la acción típica imputada al acusado B, desvirtuándose todos los puntos materia de acusación. Existiendo imputaciones no probadas por medio de las que se pretende inculpar a su defendido, por lo que oportunamente solicitará la absolución de los cargos imputados a éste.

Se puede agregar que San Martín respecto a este punto indica que la postura del fiscal siempre está inmersa en una acusación, que sirve como el primer alegato para el juzgador respecto a los hechos que sucedieron en realidad, y evitar que el acusado sea sentenciado por hechos que no ocurrieron, en cumplimiento a la garantía acusatoria (San Martín, 2016).

Se concluye que es de muy alta calidad toda vez que cumplió con los cinco indicadores de la introducción y de la postura de las partes como datos generales del expediente, datos de las partes del proceso, evidencia que el proceso haya agotado las etapas, pretensiones penales y civiles de la fiscalía, calificación jurídica, defensa del acusado.

5.2.2. En este cuadro se determinó que la calidad de la parte considerativa resultó ser de muy alta calidad, porque se evidencia los cinco parámetros previstos en cada uno de las subdimensiones como la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil, entre ellos: se mostró la valoración judicial de las pruebas, la fiabilidad de los medios probatorios, el juez desarrolla acorde a las reglas de la sana crítica y máximas de la experiencias; se aprecia también los elementos del delito imputado, la individualización de la pena verificando las atenuantes y agravantes, además de ello se evidencia la proporcionalidad de la reparación civil, el bien

jurídico protegido y la afectación.

En la parte considerativa de la primera sentencia se muestra: la descripción del tipo penal por parte del Juzgado: De la descripción del tipo penal se puede establecer que el bien jurídico protegido es la indemnidad sexual, entendida en palabras de José Luís Castillo Alva como una manifestación de la dignidad de la persona humana y el derecho que toda persona menor de edad tiene al "libre desarrollo de su personalidad sin intervenciones traumáticas en su esfera íntima por parte de terceros, los cuales pueden generar huellas indelebles en el psiquismo de la persona para toda la vida". Respecto a la configuración objetiva del supuesto típico antes mencionado se requiere: a).- Que el sujeto activo sea cualquier persona; b).- El sujeto pasivo, una persona menor de edad; c).- Que la conducta consista en que, sin propósito de tener acceso carnal, se realice sobre el menor o se le obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor. En cuanto al aspecto subjetivo del tipo, exige la concurrencia del dolo, es decir, el acto consciente, de practicar actos contra el pudor, con una persona menor de edad.

Se muestra la valoración judicial de las pruebas, hechos probados y no probados.

Hechos Probados: 1) Que el acusado B, en el mes de octubre del año 2011, mantenía una relación laboral con la Institución "Señor de la Divina Misericordia", lugar donde no sólo desempeñaba funciones de docente, sino además vivía conjuntamente con su esposa; siendo el tutor del aula donde cursaba la menor agraviada el sexto año de educación primaria, conforme se desprende, no sólo de la propia declaración del acusado B, al momento de ser examinado en juicio oral, sino además corroborado ello, con la declaración persistente y continúa de la agraviada al momento de ser interrogada por los magistrados, al momento del desarrollo del juicio oral. 2) El inmueble empleado como Institución Educativa, contaba con un ambiente destinado para Sala de cómputo, separado de los demás ambientes donde se impartían las clases regulares, ubicado en una dirección distinta, esto es, calle Diego Ferré Número 12-Pomalca, presentando un único acceso a través de una puerta de fierro como puerta

principal, conforme se desprende del examen tanto del acusado B como la agraviada; así como del contenido del acta fiscal de fecha 09 de noviembre del año 2011. 3) Que, la menor agraviada de iniciales A, a la fecha de suscitado el hecho materia de juicio oral, contaba con 12 años de edad, conforme se desprende no solo declaración de ésta última sino además del acta de nacimiento número 60725387, incorporada a juicio, al momento de la actuación de las documentales. 4) Que, al 04 de noviembre de 2011, la menor agraviada de iniciales A, quien, percibía la realidad con normalidad, presentaba sintomatología ansiosa depresiva, asociada a experiencia estresora de tipo sexual, conllevando a la necesidad de orientación especializada y apoyo psicoterapéutico, conforme se desprende del examen de la K, a partir del protocolo de pericia psicológica 012622-2011-PSC, durante el juicio oral.

Y los Hechos no probados: Que el acusado B, no hubiere cometido el hecho que se le imputa y que por el contrario la acusación obedece a desavenencias suscitadas con la madre de la menor agraviada, en atención de una situación impaga para con la institución, donde éste labora, toda vez, que la directora del plantel Educativo “Señor de la Divina Misericordia”, resulta ser la suegra del acusado B.

En la sentencia se muestra el juicio de tipicidad o subsunción y vinculación con el acusado, y se muestra lo siguiente: 1. A efectos de valorar, la acción típica imputada al acusado B, debe tenerse en consideración, a efecto de desarrollar con mayor exactitud y eficiencia actividad probatoria, que la tesis de la defensa en ningún momento manejó el hecho que el acusado B, al momento de cometido el acto vejatorio que se le imputa, no se encontrare físicamente en el lugar en que se desarrolló el hecho; por el contrario, es el propio acusado B quien al momento de ser examinado admitió su vinculación laboral con la institución Educativa "Señor de la Divina Misericordia", donde estudiaba la menor, además del vínculo profesor - alumno, subsistente entre éstos dos últimos, siendo pues, que para entonces, fue el tutor del aula de sexto año de primaria, donde cursaba estudios la menor agraviada de iniciales A . 2. En atención, a lo antes señalado, resulta útil la información vertida por el acusado B, no como autoincriminación, sino que por el contrario, de primera mano corrobora la vinculación cercana con la menor agraviada de iniciales A; así como, el

efectivo y real acceso físico, de éste para con la misma. Tal es el caso, que conforme se desprende del relato coherente y continuo, vertido por la menor en mención se tiene que entre éstos surgió la confianza docente - alumno, que finalmente permitió entonces, al acusado B, convencer a la agraviada para que sin mayor oposición o resistencia se desplazara hasta las instalaciones del salón de cómputo; toda vez que ayudaría al acusado B a transportar gelatina hasta el local donde se expendía en venta para terceros. Siendo que, incluso, este último hecho de la venta, resulta corroborado por el acusado B al momento de juicio oral, no deviniendo lo vertido por la menor, en un hecho ajeno a la realidad vivida entonces por las partes. 3. Así mismo, del examen tanto de la menor agraviada de iniciales A, como del acusado B, se evidencia existencia física de la locación donde la antes señalada sufriere "actos contra el pudor en consonancia con la tesis fiscal, tal es el caso pues, que conforme se evidencia del Acta Fiscal y de la propia declaración del acusado B, el inmueble no sólo permanece en la mayoría de tiempo sin concurrencia de alumnado, sino además presenta una única entrada. Situación que genera en los miembros de este Juzgado Colegiado, la certeza respecto de la idoneidad del lugar para la perpetración del hecho, facilitando pues, las características del mismo, que el acusado B no pueda ser descubierto durante la ejecución del ilícito en mención, máxime si se tiene, que la defensa técnica al momento de examinar a la menor y durante la investigación del hecho, no ha logrado desvirtuar la particularidad de la existencia de luna catedral, en la habitación que entonces se empleaba como aula de clases de cómputo. 4. A la luz del Acuerdo Plenario 002-2005/CJ116, la declaración de la menor agraviada de iniciales A, no ha sido vencida en su contenido de verosimilitud, entiéndase pues, que el relato de la misma, no solamente evidencia coherencia, continuidad y persistencia en la incriminación, sino además, al describir específicamente que el acusado B, una vez conducida ésta al salón de cómputo, le cogió las piernas, los senos y la besó a la fuerza, reducida a través de la fuerza física; ello permite advertir que la pretensión lúbrica del acusado B se materializó a través de los actos libidinosos descritos, hecho que objetivamente queda corroborado con el testimonio de la perito psicológico examinada en juicio oral, quien manifiesta en juicio que la menor presentaba temor

frente a lo acontecido, con un deseo de no volver a interrelacionarse con su agresor, siendo pues que las amenazas de éste último, conforme lo postuló la parte agraviada, radicaba en el hecho que frente a la denuncia respectiva la desaprobaría y la misma tendría que repetir los cursos a cargo de éste último.

La doctrina indica que la dimensión considerativa, es quien contiene el análisis del asunto, pues esto es cierto toda vez que en las sentencias justo esta parte es la que contiene el debate de los que se va a decidir desde los hechos, hasta la pena y la reparación civil, se tiene en cuenta la valoración de las pruebas para que se pueda tener la certeza de los hechos ocurridos y descartar los que no fueron ocurridos. (León, 2008).

Por otro lado el maestro García, P. (2012) indica que: “daño es aquella lesión ocasionada a un interés patrimonial, o extrapatrimonial sobre una víctima, entonces ese daño o menoscabo es el que se tiene que reponer de acuerdo al grado de lesión”.

Por lo que se concluye que la dimensión resolutive de la primera sentencia es de muy alta calidad, que cumple con las evidencias de los indicadores del principio de correlación y la descripción de la decisión.

5.2.3. En este cuadro se evidencia que la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, es de muy alta calidad porque se evidencia el cumplimiento de 10 indicadores, entre ellos los datos de expediente, fundamentos de la impugnación de la defensa del acusado, las pretensiones penales y civiles materia de apelación y la claridad de las sub dimensiones de la introducción y postura de las partes.

Por el principio de descripción de la decisión, implica que “la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal”. (San Martín, 2006)

En el caso el Juzgado Colegiado falló: Condenando a B como autor del delito Contra La Libertad Sexual en su figura de Actos Contra El Pudor En Menor de Edad, de conformidad con el artículo 176 - A inciso 3 del Código Penal vigente a la fecha, en

agravio de la menor de las iniciales A y como a tal se le impone Diez años de Pena Privativa de la Libertad con el carácter de Efectiva que se computará desde el 30 de julio del año 2015 vencerá el día 29 de julio del año 2025, debiendo para el caso, girarse las papeletas de internamiento respectivas en la fecha. Fijándose como concepto de Reparación Civil la suma de Cinco mil nuevos soles que deberán ser cancelados a favor de la parte agraviada.

En la sentencia en estudio se determinó que el fallo indicaba quien es el sentenciado, en agravio de quien, el delito, la autoría, la reparación civil y a favor de quien se cancela.

En relación a la sentencia de segunda instancia

5.2.4. En este cuadro se evidencia que la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, es de muy alta calidad porque se evidencia el cumplimiento de 10 indicadores, entre ellos los datos de expediente, fundamentos de la impugnación de la defensa del acusado, las pretensiones penales y civiles materia de apelación y la claridad de las sub dimensiones de la introducción y postura de las partes.

Precisó que el acusado ha tenido deficiente defensa, el abogado señaló que un día antes ha tomado la defensa, pero el conocimiento de un caso, no se hace de un día para otro, ese actuar del defensor fue imprudente, en la resolución apelada, el Juez valora la versión de la agraviada y la pericia psicológica que tiene incoherencias, para condenar se requiere de suficiente material probatorio, la agraviada en la pericia y en audiencia dice que el apelante la lleva a la sala de cómputo, pero el acusado pesaba ciento Veinte kilos y la agraviada una menor de doce años de edad, es ágil y pudo haberse escapado del profesor; en la descripción del local es de cinco por doce metros de área y tiene tres computadoras, el resto es desocupado, entonces la agraviada pudo salir escapándose, la agraviada dice que el apelante aseguró la puerta para que no saliera, que le ha tocado los senos, brazos, cuello, pero que luego escapó, por ello se pregunta ¿si la puerta estaba asegurada, como escapó? La agraviada dice que los hechos ocurren el tres de octubre, pero ese día no hubo clases, se dice que fue a las ocho de la mañana, pero es hora en que se inicia las clases, la niña dice que sale

de la institución educativa, pero al ser pocos alumnos, rápido se darían cuenta de su ausencia más aún si dice que la han retenido treinta minutos, para salir a otro lado, hay que pedir permiso a la directora, la sentencia se ampara en la pericia psicológica, no se ha admitido la pericia de parte, en la pericia practicada al apelante se aplica el Inventario Clínico Multiaxial de Millón II y sólo evalúa la personalidad, no patología, no se acredita trastorno psicosexual, tampoco se pronuncia al respecto, sin embargo opina por la necesidad de pericia psiquiátrica, la pericia practicada a la agraviada también es incoherente en el relato, se hacen preguntas cerradas como ¿te tocó la vagina?, pero la agraviada dice "no"; las respuestas de la agraviada no concuerdan con su edad, dice "me acosa", ello no es acorde de una niña de doce años, la perito dice que tiene rasgos dependientes, entonces la menor pudo ser manipulada, también consigna ansioso depresiva y se aplica el test de Milo II y ello no debió aplicarse sino el test para una adolescente, no se ha agotado las vías para hacer una incriminación, pide revocar la sentencia apelada y se absuelva a su patrocinado.

5.2.5. En este quinto cuadro se evidencia que la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia es de muy alta calidad, que resulta de la valoración de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena, y de la reparación civil. Se cumplen con los indicadores de la valoración conjunta realizada por la sala de apelaciones, la sala aplica las normas de la sana crítica y máximas de la experiencia, se aprecia la fiabilidad de las pruebas en segunda instancia, valora los elementos del delito, la individualización de la pena, y la proporcionalidad del daño con la responsabilidad civil.

En esta sentencia de segunda instancia la motivación de los hechos muestra: Precisó que el acusado ha tenido deficiente defensa, el abogado señaló que un día antes ha tomado la defensa, pero el conocimiento de un caso, no se hace de un día para otro, ese actuar del defensor fue imprudente, en la resolución apelada, el Juez valora la versión de la agraviada y la pericia psicológica que tiene incoherencias, para condenar se requiere de suficiente material probatorio, la agraviada en la pericia y en audiencia

dice que el apelante la lleva a la sala de cómputo, pero el acusado pesaba ciento Veinte kilos y la agraviada una menor de doce años de edad, es ágil y pudo haberse escapado del profesor; en la descripción del local es de cinco por doce metros de área ;y tiene tres computadoras, el resto es desocupado, entonces la agraviada pudo salir escapándose, la agraviada dice que el apelante aseguró la puerta para que no saliera, que le ha tocado los senos, brazos, cuello, pero que luego escapó, por ello se pregunta ¿si la puerta estaba asegurada, como escapó? La agraviada dice que los hechos ocurren el tres de octubre, pero ese día no hubo clases, se dice que fue a las ocho de la mañana, pero es hora en que se inicia las clases, la niña dice que sale de la institución educativa, pero al ser pocos alumnos, rápido se darían cuenta de su ausencia más aún si dice que la han retenido treinta minutos, para salir a otro lado, hay que pedir permiso a la directora, la sentencia se ampara en la pericia psicológica, no se ha admitido la pericia de parte, en la pericia practicada al apelante se aplica el Inventario Clínico Multiaxial de Millón II y sólo evalúa la personalidad, no patología, no se acredita trastorno psicosexual, tampoco se pronuncia al respecto, sin embargo opina por la necesidad de pericia psiquiátrica, la pericia practicada a la agraviada también es incoherente en el relato, se hacen preguntas cerradas como ¿te tocó la vagina?, pero la agraviada dice "no"; las respuestas de la agraviada no concuerdan con su edad, dice "me acosa", ello no es acorde de una niña de doce años, la perito dice que tiene rasgos dependientes, entonces la menor pudo ser manipulada, también consigna ansioso depresiva y se aplica el test de Milo II y ello no debió aplicarse sino el test para una adolescente, no se ha agotado las vías para hacer una incriminación, pide revocar la sentencia apelada y se absuelva a su patrocinado.

Del material probatorio válidamente incorporado al proceso y evaluado en la sentencia venida en grado, se tiene lo siguiente:

-Conforme al acta de nacimiento de la persona de iniciales A, ésta ha nacido el trece de mayo de mil novecientos noventa y nueve, esto es que al mes de octubre de dos mil once, la menor agraviada tenía once años con cinco meses.

-Conforme al dicho de la agraviada y admitido por el sentenciado apelante, la menor antes mencionada era su alumna en el colegio Señor de la Divina Misericordia y en el año dos mil once cursaba el sexto grado.

-El sentenciado en el colegio vendía sándwich y gelatina, habiendo precisado en juicio que lo hacían los docentes y el sentenciado era docente como se ha precisado en el ítem anterior.

-La menor agraviada hace imputación directa al sentenciado B Querrá de haberle hecho tocamientos impúdicos, esto es haberle tocado, sus piernas, senos, haberla besado a la fuerza, hechos que se han repetido según la agraviada en otras ocasiones en el mismo mes de octubre en la sala de cómputo del citado centro educativo y que le decía que no comunicara de los hechos porque sus evaluaciones o notas serían rojas y que ello motivó para que no comunicara los hechos.

-La agraviada precisa que el sentenciado apelante le enviaba mensajes, y al descubrirle los mensajes por parte de su prima, le contó a su madre de los hechos, admitiendo el apelante que "la agraviada si se comunicó con éste por mensaje de texto".

-Existe coherencia y persistencia en la incriminación por parte de la menor agraviada en relación a las imputaciones que hace al profesor sentenciado.

-Conforme a la pericia psicológica 012622-2011 PSC explicada en audiencia, en sus conclusiones precisa que la agraviada presentó al examen "sintomatología ansiosa depresiva asociado a experiencia estresora de tipo sexual".

-Conforme a la pericia psicológica 008680-2012 PSC, explicado en audiencia, el sentenciado tiende a la manipulación, sigilo, con disimulo y deseabilidad social, el área sicosexual denota tensión y cautela, con tendencia al disimulo y sigilo.

Con lo que se concluye que la dimensión considerativa es de muy alta calidad, por cumplir con los indicadores de las dimensiones de motivación de hechos, derecho, pena y reparación civil.

5.2.6. En el cuadro se evidencia que la dimensión resolutoria es de muy alta calidad, porque en la sentencia se evidencia que la sala muestra en el fallo de manera coherente la correlación entre las partes introductorias y el debate, además de ser precisa, coherente y expresa.

De la sentencia de segunda instancia respecto al fallo la Segunda Sala Penal Superior resolvió confirma la sentencia apelada contenida: La Segunda Sala Superior Penal de apelaciones de la CSJ - Lambayeque, resuelve: Confirmar la sentencia apelada contenida en la resolución, número seis, su fecha veintiséis de agosto del año en curso que condena a B como autor del delito de Violación Sexual de Menor de edad en su figura de Actos Contrarios al Pudor en agravio de la menor de iniciales A, e impuso diez años de pena privativa de libertad efectiva y fijó en cinco mil nuevos soles el monto de reparación civil.

Se puede indicar que este modelo se acerca a lo referido por Véscovi (1988) en cuanto a que la decisión o fallo debe ser entendible para los justiciables, clara y además debe guardar relación con los argumentos expuestos en la apelación.

VI. CONCLUSIONES

- 6.1. Después de seguir la línea de investigación de Uladech, de análisis de sentencias, en este caso se tomó como fuente de información el expediente N° 01432-2012-60-1706-JR-PE-05 sobre actos contra el pudor en menor de edad, que se obtuvo una calificación de muy alta para las dos sentencias, siendo que cumplen con los tres parámetros generales como es la norma, la doctrina y la jurisprudencia.
- 6.2. Se determinó que la dimensión expositiva de la primera sentencia es de muy alta calidad por el cumplimiento de los indicadores como: evidencia del nombre del juzgado, número de la resolución, nombre de las partes, asunto de que se está tratando, la posturas de las partes intervinientes su defensa, y las pretensiones civiles y penales., en la que se tuvo en cuenta el cumplimiento de indicadores como el encabezamiento, datos como el nombre del juzgado, expediente, resolución, fecha y hora, además de ello las pretensiones de las partes, y lo claro de esta parte.
- 6.3. Se determinó que la dimensión considerativa de la primera sentencia es de muy alta calidad, se evidenció el hallazgo de las pruebas actuadas en el proceso y valoradas por el juez, en cumplimiento de los principios de valoración de la prueba, además de ello los hechos que demuestra la imputación hacia un sujeto, la cuantiosa pena y su principio de proporcionalidad, así como el daño causado y la reparación civil.
- 6.4. Se determinó que la dimensión resolutive de la primera sentencia; que fue muy alta, lo que se encontró la correspondencia entre las pretensiones de la fiscalía con el abogado de la defensa. En el cuadro tres, se tomó en consideración la parte resolutive de la primera sentencia, que se cotejó con los parámetros de correspondencia entre la dimensión expositiva y la dimensión resolutive, se evidenció la correspondencia de las pretensiones realizadas al inicio de

proceso, aquí se debe dar cumplimiento de estos, tanto las pretensiones civiles como las penales, además de ello la identificación de las partes del proceso.

- 6.5. Se determinó que la dimensión expositiva de la sentencia de segunda instancia resultó de muy alta calidad, en la que se tuvo en cuenta los motivos de la apelación y las posturas de la fiscalía, los nuevos hechos y pretensiones que se agreguen al proceso en segunda instancia, todos los factores que sustentan el recurso de apelación.
- 6.6. Se determinó que la dimensión considerativa en segunda instancia que resultó de muy alta calidad, se encontró parámetros como por ejemplo la valoración de nueva prueba, datos materia de impugnación que permitan determinar la vulneración de algún procedimiento en primera instancia y que debe volver a ser revisada.
- 6.7. Se determinó que la dimensión resolutive de la sentencia de segunda instancia que fue de muy alta calidad, en la que tiene en cuenta la correlación entre la parte expositiva en que consta la pretensión de la impugnación y el debate de la parte considerativa. Además de ello la identificación en el resultado de las partes acusada y agraviados.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Amado, A. (2012). *El derecho a la ejecución de sentencias como contenido implícito del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva: Análisis de la sentencia recaída en el Expediente N° 03515-2010-PA/TC (caso Justo Caparo)*. Perú.
- Artiga, A. (2013). *La Argumentación Jurídica de Sentencias Penales en el Salvador* (Tesina para obtener el título de posgrado: de master judicial). El Salvador. Universidad del Salvador.
- Cafferata, J. (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA
- Cappelletti, B. (1996). *El acceso a la justicia: la tendencia en el movimiento mundial para hacer efectivos los derechos*. trad. de Mónica Miranda, México, Fondo de Cultura Económica.
- Cubas, V. (2015). *El nuevo Proceso Penal Peruano. Teoría y práctica su implementación*. (2da. Ed.). Lima: Perú: Palestra Editores.
- Devis Echandia, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalia.
- Escobar, M. (2010). *La Valoración de la Prueba, en la Motivación de una Sentencia en la Legislación Ecuatoriana*. (Tesis inédita de maestría). Universidad Andina Simón Bolívar. Ecuador.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Marabotto, (2014) *¿El acceso a la justicia, una utopía en Colombia?* En La República, Colombia, Mayo.
- Mazariegos, H. (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso*

- Penal Guatemalteco*. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Montero Aroca, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.
- Muñoz Conde, F. (2003). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tiran to Blanch.
- Peña Cabrera, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley
- Peña Cabrera, R. (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.
- Pérez, R. (1998) El Código Orgánico Procesal Penal y el funcionamiento de la administración de justicia en Venezuela. Capítulo Criminológico Vol. 26, No. 1.
- Plascencia Villanueva, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Polaino Navarrete, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: Grijley.
- Ramírez, (2005) La administración de justicia en América Latina. México.
- San Martin Castro, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.
- Sarango, H. (2008). “*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)
- Sumar, O. (2011) La administración de justicia en el Perú, en Revista Themis. Lima.
- Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.
- Villavicencio Terreros (2010). *Derecho Penal: Parte General*, (4ta ed.). Lima: Grijley.
- Zaffaroni, E. (1980). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. (Tomo I). Buenos Aires: Ediar.

ANEXOS

ANEXO 1
Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	ACTIVIDADES	Año 2019															
		Octubre				Noviembre				Diciembre				Enero			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X	X	X													
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación				X												
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación					X											
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación						X										
5	Mejora del marco teórico y metodológico							X	X								
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Información									X	X						
7	Elaboración del consentimiento informado (*)										X	X					
8	Recolección de datos											X					
9	Presentación de resultados												X				
10	Análisis e Interpretación de los resultados												X				
11	Redacción del Informe preliminar												X				
12	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												X				
13	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												X				
14	Presentación de ponencia en jornadas de investigación													X			
15	Redacción de artículo científico													X			

(*) solo en los casos que aplique

ANEXO 2
Esquema de presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o número	Total S/.
Suministros (*)			
Impresiones	0.40	200	80.00
Fotocopias	0.10	200	20.00
Empastado	70.00	1	70.00
Papel bond A-4 (500 hojas)	11.00	1	11.00
Lapiceros	0.80	3	2.40
Servicios			
Uso de turnitin	50.00	2	100.00
Sub total	50.00		
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información	20.70	3	60.00
Total de presupuesto desembolsable			343.40
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o número	Total S/.
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652,00
Total (S/.)			S/. 995.40

(*) se pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del proyecto.

ANEXO 3
Instrumento de recolección de datos
Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Sí cumple***

2. Evidencia el asunto: *¿Qué plantea? Qué imputación?¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. **Sí cumple***

3. Evidencia la individualización del acusado: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Sí cumple***

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Sí cumple***

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple***

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Sí cumple**

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **Sí cumple**

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Sí cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Sí cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Sí cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Sí cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Sí cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Sí cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple*

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Sí cumple*

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Sí cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Sí cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Sí cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, **cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido**). **Sí cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Sí cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Sí cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Sí cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Sí cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Sí cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Sí cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Sí cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Sí cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “Sí cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple*

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Sí cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Sí cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Sí cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Sí cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple*

Sentencia de segunda instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Sí cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Sí cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Sí cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Sí cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Sí cumple*

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Sí cumple.**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Sí cumple.**

4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se

debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Sí cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Sí cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Sí cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Sí cumple**

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Sí cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Sí cumple**

2. **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Sí cumple**

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **Sí cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Sí cumple**

6. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple.**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)*. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Sí cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Sí cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Sí cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*. **Sí cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple***

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Sí cumple***

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Sí cumple***

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Sí cumple***

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Sí cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple***

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud). **Sí cumple***

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Sí cumple***

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso*

impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Sí cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Sí cumple** *(marcar “sí cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “Sí cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Sí cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Sí cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Sí cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) Identidad (es) del(os) agraviado(s). **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

ANEXO 4

Sentencias de primera y segunda instancia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE

JUZGADO PENAL COLEGIADO TRANSITORIO DE CHICLAYO

EXP. N°: 01432-2012-60-1706-JR-PE-05

ACUSADO: B.

DELITO: Actos contra el Pudor en menor de edad.

AGRAVIADO: A

JUEZ: J.

SENTENCIA CONDENATORIA

Resolución número: **SEIS.**

Chiclayo, veintiséis de agosto del

Año dos mil quince.

VISTOS y **OIDA** públicamente la presente causa penal seguida contra el ciudadano **B**; por el delito Contra la Libertad Sexual en su figura de **Actos Contra el Pudor en menor de edad**, en agravio de la menor de iniciales **A** Realizado el Juzgamiento conforme a las normas del Código Procesal Penal, cuyo desarrollo ha quedado grabado en sistema de audio; correspondiendo la Dirección del Debate al Magistrado J, corresponde a su estado emitir sentencia:

I. PARTE EXPOSITIVA

5. SUJETOS PROCESALES.

1.1. Por parte del Ministerio Público.

Ministerio Público: Primera Fiscalía Penal Corporativa de Chiclayo.

1.2. Por la parte Acusada.

B, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 43260781. Estado civil conviviente, padre de un hijo. Ocupación: Docente de Educación Primaria/ Percibe la suma de 800.00 nuevos soles.

Sin Bienes Propios. Sin Tatuajes ni Cicatrices. Sin antecedentes penales ni judiciales. No consume alcohol ni drogas. Pesa 120 kilos y mide 1.70 metros.

6. ALEGATOS PRELIMINARES.

6.1. Por parte de la Fiscalía.

6.1.1. Hechos.

El Ministerio Público sostiene que, desarrollado el Juicio Oral, se demostrará que el señor B es autor del delito de Actos contra el Pudor en agravio de la menor de iniciales A, según los hechos a exponer:

Que la menor agraviada de iniciales A, al momento de la comisión del hecho, imputado al acusado B tenía 12 años de edad. Siendo que el día 03 de octubre del año 2011, el acusado B condujo a la menor hasta el aula de cómputo del centro educativo "Señor de la Divina Misericordia", valiéndose de engaños, refiriéndole que necesitaba ayuda con el transporte de gelatina, para poder así vender la misma.

Que una vez en el aula en mención, el acusado B redujo a la menor de iniciales A, besándola en la boca, cuello, piernas y senos. Amedrentándola luego que de contar el hecho la desaprobaría y tendría que repetir nuevamente el año bajo su tutoría.

6.1.2. Sustento Jurídico.

A entender del Ministerio Público, la conducta desplegada por B se encontraría prevista en el artículo 176°-A, numeral 3) del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales A

6.1.3. Sustento Probatorio.

Las declaraciones, testimoniales, así como las documentales admitidas en la etapa intermedia.

El representante del Ministerio Público, solicita se imponga al acusado B, diez años de pena privativa de libertad.

6.2. Por Parte del Actor Civil.

Que a través de la actuación probatoria desplegada en Juicio Oral se logrará acreditar no sólo el hecho imputado, sino además la afectación en el Área Psicosexual respecto de la menor agraviada, requiriéndose incluso un tratamiento psicoterapéutico; que conllevará inversión dineraria vinculada con la afectación en mención; por lo que solicita se imponga una Reparación Civil ascendente a la suma de Cinco Mil Nuevos Soles, a favor de la menor de iniciales A, en la persona de su representante legal.

6.3. Por parte del Abogado Defensor del Acusado.

Que a su patrocinado se le imputa ser autor del delito de Actos Contra el Pudor presentándose una evidente insuficiencia probatoria, por lo que no se podrá acreditar la acción típica imputada al acusado B, desvirtuándose todos los puntos materia de acusación. Existiendo imputaciones no probadas por medio de las que se pretende inculpar a su defendido, por lo que oportunamente solicitará la absolución de los cargos imputados a éste.

6.4. Posición del Acusado frente a La Imputación.

Luego que se le explicara sus derechos y la posibilidad que la presente causa pueda terminar mediante la Conclusión Anticipada, este **NO ADMITIÓ** los cargos formulados por el representante del Ministerio Público.

7. EXAMEN DEL ACUSADO.

7.1. Declaración del acusado B.

Que no entiende porque se le acusa de los hechos. Siempre tuvo una buena relación con la madre de la menor y la menor.

Preguntas formuladas por el Ministerio Público

Que en el mes de octubre del año 2011 conocía a la madre de la menor agraviada. Siendo la relación padre- docente buena.

Que el centro educativo donde laboraba tenía cuatro aulas, separado por láminas de triplay. Siendo que la menor agraviada estudiaba en el turno de la mañana.

Que sala de cómputo de la institución educativa tenía 05 computadoras. En aquel entonces el declarante refiere haber tenido teléfono celular.

Que los alumnos indagaron y consiguieron su número de celular; siendo que la agraviada si se comunicó con éste por mensaje de texto.

Que durante el recreo no realiza actividad alguna más que conversar con profesores. Siendo que en el mes de octubre del año 2011 vendía loncheras de sándwich y gelatinas.

Que en el mes de octubre del año 2011 llevó a los niños a aula de cómputo para impartir clases, siendo entonces un total de 03 alumnos.

Preguntas formuladas por el Abogado Defensor.

Que los alumnos consiguieron el número telefónico de éste porque el declarante había brindado el número a los padres de familia.

Que en el mes de octubre del año 2011 la agraviada estaba en sexto grado. Los ambientes se encontraban divididos con madera, con espacios compatibles para ventana.

Que probablemente fue denunciado porque entre los padres de la menor y el colegio existía una deuda por pensiones.

Preguntas formuladas por los Jueces del Colegiado.

Que los alumnos le pedían que haga la monografía respecto del tema que dejó como tarea.

Que sabían que hacia trabajos porque veían que imprimía hojas respecto de trabajos de otros salones.

Que aparte de laborar como profesor, sólo hace oficios, siendo que probablemente le quieren hacer daño porque su suegra es dueña del colegio.

Que la sala de cómputo estaba en el primer piso de la institución educativa. Este ambiente permanecía desocupado, y era empleado sólo para danzas.

Que en la sala de cómputo no hay ventanas ni separaciones. Siendo que la única entrada a la sala de cómputo es una puerta.

Que los sanguches y la gelatina eran elaborada por los profesores, incluido el acusado **B**.

Que los alumnos del sexto grado de primaria tenían clases con este, una vez a la semana los miércoles, clases de computo a cargo de éste, además era tutor de los alumnos de sexto grado.

8. DESARROLLO DE ACTIVIDAD PROBATORIA.

Testigos por Parte de la Fiscalía.

8.1. Declaración Testimonial de la menor de iniciales A

Preguntas formuladas por el Ministerio Público.

Que desde cuarto año de primaria estudió en el centro educativo "Señor de la Divina Misericordia"; siendo que recién en sexto año de primaria, el acusado **B** fue profesor de ésta.

Que en el mes de octubre del año 2011, el acusado **B** cambió de comportamiento hacia éste.

Que una mañana del mes de octubre del año 2011, al promediar las 08:00 a.m., el acusado B le pidió ayuda para traer consigo gelatinas, desplazándose así hacia el otro local.

Que el acusado B le pidió entrar refiriéndole que ahí estaban las gelatinas y que le ayudara con una jarra de gelatina.

Que al llegar al aula se percató que no había gelatina y el acusado B le digo "espérate", al volver le dijo: "yo te he traído para otra cosa". Siendo que al ver las intenciones "malas" empezó a corretearla y cuando la alcanzó, ésta le dijo: "suélteme, soy una niña", pero esta le refirió "no eres una niña estas a puertas de ser una mujer; ya tienes que aprender a hacer cosas de mayores".

Que el acusado **B** empezó a tocarle las piernas, y los senos. No sabía qué hacer ante ello. Refiriéndole el acusado B: "Si vas a gritar va a ser en vano, las notas que vas a tener van a ser rojas".

Que no quería repetir pues le iba a enseñar de todas maneras. Permaneció con el acusado **B** en el aula aproximadamente 30 minutos, luego lo pateó y se fue al otro local.

Que el local donde sucedieron los hechos tenía dos ventanas, con vidrio catedral.

Que al llegar al otro local se sintió mal, no sabía qué hacer, si lo decía quizás no le iban a creer o pensó que iba a repetir de año.

Que luego de ello volvió y el acusado **B** siguió dándole clase con normalidad. Ello se repitió todo el mes de octubre y siempre fue en la sala de cómputo.

Que el acusado **B** le decía "pobre de ti que digas algo, no vale la pena, te voy a poner notas rojas". El acusado **B** le tocó en los senos, piernas, cuello, incluso la beso a la fuerza. Siendo que todo se descubrió porque le mando mensajes a su celular.

Que antes de los tocamientos el acusado **B** les dijo, a está y a sus compañeros, que les podía hacer tarea pero que le debían pagar. No sabe cuánto cobra por tarea pues siempre se cobraba tocándola.

El acusado **B** le enviaba mensajes diciéndole que tenía bonitas piernas y que era bonita.

Que el 29 de octubre del año 2011, le comenzó a llegar mensajes del profesor pero su prima se dio cuenta, le quito el celular, los leyó y le preguntó qué pasaba; se lo contó y a los dos días le dijo a su madre; por lo que le contó lo sucedido a ésta última.

Que no le contó lo sucedido en un inicio a su mamá porque fue amenazada por el acusado **B** que la jalaría de año y esta no quería que le vuelva a enseñar.

Preguntas formuladas por el abogado defensor.

Que comenzando el mes de noviembre del año 2011, se retiró del colegio. Lo\$ mensajes que recibió del profesor los borró de su celular.

Preguntas formuladas por los Jueces del Colegiado.

Que hoy cursa cuarto año de secundaria. Siendo que después de los hechos no ha visitado psicólogo alguno.

4.2, Declaración Testimonial de L.

Preguntas formuladas por el Ministerio Público.

Que durante una reunión familiar se percató que la menor, dentro del cuarto, se encontraba nerviosa por los mensajes que recibía.

Que leyó los mensajes como son "Mándame la tarea, mándame la tarea ahora", y ésta le respondía "mañana le llevo la tarea porque ya tengo plata para pagarle", le respondieron con el mensaje "No, no quiero que tú me pagues, tu sabes lo que a mí

me gusta", y ella le contesto "ya le voy a pagar porque ya tengo para pagarle"; éste replicó: "fue muy lindo lo que pasó entre nosotros, nunca lo voy a olvidar".

Que le dijo a su prima que le diga lo que le había sucedido, y ésta le respondió llorosa que el acusado **B** la habría enamorado. Que tenía miedo, se asusta cuando se le acerca, la va a jalar y su mamá le va a pegar. Ante ello la declarante le refirió que tenía que haber una reunión familiar y esperar a su padre, quien entonces se encontraba en Lima, para decidir que hacían.

Que le refirió que los mensajes le enviaba el profesor. Este la llevaba consigo diciéndole que lo acompañe a traer gelatinas y al decirle que no, este la miraba con una "caraza".

4.3. Declaración Testimonial de S.

Preguntas formuladas por el Ministerio Público.

Que su esposa lo llamó a éste cuando trabajaba en la ciudad de Lima. Siendo que al llegar a la ciudad de Chiclayo fue hasta la fiscalía para asentar la denuncia correspondiente.

Que su señora le refirió que su hija estaba siendo acosada por el profesor. Éste la manoseaba y a la fuerza la besaba. Luego de los hechos tenía miedo pensaba que le iba a castigar.

4.4. Declaración del Perito M.

Depone sobre el Protocolo de Pericia Psicológica N° 008680-2012-PSC, practicado al acusado **B**.

Preguntas formuladas por el Ministerio Público.

Que el acusado **B** presenta una personalidad narcisista, es egocéntrico y manipulador. Evidenciándose en el Perfil psicosexual una conducta de disimulo. Siendo que trata de compensar los sentimientos de inferioridad que éste presenta.

Que intenta victimizarse, tratando de llevar esto a relacionarlo con otras personas. Siendo que en mérito al disimulo presente en éste durante la entrevista, conllevo a inferir la necesidad de un examen psiquiátrico.

Preguntas formuladas por el Actor Civil.

Que como características de personalidad subsiste el disimulo y cautela.

Preguntas formuladas por el Abogado Defensor.

Que el disimulo y cautela puede corresponder al hecho de instigación pero lo advertido se evidenció como rasgo de personalidad.

Preguntas formuladas por los Jueces el Colegiado.

Que el disimulo y cautela evidenciado coincide con la personalidad narcisista, ello va más allá del proceso legal.

Depende sobre el *Protocolo de Pericia Psicológica N° 012622-2011-PSC*, practicado a la menor agraviada de iniciales **A**

Que la personalidad de la peritada se encuentra en formación; evidenciándose indicadores de Stress Psicosexual.

Preguntas formuladas por el Ministerio Público.

Que la menor se orienta en tiempo y espacio, deviniendo en un sujeto con personalidad en formación; siendo que los rasgos dependientes la tornan en vulnerable.

Que se evidencia tensión por hecho materia de juzgamiento, evidenciada en el área sexual. Recomendándose apoyo por afectación emocional.

Actuación de Prueba Documental.

4.5. Documentales por Parte del Ministerio Público.

4.5.1. Acta de Nacimiento de la menor agraviada. Aporte: Edad agraviada al momento de la comisión del hechos.

4.5.2. Acta Fiscal de fecha del 09 de noviembre del año 2011. Aporte: Existencia de la locación donde acontecieron los hechos materia de Juicio Oral.

4.5.3. Copia de título de profesor de primaria del acusado B de fecha del 20 de julio del 2011. Aporte: Que al momento de hecho ya subsistía calidad de profesor.

4.6. Por parte de la Defensa Técnica.

4.6.1. Acta Fiscal de fecha del 09 de noviembre del año 2011. Observación: No existe idónea participación de partes.

II. PARTE CONSIDERATIVA

1. ÁMBITO NORMATIVO DEL TIPO PENAL MATERIA DE ACUSACION.

1.1. Como quiera que el Ministerio Público ha calificado los hechos en el artículo 176°-A, numeral 3) del Código Penal, con la agravante prevista en el último párrafo del mismo dispositivo legal (que remite al último del artículo 173° del Código Penal), se debe precisar que en el delito de actos contra el pudor en menores de catorce años, el agente que, sin el propósito de tener acceso carnal regulado 1 en el artículo 170°, realiza sobre un menor de siete años u obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor; mientras que la agravante está constituida por cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza.

1.2. De la descripción del tipo penal se puede establecer que el bien jurídico protegido es la indemnidad sexual, entendida en palabras de José Luís Castillo Alva como una manifestación de la dignidad de la persona humana y el derecho que toda persona menor de edad tiene al "libre desarrollo de su personalidad sin intervenciones traumáticas en su esfera íntima por parte de terceros, los cuales pueden generar huellas indelebles en el psiquismo de la persona para toda la vida".

1.3. Respecto a la configuración objetiva del supuesto típico antes mencionado se requiere: a).- Que el sujeto activo sea cualquier persona; b).- El sujeto pasivo, una persona menor de edad; c).- Que la conducta consista en que, sin propósito de tener acceso carnal, se realice sobre el menor o se le obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor. En cuanto al aspecto subjetivo del tipo, exige la concurrencia del dolo, es decir, el acto consciente, de practicar actos contra el pudor, con una persona menor de edad.

2. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS ACTUADAS POR LAS PARTES.

2.1. Desde la Perspectiva del Ministerio Público.

El ministerio Público durante todo el proceso de Juicio se demostró que **B** es autor del delito de Actos contra el pudor en agravio de la menor de iniciales **A**, según los sucesivos hechos:

Que en el mes de octubre del 2011 el acusado **B** fue profesor de la agraviada de iniciales **A** en el sexto año de primaria del colegio Divina Misericordia contando con doce años de edad, no existiendo problemas entre los padres de la menor ni con /la menor.

Que el 03 de octubre del año 2011 la menor agraviada fue conducida con engaños al aula de cómputo por indicación del acusado **B** para traer gelatina que iban a vender a

la hora del recreo en el colegio donde suscitaron los hechos. Siendo tocada en sus partes íntimas específicamente en sus senos evidenciando lo vertido por esta última en el plenario de Juicio Oral.

Que quedó evidenciado el acoso que la menor habría sufrido por parte del acusado **B**, corroborado por lo manifestado en su declaración testimonial por la señora L quien advirtió el contenido de los mensajes de texto y es a partir de ello que se descubre los actos contra el pudor que venía sufriendo.

Que según lo vertido por el acusado **B** debe ser meritudo pues en su pericia psicológica se concluye que es una persona que tiene tendencia al disimulo con el afán de tener una aprobación social cuenta con rasgos cognitivos normales que le permitía comprender el acto delictuoso que efectuaba en contra de la menor agraviada. Por tanto el Ministerio Público solicita se le imponga **Diez Años de Pena Privativa de Libertad**.

Por lo antes expuesto solicita absuelvan a su patrocinado de la acusación fiscal en su contra.

3. DE LA VALORACIÓN JUDICIAL DE LAS PRUEBAS.

Hechos Probados.

3.1. Que el acusado B, en el mes de octubre del año 2011, mantenía una relación laboral con la Institución "Señor de la Divina Misericordia", lugar donde no sólo desempeñaba funciones de docente, sino además vivía conjuntamente con su esposa; siendo el tutor del aula donde cursaba la menor agraviada el sexto año de educación primaria, conforme se desprende, no sólo de la propia declaración del acusado B, al momento de ser examinado en juicio oral, sino además corroborado ello, con la declaración persistente y continúa de la agraviada al momento de ser interrogada por los magistrados, al momento del desarrollo del juicio oral.

3.2. El inmueble empleado como Institución Educativa, contaba con un ambiente destinado para Sala de cómputo, separado de los demás ambientes donde se impartían las clases regulares, ubicado en una dirección distinta, esto es, calle Diego Ferré Número 12- Pomalca, presentando un único acceso a través de una puerta de fierro como puerta principal, conforme se desprende del examen tanto del acusado **B** como la agraviada; así como del contenido del acta fiscal de fecha 09 de noviembre del año 2011.

3.3. Que, la menor agraviada de iniciales **A**, a la fecha de suscitado el hecho materia de juicio oral, contaba con 12 años de edad, conforme se desprende no solo declaración de ésta última sino además del acta de nacimiento número 60725387, incorporada a juicio, al momento de la actuación de las documentales.

3.4. Que, al 04 de noviembre de 2011, la menor agraviada de iniciales A, quien, percibía la realidad con normalidad, presentaba sintomatología ansiosa depresiva, asociada a experiencia estresora de tipo sexual, conllevando a la necesidad de orientación especializada y apoyo psicoterapéutico, conforme se desprende del examen del perito K, a partir del protocolo de pericia psicológica 012622-2011-PSC, durante el juicio oral.

Hechos probados

Que el acusado B, no hubiere cometido el hecho que se le imputa y que por el contrario la acusación obedece a desavenencias suscitadas con la madre de la menor agraviada, en atención de una situación impaga para con la institución, donde éste labora, toda vez, que la directora del plantel Educativo “Señor de la Divina Misericordia”, resulta ser la suegra del acusado **B**.

4. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA FRENTE AL TEMA PROBATORIO

4.1. La presunción de inocencia se convierte dentro de un Estado de Derecho en la principal garantía del procesado de observancia obligatoria por la autoridad judicial y por aquellas otras autoridades encargadas de la persecución del delito. Este derecho fundamental, recogido en el artículo 2º, numeral 24) considerando "e" de la Constitución Política del Perú en tanto presunción iuris tantum, prevé que "...a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad; vale decir hasta que no se exhiba prueba en contrario. Rige desde el momento se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva."

En Lima, con fecha 08 de marzo del año 2005, reunido el Tribunal Constitucional en sesión de Pleno Jurisdiccional, pronuncia la siguiente sentencia: "La presunción de inocencia obliga al órgano jurisdiccional a llevar a cabo una actividad probatoria suficiente que desvirtúe el estado de inocencia del que goza todo imputado. La sentencia condenatoria debe fundamentarse en auténticos hechos de prueba y en que la actividad probatoria sea suficiente para generar en el Tribunal la evidencia de la existencia, no sólo del hecho punible sino también de la responsabilidad penal del acusado. Entonces, para condenar a una persona es exigible que se practique en el proceso una actividad probatoria precisa, no bastando la convicción judicial para llegar a una conclusión, puesto que, para tener validez, el convencimiento judicial solo puede formarse sobre la base de pruebas en sentido objetivo e incriminado.

5. RESPECTO DE LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA.

5.1. A efecto de poder comprender la correcta valoración de la prueba dentro del Modelo Procesal vigente, debemos tener en consideración el contenido del Principio

de Inmediación; entendido éste como aquel vinculado al Principio de Oralidad, toda vez que resulta en una condición necesaria para éste último. La inmediación impone, según lo señalado por el difunto profesor Florencio Mixán Mass, que el juzgamiento sea realizado por el mismo tribunal desde el comienzo hasta el final. Esto último obedece a la necesidad de acercamiento que tiene el juzgador con todos los elementos que sean útiles para emitir la correspondiente sentencia. Por su parte el Principio de Oralidad, en palabras de Eberhard Schmidt, "es la única forma por medio de la cual se puede obtener una sentencia justa (...) que el debate oral como procedimiento principal, permita que la totalidad de los miembros del tribunal cognitivo puedan obtener una comprensión inmediata de todas las declaraciones y demás medios de prueba"

5.2. El mismo rige en dos planos; el primero, respecto a la relación existente entre quienes participan en el proceso, y el juzgador o tribunal, lo que exige la presencia física de estas personas, inmediatez que se hace efectiva a través de la Oralidad; el segundo, respecto a la recepción de la prueba, con la finalidad que el juzgador se forme una clara idea de los hechos; para que sea posible la defensa se requiere que la prueba sea practicada en el juicio. La inmediación da lugar a una relación interpersonal directa, de todos entre sí. El juzgador conoce directamente la personalidad, las actitudes, las reacciones del acusado así como del agraviado, del tercero civil, del testigo o perito. La inmediación deviene en una necesidad, una de las condiciones materiales imprescindibles para la formación y consolidación del criterio de conciencia con el que será expedido el fallo.

5.3. En el desarrollo del juicio que ha motivado la expedición del presente fallo, en mérito al tipo de órganos de prueba ofrecidos, tal y como son los peritos, resulta tener en consideración, que la función de los mismos difiere a la de los testigos, puesto que si bien ambos son introducidos al proceso a fin que por sus dictámenes o testimonios den fe de lo que conocen; entre ambos subsiste una diferencia cualitativa, toda vez que el examen del primero de estos presenta condiciones de seriedad científica y severidad. Esto es, la diferencia del perito reside en su calidad fungible, toda vez que experimenta y saca conclusiones, resultados científicamente establecidos. Siendo que en las pericias técnicas se deben aprovechar al máximo los recursos disponibles, a efecto de exponer ante el órgano jurisdiccional sus instrumentos y métodos.

6. JUICIO DE TIPICIDAD O SUBSUNCIÓN Y VINCULACIÓN CON EL ACUSADO.

6.1. A efectos de valorar, la acción típica imputada al acusado **B**, debe tenerse en consideración, a efecto de desarrollar con mayor exactitud y eficiencia actividad probatoria, que la tesis de la defensa en ningún momento manejó el hecho que el

acusado **B**, al momento de cometido el acto vejatorio que se le imputa, no se encontrare físicamente en el lugar en que se desarrolló el hecho; por el contrario, es el propio acusado **B** quien al momento de ser examinado admitió su vinculación laboral con la institución Educativa "Señor de la Divina Misericordia", donde estudiaba la menor, además del vínculo profesor -alumno, subsistente entre éstos dos últimos, siendo pues, que para entonces, fue el tutor del aula de sexto año de primaria, donde cursaba estudios la menor agraviada de iniciales **A**

6.2. En atención, a lo antes señalado, resulta útil la información vertida por el acusado **B**, no como autoincriminación, sino que por el contrario, de primera mano corrobora la vinculación cercana con la menor agraviada de iniciales **A**; así como, el efectivo y real acceso físico, de éste para con la misma. Tal es el caso, que conforme se desprende del relato coherente y continuo, vertido por la menor en mención se tiene que entre éstos surgió la confianza docente - alumno, que finalmente permitió entonces, al acusado **B**, convencer a la agraviada para que sin mayor oposición o resistencia se desplazara hasta las instalaciones del salón de cómputo; toda vez que ayudaría al acusado **B** a transportar gelatina hasta el local donde se expendía en venta para terceros. Siendo que, incluso, este último hecho de la venta, resulta corroborado por el acusado **B** al momento de juicio oral, no deviniendo lo vertido por la menor, en un hecho ajeno a la realidad vivida entonces por las partes.

6.3. Así mismo, del examen tanto de la menor agraviada de iniciales **A**, como del acusado **B**, se evidencia existencia física de la locación donde la antes señalada sufiere "actos contra el pudor en consonancia con la tesis fiscal, tal es el caso pues, que conforme se evidencia del Acta Fiscal y de la propia declaración del acusado **B**, el inmueble no sólo permanece en la mayoría de tiempo sin concurrencia de alumnado, sino además presenta una única entrada. Situación que genera en los miembros de este Juzgado Colegiado, la certeza respecto de la idoneidad del lugar para la perpetración del hecho, facilitando pues, las características del mismo, que el acusado **B** no pueda ser descubierto durante la ejecución del ilícito en mención, máxime si se tiene, que la defensa técnica al momento de examinar a la menor y durante la investigación del hecho, no ha logrado desvirtuar la particularidad de la existencia de luna catedral, en la habitación que entonces se empleaba como aula de clases de cómputo.

6.4. A la luz del Acuerdo Plenario 002-2005/CJ116, la declaración de la menor agraviada de iniciales **A**, no ha sido vencida en su contenido de verosimilitud, entiéndase pues, que el relato de la misma, no solamente evidencia coherencia, continuidad y persistencia en la incriminación, sino además, a! describir específicamente que el acusado **B**, una vez conducida ésta al salón de cómputo, le cogió las piernas, los senos y la besó a la fuerza, reducida a través de la fuerza física; ello nos permite advertir que la pretensión lúbrica del acusado **B** se materializó a través de los actos libidinosos descritos, hecho que objetivamente queda corroborado

con el testimonio de la perito psicológico examinada en juicio oral, quien manifiesta en juicio que la menor presentaba temor frente a lo acontecido, con un deseo de no volver a interrelacionarse con su agresor, siendo pues que las amenazas de éste último, conforme lo postuló la parte agraviada, radicaba en el hecho que frente a la denuncia respectiva la desaprobaría y la misma tendría que repetir los cursos a cargo de éste último.

6.5. Lo antes señalado, por el contrario, no ha podido ser vencido por la defensa técnica siendo pues que el argumento de mayor fortaleza radica en discrepancias personales entre la madre de la agraviada y la dirección de la institución donde labora el acusado **B** para con quienes habrían mantenido una deuda vinculada con las pensiones de enseñanza; ello no sólo no ha sido corroborado objetivamente a nivel de Juicio oral, sino además no genera fuerza probatoria suficiente para vencer la afectación psicológica evidenciada en la menor que se condice no solo con el relato coherente ante analizado; así como con el examen de la perito psicólogo; aunado ello además que a través del principio de inmediación los juzgadores pudieron advertir que en más de una vez debido a la alteración psicológica que recordar el hecho conllevó ésta terminó sollozando y vertiendo lágrimas.

6.6. Objetivamente, el hecho imputado se encuentra acreditado, siendo que a través del análisis presentado en los considerandos precedentes se evidencia la innegable participación del acusado **B** en los mismos, advirtiéndose además que la finalidad de los tocamientos efectuados por este en agravio de la menor de iniciales **A** se suscitaron mediante el aprovechamiento de la confianza generada entre estos dado el vínculo de instrucción existente entre los mismos; actos contra el pudor cuya extensión en el accionar conllevan también tocamientos indebidos toda vez que conforme la postulación fiscal y lo narrado por la menor agraviada el acusado **B** le tocó los senos; contenido incriminatorio que conforme lo ya señalado no ha sido vencido a nivel de Juicio oral; por el contrario adquirió solidez argumentativa en atención a los elementos que en la presente hayan sido materia de análisis.

7. 1 JUICIO DE ANTIJURIDICIDAD Y CULPABILIDAD.

7.1. Con respecto al juicio de antijuridicidad, al no haber sido alegado por la defensa del acusado **B**, ni puesto en evidencia durante el debate la concurrencia de alguna circunstancia en ese sentido, carece de objeto realizar mayor análisis al respecto.

8. DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA.

8.1. Habiéndose declarado la culpabilidad del acusado **B**, corresponde identificar y decidir la calidad e intensidad de la pena a imponerle como autor de los delitos en mención, debiendo individualizarse la misma en coherencia con los principios de

legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad previstos en los artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal.

8.2. A efecto de determinarse la pena a imponer debe tenerse en Consideración el fin preventivo de la misma, tanto en su aspecto positivo general como especial. En el primer caso, con la finalidad de emitir un mensaje a la sociedad con respecto a la penalización de conductas como las que han sido objeto de juzgamiento a fin de que las personas no incurran en las mismas, y entiendan que estas conductas, por su dañosidad y grave alteración de la paz social atacan las bases misma de la sociedad; y en segundo lugar, porque por la misma naturaleza de dichas conductas, los sujetos a quienes se les encuentra responsabilidad penal tienen que entender que la pena impuesta debe ser de una magnitud suficiente para que su reincorporación social no sea un mero formalismo, sino que sea producto de un acto de interiorización en el sentido que solo el respeto de la norma les garantizará una convivencia pacífica adecuada.

8.3. Así mismo, para imponer la sanción deberá tenerse en cuenta, en primer lugar los parámetros sancionatorios del delito de Actos Contra el Pudor en menor de 14 años, en los términos expuestos por el Ministerio Público, siendo el extremo de la pena no menor de diez ni mayor de doce años de pena privativa de libertad, por cuanto valorando la personalidad del acusado, quien además no deviene en reincidente ni habitual, la pena solicitada por el Ministerio Público, de hasta Diez Años de Pena Privativa de la Libertad se encuentra enmarcada dentro de los extremos fijados por el texto punitivo vigente.

9. RESPECTO DE LA EJECUCIÓN DE LA CONDENA.

9.1. Lo previsto en el numeral 5) del artículo 399° del Código Procesal Penal años vigente implica el análisis de un virtual peligro procesal, entendido como un presupuesto de carácter subjetivo tales como los antecedentes policiales, judiciales o penales que registre el procesado; así como su situación laboral y familiar; factores que coadyuvan en la evaluación que realiza el juzgador a efecto de concluir si el sentenciado intenta o intentará eludir la acción de la justicia.

10. DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL.

10.1. Respecto al monto de la reparación civil debe considerarse que, el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, obviamente no puede identificarse como "ofensa penal", lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente; el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos. Siendo así, la indemnización cumple una función

reparadora, resarcitoria e indemnizatoria de acuerdo a lo establecido por los artículos 92° y 93° del Código Penal, por lo que el monto de la reparación civil debe guardar relación con el daño causado a los intereses de la víctima, debiendo comprender la restitución del bien afectado, o siendo imposible esto, el pago de su valor y la indemnización por los daños y perjuicios.

10.2. Asimismo, en el Acuerdo Plenario número 006-2006/CJ-116, la Corte Suprema, estableció que el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar tanto daños patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir; cuanto daños no patrimoniales, circunscritos a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas se afectan bienes inmateriales del perjudicado, que no tienen reflejo patrimonial alguno. Deviniendo la imposición de hasta 5,000.00 nuevos soles a favor de la menor agraviada, en un monto razonable y coherente con el daño irrogado toda vez que se requiere el tratamiento terapéutico necesario de la agraviada.

11. PAGO DE COSTAS.

11.1. En concordancia con el numeral 1) del artículo 497° del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal, establecerá quien debe soportar las costas del proceso y que el órgano jurisdiccional deberá pronunciarse de oficio y motivadamente sobre su pago, siendo así corresponde señalarle costas, las cuales serán determinadas en ejecución de sentencia.

III. PARTE RESOLUTIVA.

Por los fundamentos expuestos, valorando las pruebas y juzgando los hechos según la sana crítica, en especial conforme a los principios de la lógica, y en aplicación de las normas glosadas y artículos, 392° a.399° del Código Procesal Penal, el Juzgado Penal Colegiado Transitorio de Chiclayo, administrando justicia a nombre del Nación;

FALLA:

3.1.-Condenando A B/como autor del delito Contra La Libertad Sexual en su figura de **Actos Contra El Pudor En Menor de Edad**, de conformidad con el artículo 176 - A inciso 3 del Código Penal vigente a la fecha, en agravio de la menor de las iniciales A y como a tal se le impone **Diez años de Pena Privativa de la Libertad**

con el carácter de Efectiva que se computará desde el 30 de julio del año 2015 vencerá el día 29 de julio del año 2025, debiendo para el caso, girarse las papeletas de internamiento respectivas en la fecha.

3.2.- Fíjese como concepto de Reparación Civil la suma de Cinco mil nuevos soles que deberán ser cancelados a favor de la parte agraviada.

3.3.- Oficiese al Centro Penitenciario de Chiclayo a efecto de que se designe Un psicoterapeuta para el tratamiento del condenado o lo que corresponda según el caso.

3.4.- Consentida que sea la presente remítase al Juzgado de Investigación Preparatoria de origen.

3.5.- Dar por Notificados con la presente sentencia a los sujetos procesales asistentes a esta audiencia.

Tómese Razón y Hágase Saber.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE
SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES

EXPEDIENTE: 01432-2012-60-1706-JR-PE-05

ESPECIALISTA: R

IMPUTADO: B

DELITO: ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES

AGRAVIADA: A

ESP. DE AUD.: N.

I.- INTRODUCCION:

En la ciudad de Chiclayo, siendo las once con treinta minutos de la mañana del día once de noviembre del año dos mil quince, en la sala de audiencias de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; integrada por los señores magistrados **X** (Presidente de la Sala), **Y** y **Z**; se da inicio a la audiencia de lectura de sentencia.

Se deja constancia que la presente audiencia se lleva a cabo mediante el sistema de videoconferencia encontrándose el sentenciado en la sala de videoconferencia del Establecimiento Penitenciario de Chiclayo - Ex Picsi; asimismo, se deja constancia que la especialista de audiencia Silvia Fernández Sánchez se encuentra en la sala del Establecimiento Penitenciario de Chiclayo.

II.ACREDITACIÓN:

•**ABOGADO DEFENSOR DEL SENTENCIADO:** **Dr. F**, con registro ICAL N° 4231, con domicilio procesal en la calle torres Paz N° 276 de esta ciudad, Casilla electrónica N° 11498, con RPM # 979666865.

•**SENTENCIADO:** **B**, con DNI N° 43260781.

III.DECISION DE LA SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES:

SENTENCIA N° 205-2015.

Resolución número doce.

Chiclayo, once de noviembre de dos mil quince.

Es de conocimiento de ésta Sala Superior la apelación concedida al sentenciado **B** respecto de la sentencia contenida en la resolución número seis, su fecha veintiséis de agosto del año en curso que falla condenando a la persona del hoy apelante como autor del delito de Violación de la Libertad Sexual en su figura de Actos Contrarios al Pudor en agravio de la persona menor de edad de iniciales **A**, e impone diez años de pena privativa de libertad efectiva y fija en cinco mil nuevos soles el monto por

concepto de reparación civil a favor de la agraviada, se ha citado a la audiencia de apelación de sentencia, la que se ha llevado a cabo conforme al acta de su propósito, con la concurrencia del señor Fiscal, así como el Abogado Defensor del encausado.

- Síntesis de la declaración de B, dijo que los cargos que se le hacen, son falsos, se le está difamando por deudas que tiene la madre de la agraviada con el colegio donde el declarante es el único varón y es familiar de la directora, los hechos denunciados, nunca han sucedido, el declarante tiene muchos años trabajando. En el colegio Divina Misericordia trabaja desde abril de dos mil once y es el año en que se le hacen los cargos, el declarante como los docentes vendían sándwich y gelatina, que la agraviada sí ha sido alumna del deponente, que no le ha pedido a la agraviada que le traiga gelatina, con la agraviada no han tenido problemas, la señora es la que hace la denuncia o el padre, pero cree que la denuncia es por no pagar las deudas que tiene a la institución educativa. El declarante ha trabajado en Lima en tres instituciones y tiene ocho años en la docencia, nunca ha tenido denuncias de ningún tipo; las deudas que tienen con la institución es por la agraviada y otros hijos que suman más de quinientos nuevos soles, que no tiene problemas con los padres de la agraviada. Agotado el debate oral, los señores magistrados han procedido a la debida deliberación, emitiendo la resolución que absuelve el grado.

Parte considerativa.

Primero.- Descripción de la norma según la acusación.

El delito que se atribuye al sentenciado B es el previsto en el inciso 3 del artículo 176 A del Código Penal que dice "El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad: Si la víctima tiene de diez a menos de catorce años, con pena n° menor de cinco ni mayor de ocho años", con la circunstancia agravante prevista en el último párrafo de la norma citada al tener el apelante la condición de docente de la agraviada.

Lo que significa que la descripción típica en el ámbito objetivo es el siguiente: a).- Bien Jurídico protegido: El delito de Violación de la Libertad sexual, como sostiene el autor nacional Salinas Siccha es "una de las manifestaciones mas relevantes de la libertad, y cuyos ataques trascienden los ámbitos físicos y fisiológicos para repercutir en la esfera psicológica de la persona alcanzando el núcleo más íntimo de su personalidad" (Derecho-Penal, parte especial 2da.Edición Grijley, t pág. 635), en el caso de quienes como los niños por no haber alcanzado el grado de madurez adecuado no tienen capacidad suficiente para valorar una conducta sexual, para tomar conciencia de su significado, corresponde a la protección de su Indemnidad sexual, relacionada con la necesidad de proteger y garantizar su desarrollo normal en el ámbito sexual, al no haber alcanzado el grado de madurez suficiente para determinarse sexualmente en forma libre y espontánea.

- b)-**Sujeto activo:** cualquier persona mayor de dieciocho años de edad.
- c)- **Sujeto pasivo:** una persona mayor de diez y menor de catorce años de edad.
- d)- **Conducta o acción típica:** Es el proceder libidinoso del sujeto agente sin tener intención de acceder carnalmente con la víctima.
- e) En cuanto al aspecto subjetivo del tipo, se exige la concurrencia del dolo, vale decir el acto consciente y voluntario de la realización de la acción agresiva contra una persona en la edad antes mencionada.

Segundo.- Síntesis de la posición del defensor apelante.

Precisó que el acusado ha tenido deficiente defensa, el abogado señaló que un día antes ha tomado la defensa, pero el conocimiento de un caso, no se hace de un día para otro, ese actuar del defensor fue imprudente, en la resolución apelada, el Juez valora la versión de la agraviada y la pericia psicológica que tiene incoherencias, para condenar se requiere de suficiente material probatorio, la agraviada en la pericia y en audiencia dice que el apelante la lleva a la sala de cómputo, pero el acusado pesaba ciento Veinte kilos y la agraviada una menor de doce años de edad, es ágil y pudo haberse escapado del profesor; en la descripción del local es de cinco por doce metros de área y tiene tres computadoras, el resto es desocupado, entonces la agraviada pudo salir escapándose, la agraviada dice que el apelante aseguró la puerta para que no saliera, que le ha tocado los senos, brazos, cuello, pero que luego escapó, por ello se pregunta ¿si la puerta estaba asegurada, como escapó? La agraviada dice que los hechos ocurren el tres de octubre, pero ese día no hubo clases, se dice que fue a las ocho de la mañana, pero es hora en que se inicia las clases, la niña dice que sale de la institución educativa, pero al ser pocos alumnos, rápido se darían cuenta de su ausencia más aún si dice que la han retenido treinta minutos, para salir a otro lado, hay que pedir permiso a la directora, la sentencia se ampara en la pericia psicológica, no se ha admitido la pericia de parte, en la pericia practicada al apelante se aplica el Inventario Clínico Multiaxial de Millón II y sólo evalúa la personalidad, no patología, no se acredita trastorno psicosexual, tampoco se pronuncia al respecto, sin embargo opina por la necesidad de pericia psiquiátrica, la pericia practicada a la agraviada también es incoherente en el relato, se hacen preguntas cerradas como ¿te tocó la vagina?, pero la agraviada dice "no"; las respuestas de la agraviada no concuerdan con su edad, dice "me acosa", ello no es acorde de una niña de doce años, la perito dice que tiene rasgos dependientes, entonces la menor pudo ser manipulada, también consigna ansioso depresiva y se aplica el test de Milo II y ello no debió aplicarse sino el test para una adolescente, no se ha agotado las vías para hacer una incriminación, pide revocar la sentencia apelada y se absuelva á su patrocinado.

Tercer.- Síntesis de la posición del Ministerio Público.

Dijo que la defensa cuestiona el dicho de la menor, pero ésta desde un inicio indica al apelante como autor del delito y que la llevó a la sala de cómputo, le toca las partes íntimas y se plasma en la pericia, las preguntas son adecuadas, en la conclusión se señala la sintomatología de la menor y refiere su situación por la experiencia de tipo sexual que ha tenido, se ha aplicado correctamente el fundamento 10 del Acuerdo Plenario 2-2005, se enerva la presunción de inocencia, el apelante ha admitido no tener problemas con la menor, si bien la pericia no hace un análisis sicossexual del acusado es consistente en el hecho cometido, y se precisa que es manipulador, la perito recomienda evaluación psiquiátrica, los medios admitidos han sido actuados sin ser cuestionados por la defensa, por lo que pide confirmar la sentencia apelada.

Cuarto.- Presunción de inocencia.

4.1.- Uno de los principios que todo magistrado debe tener en cuenta para resolver un proceso penal, es la presunción de inocencia que se convierte dentro de un Estado de derecho como la principal garantía del procesado, tal es así que según nuestra normatividad ha sido elevado a derecho fundamental por nuestra Constitución Política, conforme se puede verificar en el párrafo V, inciso 24, artículo 2, es por eso que corresponde analizar sus alcances.

4.2.- El principio antes mencionado, como una presunción juris tantum, implica que debe respetarse en tanto y en cuanto no se pruebe lo contrario, por corresponde evaluar a continuación el material probatorio y lo sostenido por la defensa técnica para determinar si la sentencia absolutoria impugnada se encuentra o no arreglada a ley.

Quinto.- Respecto al Acuerdo Plenario 2-2005 CJ/116.

El Acuerdo Plenario 2-2005 CJ/116 precisa que la declaración del agraviado puede ser suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia de una persona, pero a la vez establece que dicha versión debe estar corroborada por elementos periféricos, ello es justificable aún más en los delitos sexuales pues estos se producen en la clandestinidad, el sujeto activo trata de no ser visto por otras personas, en consecuencia puede ser su víctima la única testigo, de ahí que establece pautas que deben concurrir para considerarla suficiente prueba de cargo y las garantías de certeza son Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se advierta razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza son las siguientes: a) Ausencia de incredulidad subjetiva, es decir que no existan

elaciones entre agraviado e imputado basadas en odio, resentimientos, enemistad u otras que pueden incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende la nieguen aptitud para generar certeza; b) Verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria; c) Persistencia en la incriminación, con las matizaciones que se señalan en el literal C) del párrafo anterior, sin embargo el mismo acuerdo plenario precisa también "Los requisitos expuestos, como se ha anotado, deben apreciarse con el rigor que corresponde. Se trata sin duda de una cuestión valorativa que incumbe al órgano jurisdiccional. Corresponde al Juez o Sala Penal analizarlos ponderadamente, sin que se trata de reglas rígidas sin posibilidad de matizar o adaptar al caso concreto", por lo que corresponde analizar la concurrencia de tales presupuestos a la luz de la prueba actuada a fin de poder determinar la existencia o no de responsabilidad del apelante.

Sexto.- Análisis de la sentencia apelada.

Del material probatorio válidamente incorporado al proceso y evaluado en la sentencia venida en grado, se tiene lo siguiente:

-Conforme al acta de nacimiento de la persona de iniciales A, ésta ha nacido el trece de mayo de mil novecientos noventa y nueve, esto es que al mes de octubre de dos mil once, la menor agraviada tenía doce años con cinco meses.

-Conforme al dicho de la agraviada y admitido por el sentenciado apelante, la menor antes mencionada era su alumna en el colegio Señor de la Divina Misericordia y en el año dos mil once cursaba el sexto grado.

-El sentenciado en el colegio vendía sándwich y gelatina, habiendo precisado en juicio que lo hacían los docentes y el sentenciado era docente como se ha precisado en el ítem anterior.

-La menor agraviada hace imputación directa al sentenciado B de haberle hecho tocamientos impúdicos, esto es haberle tocado, sus piernas, senos, haberla besado a la fuerza, hechos que se han repetido según la agraviada en otras ocasiones en el mismo mes de octubre en la sala de cómputo del citado centro educativo y que le decía que no comunicara de los hechos porque sus evaluaciones o notas serían rojas y que ello motivó para que no comunicara los hechos.

-La agraviada precisa que el sentenciado apelante le enviaba mensajes, y al descubrirle los mensajes por parte de su prima, le contó a su madre de los hechos, admitiendo el apelante que "la agraviada si se comunicó con éste por mensaje de texto".

-Existe coherencia y persistencia en la incriminación por parte de la menor agraviada en relación a las imputaciones que hace al profesor sentenciado.

-Conforme a la pericia psicológica 012622-2011 PSC explicada en audiencia, en pues conclusiones precisa que la agraviada presentó al examen "sintomatología ansiosa depresiva asociado a experiencia estresora de tipo sexual".

-Conforme a la pericia psicológica 008680-2012 PSC, explicado en audiencia, el sentenciado tiende a la manipulación, sigilo, con disimulo y deseabilidad social, el área sicossexual denota tensión y cautela, con tendencia al disimulo y sigilo.

Séptimo.- En relación a los cuestionamientos de la defensa del apelante.

El defensor del sentenciado apelante hace cuestionamientos a la sentencia impugnada por lo que corresponde dar respuesta a los mismos como sigue:

-Sostiene la defensa que ha sido imprudente el proceder del defensor público al asumir la defensa de su patrocinado un día anterior, al respecto corresponde precisar que si bien el defensor público toma la defensa técnica del apelante en ese corto tiempo, también es pertinente precisar que en el presente caso, no hay abundancia de material probatorio, por lo que en ese corto tiempo ha podido estudiar el material probatorio a actuarse en audiencia y conferenciar con el sentenciado, además que nada impedía para que el apelante hubiera decidido por un abogado de su elección desde que fue citado a juicio, siempre estuvo asistido por una defensora pública.

-El argumento del defensor del sentenciado, que éste pesaba ciento veinte kilos y que bien pudo la agraviada escapar, al respecto corresponde precisar que no puede perderse de vista que la agraviada esa fecha contaba con menos de doce años de edad, era alumna del sujeto agresor, esto es que el apelante tenía particular autoridad sobre la víctima, y conforme a la pericia psicológica que se le practicara a dicha menor, ésta "tiende a adoptar una actitud sumisa en sus relaciones interpersonales cuando se encuentra frente a una figura de autoridad o de poder para lo cual se ve predispuesta a reprimir sus emociones, sentimientos e impulsos generándole mayor ansiedad".

-Refiere la defensa que como pudo salir la menor si ha dicho que le habían puesto seguro, sin embargo no explica a qué tipo de seguro se refiere y en el extremo del acta fiscal de nueve de noviembre referido al lugar donde se dictan las clases de computación, (párrafo final del folio dos de dicha acta) no se consigna algún tipo de seguro, sin embargo aun cuando el proceder de la agraviada es ser sumisa, también es de tener en cuenta que la víctima puede tener alguna reacción para evitar que continúe la agresión en su perjuicio.

-El hecho que para salir del colegio hay que pedir permiso a la directora, por lo que la menor no pudo haber salido, al respecto es de precisar que la salida de la menor agraviada, no era una salida en condiciones normales, sino atemorizada por el proceder agresivo a su persona, en consecuencia, en ese momento, la víctima puede no acatar algunas reglas impuestas pero que están dadas para otras condiciones.

-El hecho de que en la pericia psicológica le han hecho preguntas cerradas y sugeridas, en ello no es verdad, del texto de la pericia 012622-2011-PCS se aprecia preguntas adecuadas que van de lo general a lo concreto y la agraviada es coherente en sus respuestas.

-En cuanto a los test aplicados a la agraviada, estos se precisan en el rubro II de la pericia denominado Instrumentos y técnicas psicológicas, señalándose: La entrevista

psicológica, observación de conducta, test de la figura humana de K. Machover, test de personal bajo la lluvia y test de familia, además las pericias; psicológicas han sido actuadas en audiencia de primera instancia donde se ha podido cuestionar las mismas y pedir las aclaraciones pertinentes.

-Respecto a la deuda que dice el sentenciado tiene la madre de la agraviada para con el colegio, no ha sido acreditado en forma alguna y el ser el único varón, no es suficiente para concluir que por ese motivo le hace cargos graves, máxime si el mismo sentenciado ha admitido que no hay malas relaciones con la agraviada ni con su madre.

-En lo relacionado al léxico usado por la menor agraviada como el término "me acosa", ello no puede deslegitimar la versión de la menor, el léxico de todos los niños, no tienen el mismo nivel, además que no es un término técnico que no esté al alcance de una persona de cerca de doce años de edad a la fecha de evaluada.

Octavo.- Con relación a la pena y reparación civil.

Al sentenciado se le ha impuesto la pena mínima señalada por la ley, es la única parte impugnante, por lo que al haberse pronunciado por su responsabilidad y no haber circunstancia alguna que permita fijar una pena menor, ésta debe ser confirmada. Con relación al monto de la reparación civil, también resulta prudente para que la menor agraviada sea sometida a un tratamiento adecuado a fin de tener apoyo psicológico para que supere el hecho negativo vivido.

Noveno.- Conclusión.

Evaluated el material probatorio conforme a las normas procesales fijadas, se llega a la evidente conclusión que la imputación directa que hace la agraviada y que resulta coherente, persistente creíble, no están basadas en sentimientos subalternos, no hay mala relación entre apelante y la menor ni con su señora madre, además de que la menor es su alumna, existe el aula de computación, la venta de gelatina por parte del docente encausado que es el pretexto para que la menor vaya con el apelante, llegan a la evidente conclusión que es perfectamente aplicable el Acuerdo Plenario 2-2005, se desvirtúa la presunción de inocencia del impugnante, la sentencia apelada está debidamente sustentada, por lo que no puede ser otro el corolario que confirmar la sentencia venida en grado.

Décimo.- Costas.

Las costas están a cargo del vencido en juicio, en el presente caso, los apelantes, a quien, no se le ha amparado su pretensión, los hechos imputados, están claramente demostrados, por lo que conforme al artículo 497 y 500 debe asumir las costas de la instancia y que serán calculadas en ejecución de sentencia si las hubiera.

Parte resolutive.

Por las consideraciones antes expuestas, la Segunda Sala Superior Penal de apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, con la facultad conferida en el inciso 1 del artículo 27, inciso 1 del artículo 417 e inciso 1 del artículo 419 del Código Procesal Penal, resuelve: **Confirmar** la sentencia apelada contenida en la resolución, número seis, su fecha veintiséis de agosto del año en curso que **condena a B** como autor del **delito de Violación Sexual de Menor de edad en su figura de Actos Contrarios al Pudor en agravio de la menor de iniciales A**, e impuso **diez años de pena privativa de libertad efectiva** y fijó en cinco mil nuevos soles el monto de reparación civil, con lo demás que dicha sentencia contiene, con costas de la instancia a cargo del sentenciado y que serán calculadas en ejecución de sentencia si las hubiera. Dispusieron devolver el expediente al juzgado correspondiente para su archivo definitivo.

IV.- CONCLUSIÓN:

Siendo las once con cincuenta y un minutos, se da por terminada la audiencia y por cerrada la grabación del audio, procediendo a firmar el señor Presidente de la Segunda Sala Penal de Apelaciones y la Especialista de audiencia encargada de la redacción del acta, como lo dispone el artículo 121° del Código Procesal Penal.

ANEXO 5

Cuadro de operacionalización de la variable: calidad de la sentencia (1ra.sentencia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/ No cumple</p>

			<p>Motivación del derecho</p> <p>penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha</p>

			<p>sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/ No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y</p>

		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/ No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p>

Cuadro de operacionalización de la variable: sentencia penal condenatoria - calidad de la sentencia (2da.instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la</p>

LA SENTENCIA			<p>impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio</p>

			<p>para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p>
		Motivación de la	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la</p>

		pena	<p>víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si</p>

			<p>cumple/ No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/ No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/ No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p>

ANEXO 6

Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable (Impugnan la sentencia y solicitan absolución)

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
 - 4.1. **En relación a la sentencia de primera instancia:**
 - 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
 - 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
 - 4.2. **En relación a la sentencia de segunda instancia:**
 - 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la

calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 - 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple
-

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✧ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✧ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✧ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✧ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las

dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[17 - 24]	Mediana

a	dimensión								
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
 [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
 [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana
 [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja
 [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60
= Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48
= Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36
= Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24
= Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 7
Declaración de compromiso ético


De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor en menor de edad, en el expediente N° 1432 – 2012 – 60 – 1706 – JR – PE - 05, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2019, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Administración de justicia en el Perú”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 1432 – 2012 – 60 – 1706 – JR – PE - 05, sobre: actos contra el pudor en menor de edad.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chiclayo, 19 de enero del 2020



SANTAMARÍA OLIVOS CARLOS CONCEPCIÓN
DNI N° 17616303